

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES**



**“NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL
RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO, Y SU INCIDENCIA EN LA
INFORMALIDAD DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE
SEGUNDO USO DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2011 AL
2013”**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. GABY MARIZELA MAMANI CONDORI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

PROMOCIÓN 2011

PUNO - PERÚ

2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES

“NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN
ÚNICO SIMPLIFICADO, Y SU INCIDENCIA EN LA INFORMALIDAD DE LOS
COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO USO DE LA CIUDAD DE PUNO,
PERIODO 2011 AL 2013”

TESIS PRESENTADA POR:

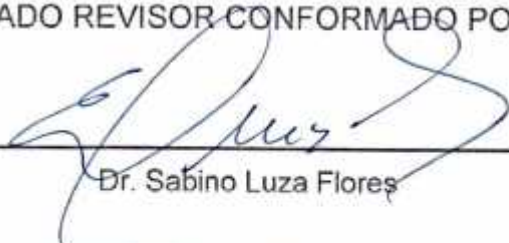
GABY MARIZELA MAMANI CONDORI

PARA OPTAR EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

SUSTENTADA EL 14 DE ENERO DEL 2016

APROBADO POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE:



Dr. Sabino Luza Flores

PRIMER MIEMBRO :



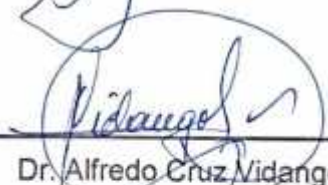
Dr. Alberto E. Colque Mamani

SEGUNDO MIEMBRO:



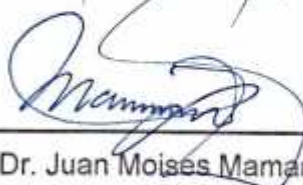
M.Sc. Hugo F. Condori Manzano

DIRECTOR DE TESIS:



Dr. Alfredo Cruz Vidangos

ASESOR DE TESIS:

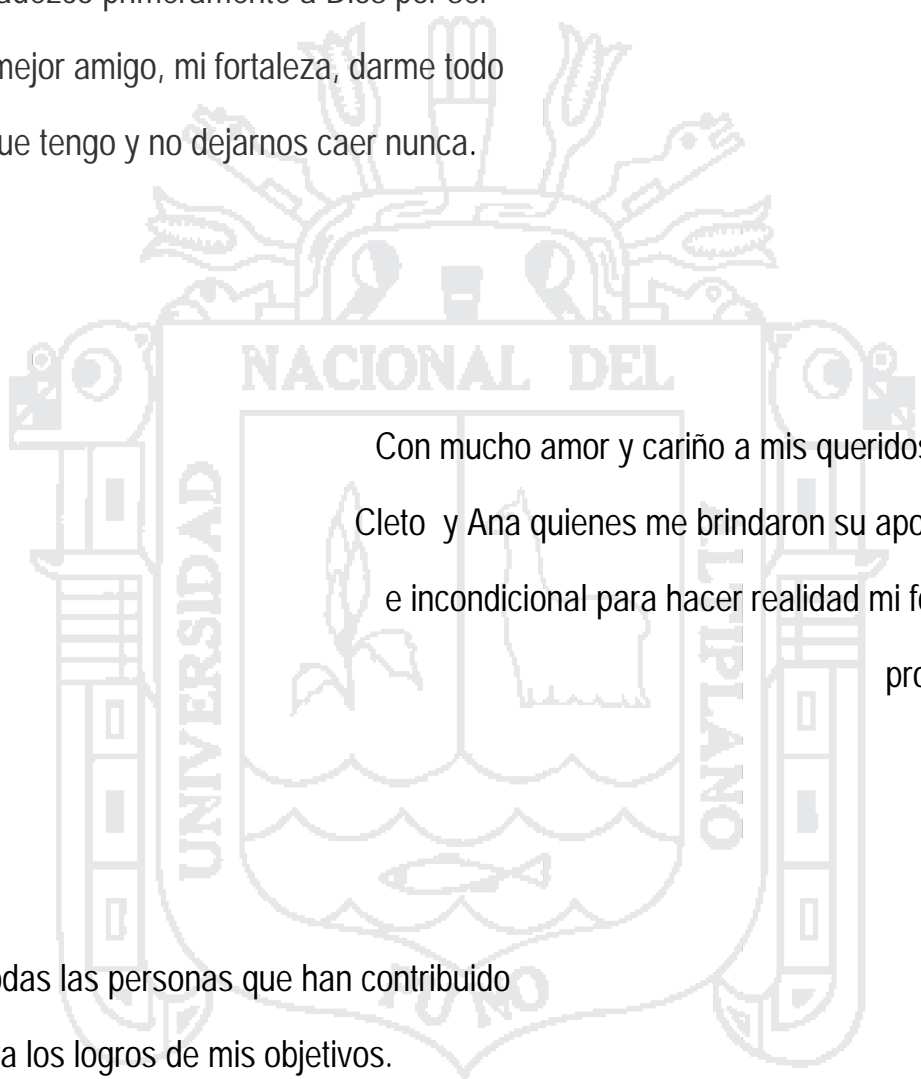


Dr. Juan Moises Mamani Mamani

PUNO - PERÚ
2016

DEDICATORIA

Agradezco primeramente a Dios por ser mi mejor amigo, mi fortaleza, darme todo lo que tengo y no dejarnos caer nunca.



Con mucho amor y cariño a mis queridos padres: Cleto y Ana quienes me brindaron su apoyo moral e incondicional para hacer realidad mi formación profesional.

A todas las personas que han contribuido para los logros de mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Mi eterna gratitud y reconocimiento:

-) A la Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Contables y Administrativas y en especial a la Escuela Profesional de Ciencias Contables que fueron moldeadores y forjadores de mi formación profesional.
-) A mi asesor y director por su apoyo constante y exigencia para realización del presente trabajo de investigación.
-) A mis jurados por su constante apoyo y supervisión en la conclusión de mi trabajo de investigación.

ÍNDICE

Índice de cuadros	
Índice de graficas	
Resumen	
Introducción	
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 EL PROBLEMA.....	1
1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA.....	3
1.1.3 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA	4
1.2 ANTECEDENTES.....	4
1.3 OBJETIVOS DE ESTUDIO.....	14
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	14
1.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
CAPITULO II	16
MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.1 MARCO TEÓRICO	16
2.1.1 ECONOMÍA INFORMAL	16
2.1.2 SISTEMA TRIBUTARIO	30

2.1.3 ADMINISTRACION TRIBUTARIA.....	31
2.1.4 CODIGO TRIBUTARIO.....	32
2.1.5 SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO	37
2.1.6 LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	37
2.1.7 EVASION TRIBUTARIA.....	42
2.1.8 NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (NUEVO RUS).....	42
2.1.9 NORMAS TRIBUTARIAS.....	48
2.1.10 DEFINICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	79
2.1.11 FORMALIZACIÓN.....	82
2.2 MARCO CONCEPTUAL.....	88
2.3 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION	94
2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL.....	94
2.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	95
CAPÍTULO III	97
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	97
3.1 METODOS.....	97
3.1.1 METODO ANALÍTICO	97
3.1.2 METODO SINTÉTICO	98
3.1.3 METODO DEDUCTIVO.....	98
3.1.4 MÉTODO DESCRIPTIVO	98
3.2 POBLACION	98
3.3 MUESTRA	99
3.4 TECNICAS PARA LA RECOLECCION DE DATOS	101
3.4.1 OBSERVACIÓN DIRECTA.....	101

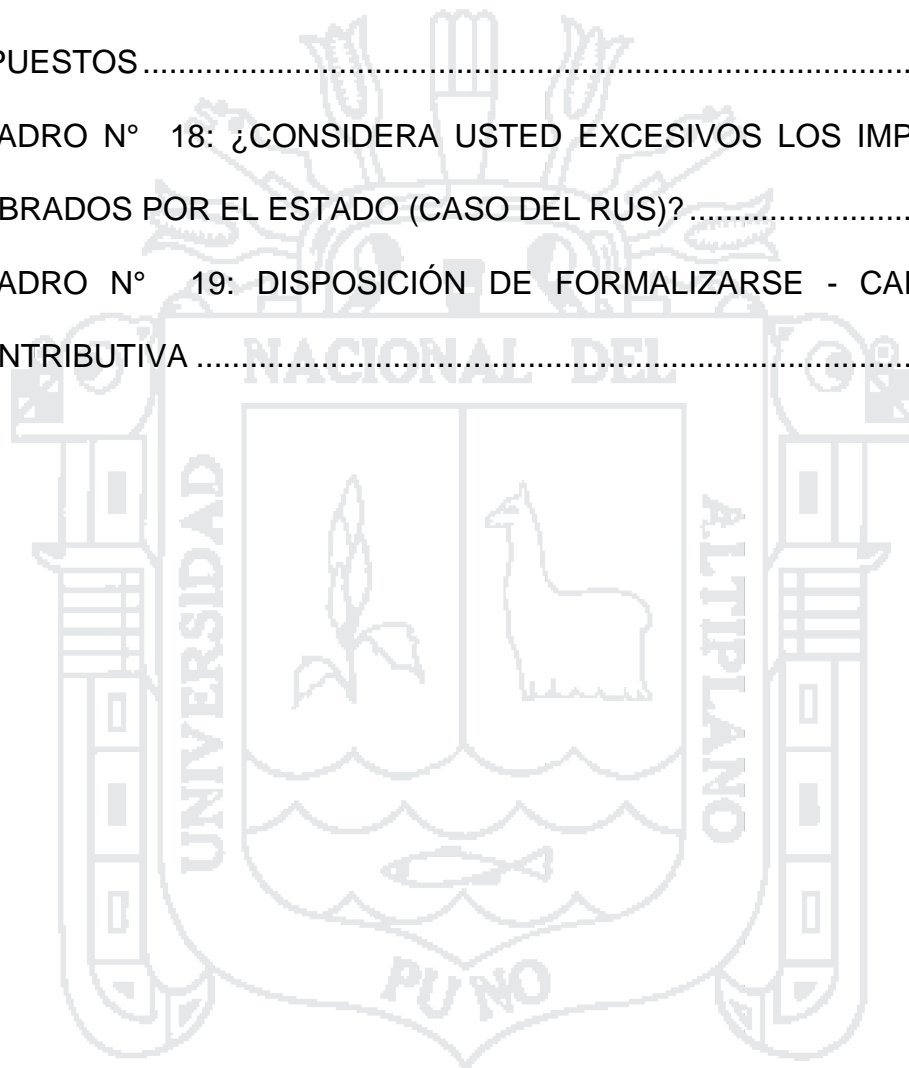
3.4.2 ANÁLISIS DOCUMENTAL	102
3.4.3 ENCUESTA	102
3.5 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS	102
3.6 DISEÑO PARA CONTRASTAR LAS HIPOTESIS	103
CAPÍTULO IV	104
CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN	104
4.1 UBICACIÓN GEOGRAFICA	104
CAPITULO V	107
EXPOSICIÓN Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS	107
5.1 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO USO DE LA CIUDAD PUNO.....	107
5.1.1 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO USO DE LA CIUDAD PUNO ASPECTO GENERAL.....	107
5.1.2 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO USO DE LA CIUDAD PUNO REFERENTE AL ARTICULO 87 DEL CODIGO TRIBUTARIO.....	115
5.2 ANÁLISIS DEL NIVEL DE INFORMALIDAD DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO USO, DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2011 AL 2013.....	122

5.3 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO Y SU INCIDENCIA EN LA INFORMALIDAD DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2011 AL 2013.....	135
5.4. POLITICAS PARA DISMINUIR LA INFORMALIDAD DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO USO, DE LA CIUDAD DE PUNO	139
5.4.1. POLITICA: LEGALIZACION DEL COMERCIO DE ROPA DE SEGUNDO USO.....	140
5.4.2. POLÍTICA DE INSCRIPCIÓN DE OFICIO A COMERCIANTES INFORMALES	140
5.4.3. POLÍTICA DE INCREMENTAR EL ROL EDUCADOR EN TEMAS TRIBUTARIOS	142
5.5 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	143
CONCLUSIONES	147
RECOMENDACIONES	150
BIBLIOGRAFÍA	152
ANEXOS	159

INDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1: TABLA DE PARÁMETROS DEL NUEVO RUS	47
CUADRO N° 2: MUESTRA	101
CUADRO N° 3: NIVEL DE INSTRUCCIÓN	108
CUADRO N° 4: TIEMPO QUE SE DEDICAN AL COMERCIO DE ROPA DE SEGUNDO USO	109
CUADRO N° 5: RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO	110
CUADRO N° 6: CONOCIMIENTO DE LOS COMERCIANTES SOBRE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN	112
CUADRO N° 7: MOTIVOS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN TRIBUTARIO	113
CUADRO N° 8: CAPACITACIONES TRIBUTARIAS	114
CUADRO N° 9: NIVEL DE CONOCIMIENTO DE IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN EL RUS.....	116
CUADRO N° 10: NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LIBROS CONTABLES U OTROS	117
CUADRO N° 11: COMPRAS Y VENTAS CON COMPROBANTES DE PAGO.....	119
CUADRO N° 12: ¿PERMITIRÍA USTED QUE LA SUNAT, LE REALICE FISCALIZACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE MANEJE?.....	121
CUADRO N° 13: COMERCIANTES INSCRITOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	123
CUADRO N° 14: PROMEDIO DE COMPRAS ANUAL	124

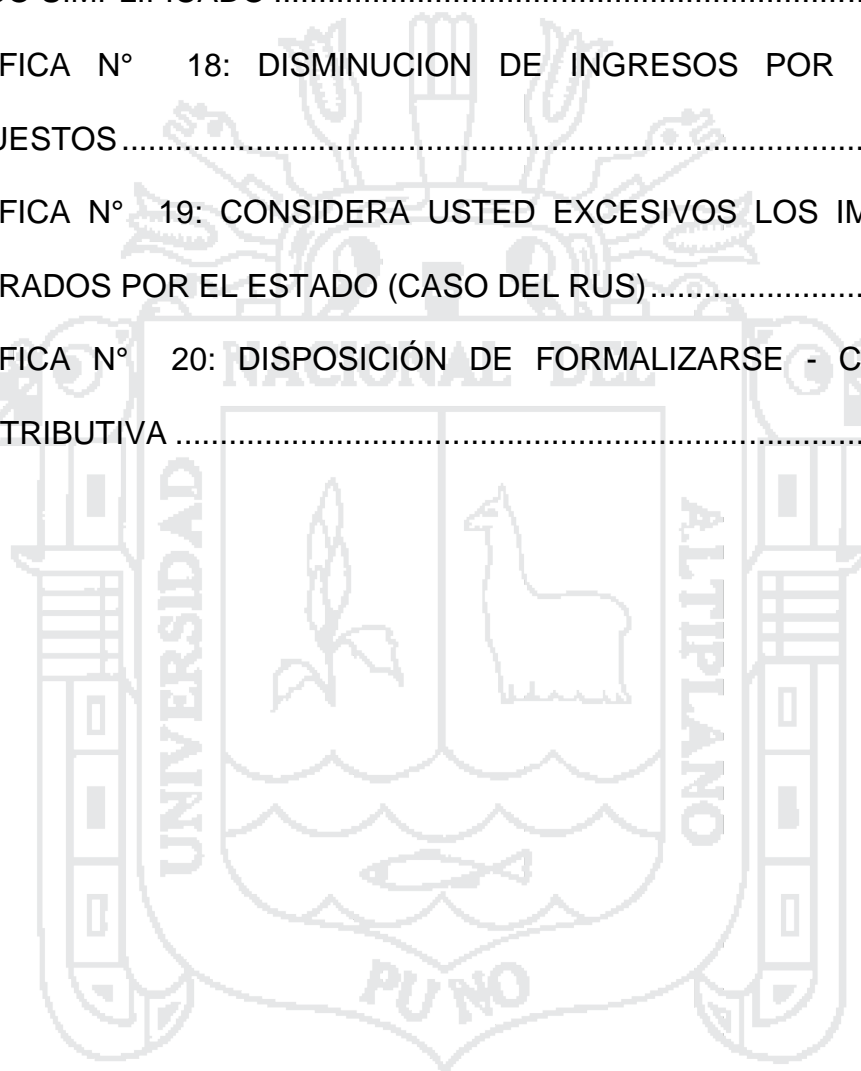
CUADRO N° 15: PROMEDIO DE VENTAS ANUALES	126
CUADRO N° 16: DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA DEL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO	128
CUADRO N° 17: DISMINUCION DE INGRESOS POR PAGO DE IMPUESTOS	130
CUADRO N° 18: ¿CONSIDERA USTED EXCESIVOS LOS IMPUESTOS COBRADOS POR EL ESTADO (CASO DEL RUS)?	132
CUADRO N° 19: DISPOSICIÓN DE FORMALIZARSE - CAPACIDAD CONTRIBUTIVA	133



INDICE DE GRAFICAS

GRAFICA N° 1: PASOS PARA LA FORMALIZACION	85
GRAFICA N° 2: IDEA DE NEGOCIO	86
GRAFICA N° 3: UBICACIÓN DE COMERCIANTES.....	104
GRAFICA N° 4: NIVEL DE INSTRUCCIÓN	108
GRAFICA N° 5: TIEMPO QUE SE DEDICAN AL COMERCIO DE ROPA DE SEGUNDO USO	110
GRAFICA N° 6: RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO.....	111
GRAFICA N° 7: CONOCIMIENTO DE LOS COMERCIANTES SOBRE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN	112
GRAFICA N° 8: MOTIVOS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN TRIBUTARIO	113
GRAFICA N° 9: CAPACITACIONES TRIBUTARIAS	114
GRAFICA N° 10: NIVEL DE CONOCIMIENTO DE IMPUESTOS COMPENDIDOS EN EL RUS.....	116
GRAFICA N° 11: NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LIBROS CONTABLES U OTROS	118
GRAFICA N° 12: COMPRAS Y VENTAS CON COMPROBANTES DE PAGO.....	119
GRAFICA N° 13: ¿PERMITIRÍA USTED QUE LA SUNAT, LE REALICE FISCALIZACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE MANEJE?.....	121
GRAFICA N° 14: COMERCIANTES INSCRITOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	123

GRAFICA N° 15: PROMEDIO DE COMPRAS ANUAL.....	125
GRAFICA N° 16: PROMEDIO DE VENTAS ANUALES.....	126
GRAFICA N° 17: DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA DEL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO	129
GRAFICA N° 18: DISMINUCION DE INGRESOS POR PAGO DE IMPUESTOS.....	131
GRAFICA N° 19: CONSIDERA USTED EXCESIVOS LOS IMPUESTOS COBRADOS POR EL ESTADO (CASO DEL RUS).....	132
GRAFICA N° 20: DISPOSICIÓN DE FORMALIZARSE - CAPACIDAD CONTRIBUTIVA	134



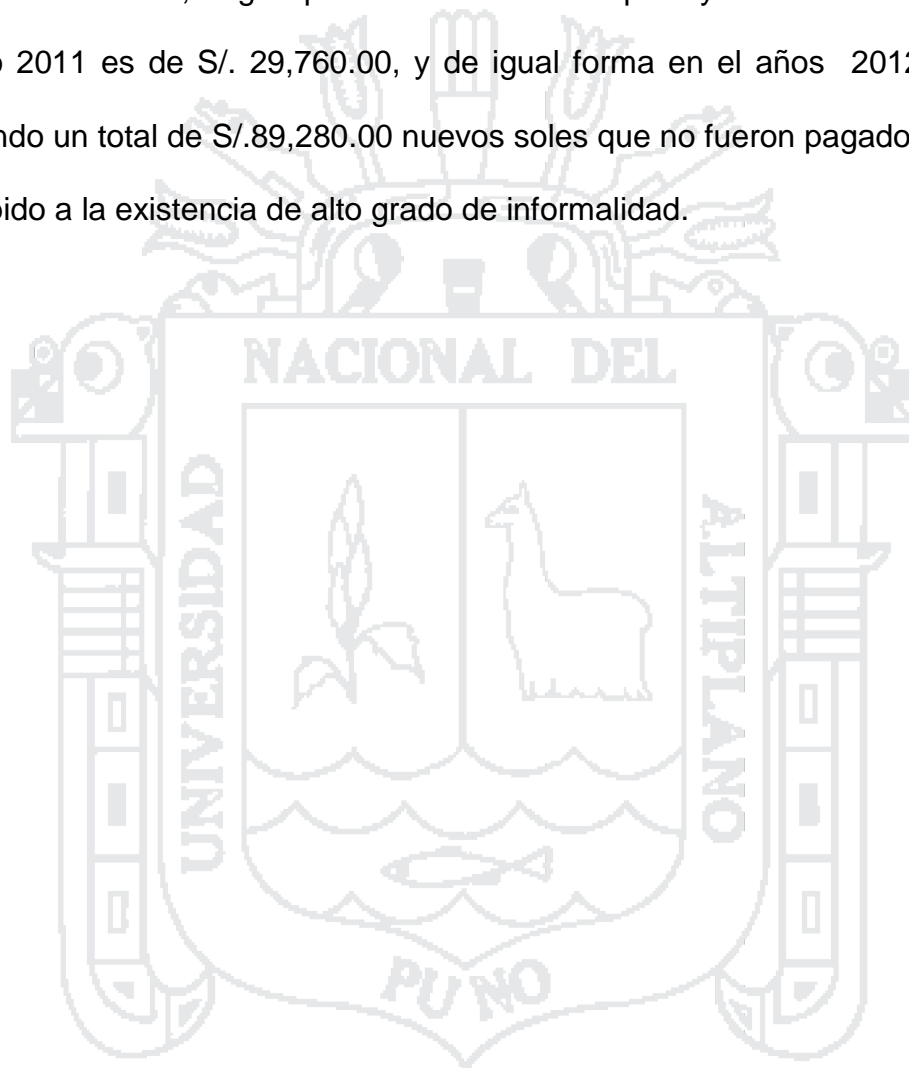
RESUMEN

El trabajo de investigación titulado “Nivel de Conocimiento de las Normas Tributarias del Régimen Único Simplificado, y su Incidencia en la Informalidad de los Comerciantes de Ropa de Segundo Uso de la Ciudad de Puno, Periodo 2011 al 2013” tiene como problema general: ¿Cuál es el nivel de conocimiento de las normas tributarias del Régimen Único Simplificado y su incidencia en la informalidad de los comerciantes de ropa de segundo uso de la ciudad de Puno, periodo 2011 al 2013?, para lo cual se planteó los siguientes objetivos; 1. Determinar el nivel de conocimiento de las normas tributarias del Régimen Único Simplificado de los comerciantes de ropa de segundo uso, 2. Analizar el nivel de informalidad de los comerciantes de ropa de segundo uso y 3. Proponer políticas de capacitación para disminuir la informalidad en los comerciantes de ropa de segundo uso. Obteniendo los siguientes resultados: respecto al primer objetivo, el desconocimiento las normas tributarias por parte de los comerciantes de ropa de segundo uso, en el 2011 el 79.03%, en el 2012 el 77.42% y en el año 2013 es de 74.19%. Asimismo, en el año 2011, 2012 y 2013 el 75%, 72.58% y 68.55% respectivamente, no conocen acerca del impuesto general a las ventas, respecto al impuesto a la renta en los tres últimos años 2011, 2012 y 2013, el 97.58% desconoce dicho impuesto, y el 100% de los comerciantes en los 3 últimos años desconoce el impuesto de promoción municipal, ello debido a que no han recibido mayor capacitación o charla por parte de alguna institución, siendo en el año 2011 de 83.06%, en el año 2012 es 81.45% y en el año 2013 de 78.23%, que pese a existir una disminución de 4.84%

respecto al año 2011, no es suficiente para luchar con la informalidad. Asimismo, en que los últimos 3 años (2011,2012 y 2013) el 100% de los comerciantes incumplen con la emisión de comprobantes de pago. Respecto al segundo objetivo; en los últimos tres años 2011, 2012 y 2013 en un 100% los comerciantes de ropa de segundo uso no están formalizados, debido a que la mayoría de ellos desconoce los procedimientos de formalización, lo cual coincide, la cuota dejada de pagar por parte de los comerciantes informales de venta de ropa de segundo uso, que en el año 2011 es de S/. 29,760.00, y de igual forma en el años 2012 y 2013, siendo un total de S/.89,280.00 nuevos soles que no fueron pagados al fisco, debido a existencia de comerciantes informales. De otra parte, en los últimos 3 años 2011,2012 y 2013 el 78.23% de los comerciantes no están dispuestos a formalizarse, ya que piensan que pagando impuestos sus pocos ingresos se reducirían, siendo el 60.48% que piensa de esa forma, además, en los años 2011, 2012 y 2013 el 70.16% de los comerciantes consideran que los impuestos cobrados por las SUNAT , son excesivos, por lo que, ellos prefieren seguir inmersos en la informalidad, Respecto al tercer objetivo, se propone Legalizar la comercialización de ropa de segundo uso, consiguiendo a ello, con apoyo de la Municipalidad Provincial de Puno, inscribir de oficio a comerciantes por la SUNAT y notificar al sujeto inscrito mediante una Resolución. Dichos resultados nos llevó a las siguientes conclusiones 1. Referente al conocimiento del régimen Único Simplificado, los comerciantes que no conocen dicho régimen representa, en el año 2011, 75 comerciantes que son el 60.48%, en el año 2012 son 74 comerciantes que representa el

59.68% y en el año 2013, 71 comerciantes no tienen conocimiento de los regímenes tributarios lo cual representa el 57.26% esto a causa de que no han tenido la oportunidad de asistir a cursos, capacitaciones u otros similares sobre normas tributarias. Asimismo las capacitaciones por parte de la administración tributaria representan el 83.06%, 81.45% y 78.23%, en los años 2011, 2012 y 2013 respectivamente, por lo que resalta la falta de presencia de la SUNAT en cuanto a brindar orientación tributaria se refiere, en la ciudad de Puno no funcionan los programas de cultura tributaria ya que solo se realizan los encuentros y/o capacitaciones en centros educativos. 2. En los últimos tres años 2011, 2012 y 2013 en un 100% los comerciantes de ropa de segundo uso no están formalizados, debido a que la mayoría de ellos desconoce los procedimientos de formalización, incumpliendo así el numeral 1 del artículo 87º del TUO Código Tributario. Motivo por el cual no emiten ni exigen comprobante algunos tanto por sus ventas como de sus compras lo cual representa el 100 % de incumplimiento de las normas tributarias, lo que evidencia que al no emitir comprobantes de pago, se encuentran en la informalidad, ya que no cuentan con autorización por parte de la administración tributaria para impresión de los mismos. 3. Respecto a la determinación de la cuota mensual que deberían pagar los comerciantes de ropa de segundo uso, tenemos que según el nivel de venta y compra de los 124 comerciantes que representan el total del 100% estarían en la Categoría "1" del Régimen Único simplificado donde los ingresos son hasta S/. 5 000.00, por lo tanto la cuota mensual es de S/. 20.00. Pero sin embargo al encontrarse dichos comerciantes dentro de la informalidad, no cumplen

las obligaciones tributarias, exigidas por las normas tributarias. Generando ello el crecimiento de la informalidad, ya que se tiene impuesto dejado de pagar por los comerciantes informales de venta de ropas al detalle de la ciudad de Puno, según promedio de sus compras y ventas anuales, en el año 2011 es de S/. 29,760.00, y de igual forma en el años 2012 y 2013, siendo un total de S/.89,280.00 nuevos soles que no fueron pagados al fisco, debido a la existencia de alto grado de informalidad.



INTRODUCCIÓN

La situación inestable en que se vive en nuestra sociedad ha causado que una gran parte de la población se embarque en las actividades ilícitas para salir adelante (sobrevivir), como por ejemplo, la comercialización informal de ropa de segundo uso como medio de sostenimiento.

Según ESPINOZA, en un 93.68% de los comerciantes minoristas informales de la ciudad de Puno, desconocen la ley del régimen único simplificado (RUS) del impuesto a la renta (IR) e Impuesto general a las ventas (IGV) D. Leg. N° 777. Mientras que RUELAS determina que el 44.62% de los comerciantes informales de venta de ropas al detalle de la ciudad de Puno desconocen las normas legales tributarias. De otra parte QUISPE, identificó que el 80% de los socios de ACOMIDEME no cumplen con las obligaciones tributarias, esto por el desconocimiento de la normatividad vigente para el pago de sus impuestos que les corresponden.

Es por tal motivo que me atrevo a investigar este tipo de problema para determinar la influencia del desconocimiento de norma tributarias y el deseo de tener mayor ganancias (sin pagar impuestos) en la informalidad de los comercializadores de ropa de segundo uso y como se puede dar algunas posibles soluciones.

A raíz de ello es importante analizar este tipo de problemas para de una forma u otra proponer alternativas de solución para enfrentar la

informalidad, por lo tanto es necesario determinar con exactitud la influencia del desconocimiento de las normas tributarias y el deseo de obtener mayor utilidades, y poder combatirlos promoviendo la formalización de los comerciantes.

El trabajo de investigación titulado “Nivel de conocimiento de las normas tributarias del Régimen Único Simplificado, y su incidencia en la informalidad de los comerciantes de ropa de segundo uso de la ciudad de Puno, Periodo 2011 al 2013”, es importante investigar pues ello contribuye a la disminución de la informalidad para vivir en una sociedad estable.

En tal sentido el presente trabajo de investigación ha sido estructurado en cinco capítulos que se especifican a continuación.

El **Capítulo I** presenta el planteamiento del problema, en el que se considera la formulación del problema, sistematización del problema, los antecedentes de la investigación y los objetivos de la investigación realizada.

El **Capítulo II** presenta el marco teórico y conceptual que sustenta la presente investigación, así también incluye las hipótesis de la investigación y sus respectivas variables.

El **capítulo III** presenta la metodológica de la investigación. En este capítulo se determina el tipo y diseño de investigación, población y muestra

de estudio. La metodología utilizada fue el deductivo, sintético, analítico y descriptivo. La recolección de datos se hizo en función a la encuesta, que arribo a las siguientes conclusiones;

El **Capítulo IV** presenta las características del área de investigación, el cual se presenta mediante el mapa de ubicación y su respectiva descripción.

El **Capítulo V** presenta la exposición y análisis de los resultados de la investigación obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos, dichos resultados están ordenados en cuadros y gráficos ilustrativos secuencialmente interpretados.

Finalmente se presenta las conclusiones, recomendaciones, así también la bibliografía consultada y los anexos correspondientes.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 EL PROBLEMA

1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Perú, la economía informal es una respuesta al desempleo engendrado por la concentración urbana, consecuencia de la migración y de la destrucción de la agricultura producto de la violencia en el sector rural. Según el Marco Macroeconómico Multianual 2011- 2013 del Ministerio de economía y finanzas, la informalidad es una de las principales trabas a la ampliación de la base tributaria e incrementos en la productividad. Cerca del 75% de la PEA ocupada a nivel nacional se desempeña en el sector informal de la economía. (SOLÓRZANO TAPIA , 2014)

Las empresas más “formales” son las jurídicas (1,9%), mientras que las más informales son aquellas que simultáneamente no cuentan con RUC, no llevan registros contables ni tienen local (67,1%). Esta pirámide nos deja la percepción que la economía peruana se compone mayoritariamente de

unidades productivas informales, o que tienden a serlo, dejando un escaso margen para la formalidad. (CUENTA SATELITE DE LA ECONOMIA INFORMAL, 2010)

El estado peruano a través del gobierno determina la política tributaria que será aplicado durante un determinado periodo de gobierno, y que básicamente son lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario, y que es, el que refleja el medio socio económico y político prevaleciente del estado. En nuestro país la política tributaria la diseña el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del cual se contempla las decisiones de políticas económicas y fiscales que básicamente se refieren a la aplicación de los impuestos, tasas, contribuciones, etc. Todo ello para captar recursos públicos.

La comercialización de prendas de vestir de segundo uso genera grandes pérdidas al estado Peruano porque no pagan ningún tipo de tributo, en cambio la Industria de confección nacional, si lo hace como IGV e Impuesto a la Renta y además afecta negativamente a la Industria de la confección nacional en los precios bajos que tiene estas mercaderías de origen extranjero.

De manera que los comerciantes que venden prendas de vestir de segundo uso y otros, no emiten ningún tipo de comprobante de pago y laboran en

total informalidad sin pago de tributos al estado, pero al municipio de Puno si pagan por el puesto que ocupa los Jueves y Sábados.

La formalización no es un proceso sencillo. Aun así, nadie pone en duda que sus ventajas superan largamente esas eventuales molestias. Asimismo, para los comerciantes informales es sumamente desagradable, por así decirlo, pagar impuestos, ya que, según su pensamiento es reducir sus ingresos.

La ciudad de Puno como capital de la provincia y departamento de Puno, no está aislado del problema de Informalidad, el cual va directamente ligado con la evasión tributaria lo cual conlleva a que el estado deje de percibir por esta fuente, significativos ingresos económicos anualmente, el cual serviría para aliviar nuestra economía; pues el presente trabajo de investigación será solo una muestra que podría tener efecto multiplicador a nivel nacional para determinar la cuantía que deja de percibir el estado de esta actividad comercial.

Pues con adecuados sistemas de control por parte de la Administración tributaria (SUNAT) podría hacerse efectivo la recaudación de los impuestos correspondiente.

1.1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuál es el nivel de conocimiento de las normas tributarias del Régimen Único Simplificado y su incidencia en la informalidad de los comerciantes de ropa de segundo uso de la ciudad de Puno, periodo 2011 al 2013?

1.1.3 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA

- ✓ ¿Cuál es el nivel de conocimiento de las normas tributarias del Régimen Único Simplificado de los comerciantes de ropa de segundo uso de la ciudad de Puno, periodo 2011 al 2013?
- ✓ ¿Cuál es el nivel informalidad de los comerciantes de ropa de segundo uso, de la ciudad de Puno, periodo 2011 al 2013?
- ✓ ¿De qué manera se puede disminuir la informalidad de los comerciantes de ropa de segundo uso de la ciudad de Puno?

1.2 ANTECEDENTES

Dentro de los antecedentes más importantes podemos citar los siguientes:

1.2.1. AVILA (1997) “Factores que determinan la formación del comercio informal en la ciudad de Puno”.

OBJETIVO:

Identificar qué factores son determinantes en la formación del comercio informal en la ciudad de Puno.

Establece el comercio informal es una actividad de supervivencia de la población desempleada.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

-) El sector de comerciantes informales en la ciudad de Puno, está integrado por 3 grupos de comerciantes, es decir que en esta modalidad de comercio encontraremos 3 estratos socioeconómicos, el grupo 1, estrato alto representa el 13% del total, el estrato de

comerciantes del estrato medio representa el 37% y el 50% de comerciantes se encuentran el estrato bajo.

-) El comercio informal en la ciudad de puno, es un actividad de supervivencia para la población desempleada en un 87% de la población dedicada a esta actividad, debido a que los ingresos (mensual) de los estratos media y bajo, se estiman entre los 440.00 y 315.00 nuevos soles.
-) El comercio informal en la actualidad se encuentra en un constante crecimiento y no hay posibilidades de que esta vaya a reducirse, si se mantiene las condiciones Ceteris Paribus.
-) El comercio informal en nuestra ciudad es dominado por la presencia significativa de la fuerza laboral de la mujer o sexo femenino en un 68% de la población total dedicada a esta actividad, esto debido a que las familias inmiscuidas en este tipo de comercio no solo se dedican a ello, siendo los varones que ocupan otras actividades para incrementar sus ingresos.

1.2.2 ESPINOZA (2000) "Análisis de la evasión tributaria de los comerciantes informales (minoristas) de la ciudad de puno (1997 – 1998)"

PROBLEMA: ¿Cuál es la incidencia tributaria para el gobierno central, la existencia del comercio minorista informal de la ciudad de Puno en los periodos 1997 y 1998?

¿Cuál es la magnitud de la evasión de impuestos en el RUS en 1997 y 1998?

OBJETIVO:

Analizar e interpretar la incidencia tributaria para el gobierno central cuantificando sus ventas estimadas promedio utilidad estimada promedio y capital de los comerciantes minoristas informales de la ciudad de Puno 1997-1998.

Determinar la magnitud de las evasión en el régimen Unico Simplificado (RUS) del Impuesto a la Renta (IR) e Impuesto General a las Ventas (IGV), cuantificando sus ventas estimadas promedio mensual, utilidad estimada promedio mensual y capital estimado promedio de los comerciantes minoristas informales.

Los resultados obtenidos son:

-) No se encuentran inscritos en ningún régimen tributario del gobierno central y por tanto no pagan impuesto un 98.88% de los comerciantes minorista informales de la ciudad de puno (266 de ello en la muestra), y solamente están acogidos en el régimen único simplificado los “comerciantes formales” que expenden sus artículos de manera informal permanente fuera de sus locales comerciales en un 1.12% (3 comerciantes en la muestra) y que hacen pagos de las cuotas de impuestos del RUS.
-) Un 93.68% de los comerciantes minoristas informales de la ciudad de Puno (252 en la muestra), desconocen la ley del régimen único simplificado (RUS) del impuesto a la renta (IR) e Impuesto general a las ventas (IGV) D. Leg. N° 777 y únicamente el 6.32% (17 en la

muestra) afirmaron conocer la citada ley y a su vez de estos solo pagan impuesto tres comerciantes.

-) En los años 1997 y 1998, en una muestra de 269 comerciantes minoristas informales de la ciudad de Puno, la magnitud de la evasión de la cuota del impuesto del RUS alcanzo a la suma de S/. 218 880.00 y S/. 261 720.00 respectivamente, haciendo una estimación para toda la población de 1276 comerciantes, en una situación maximalista simple llega al importe de S/. 1 040 172.00 en 1997 y S/. 1 243 146.00 en el periodo de 1998.

1.2.3 RUELAS (2004), “Análisis de la evasión tributaria de los comerciantes informales de venta de ropa al detalle (2001-2002)”.

PROBLEMA: ¿Cuáles son los factores preponderantes que influyen a la evasión tributaria de los comerciantes informales de venta de ropa al detalle de la ciudad de Puno?

¿Cuál es el nivel de evasión de los comerciantes informales de venta de ropas al detalle y como incide en la Recaudación tributaria?

OBJETIVO: Determinar los factores preponderantes que influyen a la evasión tributaria de los comerciantes informales de venta de ropa al detalle de la ciudad de Puno.

Analizar y determinar el nivel de evasión de los comerciantes informales de venta de ropas al detalle y como incide en la Recaudación tributaria.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

-) Los factores preponderantes que influyen a la evasión tributaria de los comerciantes informales de venta de ropas al detalle de la ciudad de Puno son: El desconocimiento de normas legales tributarias 44.62% de la muestra. Falta de capacitación y orientación tributaria pertinente 21.54% de la muestra. Falta de credibilidad de inversión de recursos recaudados por el gobierno 13.85% otros 15.38% y 4.62% de la muestra representa a los comerciantes que si cumplieron con la obligación del pago de impuestos a la SUNAT, estos resultados han servido para confirmar nuestra hipótesis específica.
-) Determinando el nivel de evasión tributaria de los comerciantes informales de venta de ropas al detalle de la ciudad de Puno, estos son: Año 2001, solo 02 comerciantes que representa el 3.08% si cumplieron con el pago de sus impuesto a al SUNAT, y 63 comerciantes el 96.92% evadieron en forma total el pago de sus impuestos a la SUNAT; Año 2002, 03 comerciantes que representa el 4.62% de la muestra si cumplieron con el pago de impuestos a la SUNAT y 62 comerciantes que representa el 95.38% de la muestra evadieron en forma total el pago de sus impuestos; entonces podemos concluir determinando que le nivel de evasión tributaria de estos comerciantes es muy alto.

1.2.4 BUSTAMANTE (2006) Facultad de Ciencias Empresariales y Sistemas, “Factores que influyen en el comercio informal de ropa en el mercado modelo de la ciudad de Chiclayo”.

PROBLEMA: ¿Cuáles son los factores que influyen en el comercio informal de ropa en el mercado modelo de la ciudad de Chiclayo?

OBJETIVO: Medir y diagnosticar los factores que influyen en el comercio informal de ropa en la ciudad de Chiclayo.

El resultado obtenido es el siguiente:

-) El comercio informal de vestido del mercado modelo de la ciudad de Chiclayo es un problema socioeconómico y cultural, porque la mayoría de los vendedores y compradores viven en zonas rurales y su nivel cultural son bajos, careciendo la gran mayoría de trabajo lo que conlleva a no tener un ingreso suficiente como para que el comerciante pueda formalizar su negocio y el comprador pueda adquirir productos de calidad y garantía.

1.2.5 QUISPE (2010) “La gestión económica y su implicancia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la asociación de comerciantes ACOMÍDEME de la ciudad de Puno (2008-2009)”.

PROBLEMA:

¿Cuál es la magnitud de la gestión económica de los socios de la Asociación de comerciantes ACOMIDEME de la ciudad de Puno?

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de Obligación Tributaria de los socios de la Asociación de Comerciantes ACOMIDEME de las ciudad de Puno?

OBJETIVO:

Analizar la magnitud de la gestión económica para determinar la rentabilidad de los pequeños negocios de los socios de la Asociación de comerciantes ACOMIDEME de la ciudad de Puno.

Evaluar el nivel de cumplimiento de Obligación Tributaria de los socios de la Asociación de Comerciantes ACOMIDEME de las ciudad de Puno.

El resultado obtenido es el siguiente:

-) Existe una deficiente gestión económica, debido a que los socios de la asociación de comerciantes minoristas de mercado (ACOMIDEME) no generan altos índices de rentabilidad, ya que solo ven la competencia existente como principal desventaja en sus ventas, optando por rebajar los precios al minio posible para que puedan vender, como observo en el cuadro de análisis N° 7, el 87% le da un margen de utilidad del 10% a 20% a sus mercaderías.
-) Se identificó que le 80% de los socios de ACOMIDEME no cumplen con las obligaciones tributarias, esto por el desconocimiento de la normatividad vigente para el pago de sus impuestos que les corresponden; sin embargo, esta situación los expone al pago de sanciones y de moras e intereses que afectan sus ingresos, con consecuencias que repercuten en la continuidad del negocio.

-) También es resaltante la falta de presencia de SUNAT en cuanto a brindar orientación tributaria se refiere; en la ciudad de Puno no funcionan los programas de cultura tributaria, ya que solo se realizan los encuentros y/o capacitación en centros educativos, pero como se puede observar no existe constante capacitación a todos aquellos microempresarios que representan un porcentaje considerable de la PEA en el Perú.

1.2.6 CARI (2003) “Efectos de Contrabando en las Empresas Distribuidoras de Computadoras en la Ciudad de Juliaca, 2000-2001”

PROBLEMA: ¿Afecta el contrabando a las empresas distribuidoras de computadoras de la ciudad de Juliaca y en qué medida?

OBJETIVO: Proponer alternativas viables para dar solución al problema existente.

El resultado obtenido es el siguiente:

-) La actividad ilícita del contrabando influye directamente en la determinación del precio de las mercaderías, por esta razón la rentabilidad disminuye y a la vez la recaudación tributaria se ve afectada.
-) El contrabando ocasiona baja rentabilidad por la reducción de precios y margen de utilidad y reduce la recaudación tributaria.

1.2.7 QUEA (2002) “Evasión Tributaria dentro del Régimen Único Simplificado en la Ciudad de Juliaca, periodo 1999-2000”

PROBLEMA: ¿Cuáles son las modalidades de evasión tributaria en el Régimen Único Simplificado y cómo influye en la evolución de la recaudación tributaria del RUS, de la SUNAT – Ciudad de Juliaca, durante los periodos 1999 - 2000?

OBJETIVO: Analizar y evaluar las modalidades de conducen a la evasión tributaria en los contribuyente del RUS, de las ciudad de Juliaca.

Analizar y evaluar la evolución de la recaudación tributaria con respecto a la base tributaria de la SUNAT – ciudad de Juliaca, periodo 1999-2000.

El resultado obtenido es el siguiente:

-) La modalidad de evasión tributaria que mayormente practican los contribuyentes del RUS es el ocultamiento total o parcialmente de las información e igualmente se tiene en segundo plano y en forma representativa que los contribuyentes del RUS no otorgan comprobante de pago, asimismo se hizo una entrevista con los contribuyentes con el propósito de investigar los factores que motivan la evasión tributara, en el cual se encontró que el mal destino de los recursos es el factor de mayor incidencia en la evasión tributaria, esto debido a la visión de los actos de corrupción de gobierno de turno (1995-2000) el cual fue motivo de desaliento para los contribuyentes que pagan.

) La recaudación tributaria en el Régimen Único Simplificado (RUS) durante el periodo 2000 disminuyó en un -0.56% con respecto a la recaudación del periodo anterior pero la base tributaria aumentó en un 4.21%, lo que implica que mientras aumenta la base tributaria disminuye la recaudación, lo que significa que los contribuyentes del RUS no están efectuando normalmente sus pagos o que están realizando maniobras para pagar menos impuestos.

1.2.8 De las citas mencionadas:

En la tesis: “Factores que determinan la formación del comercio informal en la ciudad de Puno”, comparto con sus conclusiones pues la sociedad si está dividida en tres grupos sociales, y en el grupo más bajo es donde se realiza este comercio informal, cabe mencionar que tiene bastante relación con el tema en desarrollo a tratar.

En la tesis:” Análisis de la evasión tributaria de los comerciantes informales (minoristas) de la ciudad de Puno”, concluye que los comerciantes desconocen las normas tributarias, principalmente el régimen de único simplificado. Razón por la cual esta tesis me es de mucha ayuda para el objetivo de mi trabajo de investigación.

En la tesis “Análisis de la evasión tributaria de los comerciantes informales de venta de ropa al detalle (2001-2002)”, en sus conclusiones mide el

porcentaje de personas que evaden impuestos, lo cual será de mucha ayuda para imitar un estudio similar en la ciudad de puno.

En la tesis “Factores que influyen en el comercio informal de ropa en el mercado modelo de la ciudad de Chiclayo”, concluye que los comercializadores de ropa de Chiclayo no tienen ingresos suficientes para sobrevivir por lo que ven en la necesidad de ser informales pues al parecer sus ingresos son mayores. Esta tesis es de mucha importancia para enfocarlo en la ciudad de Puno, lo cual servirá de gran ayuda.

Por último en la tesis “La gestión económica y su implicancia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la asociación de comerciantes ACOMÍDEME de la ciudad de Puno (2008-2009)”, las conclusiones que obtuvo son que los comerciantes por tener una mala gestión no obtiene buena rentabilidad, además evaden impuestos y la falta de presencia por parte de la SUNAT para capacitar a los comerciantes es de mucha importancia para el desarrollo de mi trabajo de investigación, pues los temas a tratar tienen relación.

1.3 OBJETIVOS DE ESTUDIO

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de conocimiento de las normas tributarias del Régimen Único Simplificado y su incidencia en la informalidad de los comerciantes de ropa de segundo de la ciudad de Puno, periodo 2011 al 2013.

1.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar el nivel de conocimiento de las normas tributarias del Régimen Único Simplificado de los comerciantes de ropa de segundo uso de la ciudad Puno, periodo 2011 al 2013.
- b) Analizar el nivel de informalidad de los comerciantes de ropa de segundo uso, de la ciudad de Puno, periodo 2011 al 2013.
- c) Proponer políticas de capacitación para disminuir la informalidad en los comerciantes de ropa de segundo uso.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 ECONOMÍA INFORMAL

Su concepto se ha popularizado en los últimos años, se emplea de manera tan amplia, que admite varios significados a la vez. Y no es raro incluso ver a una misma persona utilizar el mismo término en ocasiones distintas, para hablar de problemas diferentes. En el ámbito académico, algunos investigadores trabajan con un concepto de informalidad que es sinónimo de marginalidad urbana y el resultado de un desarrollo capitalista desigual y dependiente. Para otros, es un sinónimo de rechazo masivo de los ciudadanos a las reglas de juegos que les impone el estado, es decir el marco legal vigente que resulta especialmente costoso y discriminatorio para los más pobres. (GERCIA ALVEZ, 2004)

2.1.1.1 COMERCIO INFORMAL

Otro sector de suma importancia en la economía informal es el sector del comercio. En el pasado la presencia de la actividad informal en el sector comercial en el Perú ha sido bien notable. Tal vez sea de las más notables de todas. Se lleva a cabo fundamentalmente, como decíamos, a través del comercio callejero--los llamados vendedores ambulantes o buhoneros que existen en todas las ciudades de América Latina. Mucha gente, de origen humilde, probablemente migrantes del campo a la ciudad, que, dada la situación en la que se encuentra, tiene que dedicarse a comerciar para así generar una actividad empresarial que les permita ganar una subsistencia mínima.

Aunque no se cuenta con un censo actualizado, se calcula que en el año 90 ó 91 había aproximadamente 300,000 vendedores ambulantes en Lima. Mucha gente cree que a raíz de los programas de ajuste llevados a cabo por el gobierno de Fujimori, esta cantidad de vendedores ambulantes debe haber crecido significativamente. De hecho, medio millón de empleados públicos han sido despedidos por el gobierno peruano, y muchos de ellos muy probablemente deben de haber encontrado su refugio en el sector comercial informal.

La importancia social de los ambulantes emana de su reivindicación de la empresa privada para los sectores menos favorecidos de la sociedad latinoamericana. Por lo general, hemos leído libros y hemos escuchado

programas en la radio y en la televisión que nos han tratado de convencer que el capitalismo es una cosa ajena a América Latina; que quienes somos empresarios en América Latina formamos una vanguardia de la penetración extranjera o un rezago de la aristocracia colombina, pero que no somos auténticos peruanos, mexicanos, y, ni siquiera, capitalistas porque no representamos al capitalismo. ¡Esto es mentira! Y para probar esta mentira, no hay que escribir libros de texto ni citar a Adam Smith. Para demostrar que es mentira basta con salir a las calles de cualquier ciudad de Latinoamérica y enseñarles a aquellos que se resisten a aceptar la evidencia que los pobres latinoamericanos ejercen el capitalismo en las mismas calles, aunque nadie se lo haya enseñado; que no tienen que ser ricos para ser empresarios, solamente les basta ser trabajadores; que no tienen que ser listos para ganar dinero, solamente les basta ser ordenados; que no tienen que ser sabios para descubrir una oportunidad, solamente les basta ser audaces. Con la decisión, con la honestidad, y con la audacia, las calles de América Latina se han convertido en la mejor escuela de empresarios que existe. De manera que esas calles vibrantes de la actividad empresarial se constituyen en el mejor alegato en favor de la empresarialidad y del capitalismo latinoamericano.

Es más, la existencia de este sector comercial informal nos ofrece el mejor argumento disponible para convencer a aquella gente que tiene la reclusión ideológica de negar que el trabajo y la responsabilidad son virtudes

inherentes al ser humano. (GHERSI, LA ECONOMÍA INFORMAL EN AMÉRICA LATINA, 2005)

2.1.1.1.1 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL COMERCIO INFORMAL

En este tipo de comercio los consumidores pueden ser de la clase media y baja, es decir pueden adquirir productos de bajos precios.

El comercio informal se puede encontrar en las calles, plazas o ferias. Prevalecen en este comercio las familias, que trabajan con poco capital y manejan pequeñas cantidades de mercancías.

Las ventajas del comercio informal son las siguientes:

- J Precios más bajos que el comercio formal.
- J Posibilidad de regatear el precio.
- J Calidad aceptable en los productos.
- J Lugar accesible para realizar las compras.
- J Se beneficia la población que tiene recursos económicos por el costo mínimo de los productos. (ELECOPERUBIANO.GALEÓN.COM, 2010)
- Independencia de no tener un jefe, ni un horario preestablecido de trabajo
- La flexibilidad para ingresar en la actividad
- Los ingresos, aunque vacilantes, dependen del arranque personal, por lo que hay posibilidades de mejora económica
- Para las mujeres representa una ventaja muy importante: el cuidado de los hijos. (WWW.TUOBRA.UNAM.MX, 2010)

Las desventajas del comercio informal son las siguientes:

- J Falta de garantía en los productos y servicios.
- J Se pueden encontrar productos robados o piratas.
- J Instalaciones inadecuadas.
- J Falta de higiene.
- J Única forma de pago: efectivo.
- J El estado no recibe ingresos por impuesto
- J La población viola las leyes.
- J Deshumaniza a la sociedad.
- J Crea desorden y hay maltrato psicológico hacia las personas.
- J Genera inseguridad ciudadana. (ELECOPERUBIANO.GALEÓN.COM, 2010)
 - La inestabilidad en los ingresos
 - La falta de seguridad laboral
 - La ausencia de prestaciones
 - Los riesgos propios de la ocupación (desalojos o peleas con otros ambulantes). (WWW.TUOBRA.UNAM.MX, 2010)

2.1.1.1.2 MODALIDADES DE COMERCIO INFORMAL

Si bien este tipo de comercio tiene dos modalidades claramente definidas el comercio ambulante y los mercados informales, no se trata de compartimentos estancos, sino de distintas etapas de un mismo fenómeno, porque a persona que empieza de ambulante no lo hace con la idea de quedarse en las calles para siempre, sino con el propósito de trasladarse

algún día hacia mercados fuera de la vía pública, para desarrollar el comercio en condiciones más favorables. Los comerciantes que hoy en día ocupan los mercados algunas veces estuvieron en la calle.

A. COMERCIO AMBULATORIO

Tradicionalmente el comercio informal ha sido considerado como la actividad informal por antonomasia. Sin embargo, no es más que una de las distintas manifestaciones del problema, que consiste en el desarrollo de actividades comerciales en la calle, al margen de las disposiciones legales.

El término comercio ambulatorio evoca dos actividades definidas la del comerciante que deambula por la ciudad ofreciendo productos o servicios sin un lugar fijo donde establecerse, y la del comerciantes que expende mercadería o presta servicios desde un puesto fijo en la vía pública.

B. MERCADOS INFORMALES

La segunda modalidad del comercio informal es la que se desarrolla desde mercados construidos informalmente por o para ambulantes que desean abandonar las calles.

En lo fundamental, los ambulantes tratan de dejar la vía pública porque esta les impone una serie de limitaciones. En la calle, los derechos especiales de

dominio a pesar de todo, no ofrecen seguridad suficiente para estimular una inversión a largo plazo que mejore la función minorista de los ambulantes porque es esos lugares no es posible suscitar expectativas racionales de propiedad.

Asimismo, los ambulantes tienen una productividad muy baja, debido a que la diversificación de bienes y servicios ofrecidos por cada uno es extremadamente reducida. (EL COMERCIO INFORMAL, 2014)

2.1.1.2 ORIGEN DE LA INFORMALIDAD

No son informales los hombres, son informales sus actividades. Lo anterior nos permite entender desde donde se ha gestado el origen de este fenómeno. El origen se encuentra en la ineficiencia de la Ley y no como se ha querido hacer creer que por provenir de los españoles o por herencias culturales entre otros. En términos técnicos, somos informales por el llamado costo de la legalidad. Los políticos y legisladores no entienden que la ley cuesta como cualquier otra cosa. El costo de la Ley cuesta la cantidad de tiempo y la información que se necesita para cumplir con ella. Como todas las actividades tienen un costo, así, la propia Ley.

En América latina, la cantidad de tiempo y de información que se necesita para cumplir con la ley es muy alta de hecho comparativamente más alta que la cantidad de tiempo y de información que necesita en EE.UU. para cumplir con la ley, la diferencia entre países desarrollados y

subdesarrollados, esto fue brillantemente documentado por (Douglass c. North), que ganó el Premio Nobel de economía en 1994, está en la organización institucional eficiente, es decir, en el costo de la Ley. “Un país próspero tiene un costo de la Ley bajo en comparación con los ingresos de la población; un país que no es próspero tiene un costo de la Ley alto en comparación con los ingresos de la población”. (GONZALES, 2002, pág. 36)

Como hemos visto, hay informalidad en la vivienda, hay informalidad en el comercio, hay informalidad en la industria, hay informalidad en el transporte: hay informalidad en todo. De hecho, no son informales los hombres, son informales sus actividades. No hay peruanos formales e informales. ¡No! Si el 60 por ciento del trabajo de los peruanos se desarrolla en el mercado informal es porque todos los peruanos tenemos una parte de nuestro trabajo desarrollada formalmente y una parte de nuestro trabajo desarrollada informalmente. El caso del empleado bancario que tiene un vehículo y, de ida al trabajo y de regreso del mismo, trabaja como taxista para suplementar su ingreso personal. El caso de la señora que después de dejar a los niños en el colegio hace pasteles y dulces para venderlos a restaurantes de la ciudad. El caso de la señora que coge el garaje de la casa y lo convierte en un pequeño restaurante de almuerzos. Los casos de los peruanos que reivindican permanentemente su derecho a trabajar con prescindencia del Estado, sin pagar impuestos, y sin obedecer sus regulaciones.

Es importante entender que la informalidad es de las actividades y no de la gente. ¿Por qué? Porque así entenderemos el origen de este fenómeno. Si

estudiamos los libros de sociología que se han escrito veremos que ellos nos dicen que los latinoamericanos y, en particular, los peruanos tenemos el defecto de ser tarados, por lo cual nunca podremos salir adelante. La herencia indígena y el coloniaje encima de la herencia nos entorpecieron de tal forma que, junto con la corrupción, el clima, y la comida picante y bien condimentada, nos han convertido en pueblos ociosos. Esta argumentación está implícita en los textos eurocentristas conservadores y en los textos alucinados marxistas. En el fondo, parte del mismo rechazo a la imaginación, a la fuerza, y a la autenticidad de los latinoamericanos. Es un prejuicio contra los hombres de trabajo.

El origen de la informalidad no se encuentra en una tara cultural, en un problema religioso, o un origen étnico; se encuentra en la ineficiencia de la ley. En términos técnicos, somos informales por el llamado coste de la legalidad. Los políticos, los legisladores, y, mucho menos, los abogados no entienden que la ley cuesta como cualquier otra cosa. Si Ud. quiere hacer un negocio, necesita tiempo e información. Hacer el negocio cuesta algo independientemente del negocio mismo. Vender pintura cuesta algo más que la pintura misma; cuesta la oportunidad, la inteligencia, la ubicación, la percepción del deseo de los consumidores. Igual la ley. La ley cuesta con independencia de lo que se quiera hacer con ella. ¿Cuál es el costo de la ley, entonces? La cantidad de tiempo y de información que se necesita para cumplir con ella.

En el Perú, al igual que en América Latina, la cantidad de tiempo y de información que se necesita para cumplir con la ley es muy alta, de hecho comparativamente más alta que la cantidad de tiempo y de información que se necesita en Estados Unidos para cumplir con la ley. La diferencia entre países desarrollados y subdesarrollados esto fue brillantemente documentado por Douglass C. North, que ganó el Premio Nóbel de Economía en 1994 está en la organización institucional eficiente. Es decir, en el coste de la ley. Un país próspero tiene un coste de la ley bajo en comparación con los ingresos de la población; un país que no es próspero tiene un coste de la ley alto en comparación con los ingresos de la población.

En el Perú hicimos un famoso experimento en el año 86 que nos permitió medir el coste de acceder al mercado. Formamos un equipo de simulación para simular la formación de un pequeño taller de construcción, proponiéndonos cumplir con todos los requisitos legales que la legislación imponía incluyendo proponerse no pagar ni un centavo de soborno a nadie sino cumplir estrictamente con las normas legales, aunque tomara el tiempo que fuera necesario. La tramitación nos demoró casi un año y, en este proceso, se nos pidió soborno en 11 oportunidades, de las cuales hubo que ceder en dos, pues, pese a cumplir con la ley, si no pagábamos esos dos sobornos, no íbamos a poder continuar aunque tuviésemos todo en regla, tal como las normas lo establecían. Posteriormente, para hacernos una idea comparativa de si eso era mucho o poco, un profesor norteamericano hizo la

misma experiencia en Tampa, en Florida. Lo que a nosotros nos llevó un año, a él le ocupó dos horas en una mañana y lo hizo por correo. Esa fue exactamente la diferencia entre el coste de una ley y el coste de otra.

Los latinoamericanos no somos seres enfermos que vamos midiendo el coste de la ley. Sólo medimos la ley cuando el coste de cumplirla es mayor a su beneficio. La gente cumple la ley cuando le conviene; cuando no le conviene, no la cumple. Es racional que sea así.

En América Latina y en el Perú, en particular, donde tenemos evidencia factible, la ley es costosa. Es tan costosa que distorsiona al mercado y excluye de él a los sectores menos favorecidos de la población. ¿Por qué hay informales entonces? Porque la gente, dados sus pocos ingresos, no puede trabajar de otra forma, no puede cumplir con la ley, no puede pagar los impuestos, no puede acceder a una urbanización formalmente construida porque los trámites de hacerlo son insufragables. Esta es la realidad objetiva. No es una tara cultural, no es un problema mental, no es una herencia étnica. Es discriminación legal.

El origen de esa discriminación legal radica en ese capitalismo antidemocrático, el mercantilismo. Lo que subsiste prioritariamente en los países latinoamericanos es un capitalismo en el cual la propiedad privada no es un derecho sino un privilegio, la empresa privada es también un privilegio, y la competencia no existe. El Estado se encarga de impedirla con trabas

legales. Con esa capacidad conservacionista que nos hace mantener una especie de parque jurásico institucional e ineficiente en América Latina, hemos logrado mantener el dinosaurio del mercantilismo, que finalmente es lo que padecemos: el Estado grande e inútil, por una parte, y la hipocresía, por otra. Esta generalización de la hipocresía que permite mantener un sistema de privilegio en América Latina puede considerarse sin lugar a dudas la causa principal de nuestro subdesarrollo y de nuestra crisis. (GHERSI, WWW.ELCATO.ORG., 2005)

2.1.1.2.1 INFORMALIDAD

Conjunto de unidades dedicadas a la producción de bienes y prestación de servicios con la finalidad primordial de crear empleos y generar ingresos para las personas que participan en esa actividad. Estas unidades funcionan típicamente en pequeña escala, con una organización rudimentaria, en la que hay muy poca o ninguna distinción entre el trabajo y el capital como factores de producción.

Las relaciones de empleo (en los casos en que existan) se basan más bien en el empleo ocasional, el parentesco o las relaciones personales y sociales, y no en acuerdos contractuales que supongan garantías formales. (DANE & URIBE GARCIA, 2006, pág. 387)

Esta economía, definida como informal, no estructural, oculta o de tantas formas como hoy se intenta describir, cubre el conjunto de actividades

desarrolladas por personas o empresas que son declaradas a ante las autoridades y que, por supuesto, escapa de los registros tributarias y a todo un sistema regulatorio de las mismas. (GOMEZ NARANJO, 2007, pág. 49)

No existe un consenso claro en la definición de informalidad. Sin embargo, en términos generales estas comprenden actividades ilícitas como la fabricación y el tráfico de drogas: la comercialización de artículos robados y actividades de contrabando; así como también actividades que no tienen un carácter estrictamente ilícito pero que escapan a registros y/o a la regulación del gobierno. (HEREDIA DE LA CRUZ, 2014)

2.1.1.2.2 ESTADÍSTICAS ACERCA DE LA INFORMALIDAD EN EL PERÚ

Solo tres regiones registran un nivel de formalidad en la PEA ocupada mayor al 30%. Otras cuatro registran porcentajes de formalidad inferiores al 10%.

En un estudio más reciente, Loayza (1999)⁷ emplea el modelo MIMIC para obtener una cifra de 57,4% del PBI oficial para el período 1990-1993. Asimismo, en un estudio para varios países de América Latina, Schneider (2002)⁸ –también mediante un modelo MIMIC– encontró que el Perú junto con Bolivia encabezaban la lista referida al tamaño del sector informal en la región, con un 59,4% del PBI oficial entre 2000 y 2001.

Así, encuentra que el porcentaje de trabajadores informales para los años 1991, 1994 y 1996 aumentó de 50,8% a 57,3% y a 58,7%, respectivamente. Aparentemente, esta tendencia “informal” de la fuerza laboral en el Perú ha

persistido durante los últimos años. (LA FORMALIDAD VS LA INFORMALIDAD, 2010)

CARACTERIZACIÓN Y PROBLEMÁTICA DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA INFORMAL EN EL PERÚ

Se concluye que en el Perú la informalidad es un fenómeno multidimensional con distintas características y que bajo el enfoque adoptado para el presente informe, se concentra principalmente en aquellos ocupados en microempresas que no acceden a sus derechos laborales y en los trabajadores independientes o autónomos que no están cubiertos por la legislación laboral vigente. Se identifica al empleo informal con trabajos de reducida productividad y con un gran atraso tecnológico, asociados además con una precaria estabilidad, ausencia de beneficios sociales y bajos requerimientos de capital humano.

La informalidad se manifiesta no sólo como consecuencia de la exclusión de los beneficios y/o servicios otorgados por el Estado o de los circuitos de la economía moderna (elevada heterogeneidad y segmentación laboral, excesivas y costosas reglamentaciones para acceder a la formalidad, etc.), sino también por decisiones voluntarias de los agentes económicos, que realizan análisis implícitos de costo-beneficio acerca si deben o no cruzar el margen hacia la formalidad, y con frecuencia deciden no cruzarlo.

La importancia de volver más atractivo y rentable el acceso a la formalidad y mejorar los niveles de productividad de las microempresas es aún mayor para las zonas más pobres del país, debido a que las microempresas generan el 68% del empleo asalariado en el ámbito rural. Similar situación se presenta en las ciudades de la sierra y selva del Perú, ya que alrededor del 55% de los empleos asalariados son generados por la microempresa.

Las microempresas están concentradas principalmente en negocios de bajo valor agregado, así el 45% de sus ocupados se dedican al servicio y comercio (especialmente minorista), y el 29% a actividades extractivas (primordialmente agricultura). En tanto, los trabajadores de microempresas dedicadas a la industria y construcción, representan sólo el 14% y 11% del total de trabajadores, respectivamente. (POQUIOMA CHUQUIZUTA, 2008, págs. 21-22)

2.1.2 SISTEMA TRIBUTARIO

Por sistema tributario entendemos aquellas formas de imposición utilizado por el estado para obtener sus ingresos. Los denominados sistemas tributarios aunque en realidad con mayor precisión deberíamos considerarlos sistemas impositivos ya que nos vamos a ocupar de la aplicación de los impuestos y no de los demás tributos.

Desde que existen los impuestos los estados usaron variados métodos para su aplicación, e inclusive se utilizaron diferentes sistemas dentro de un

mismo país, en forma simultánea o en época sucesivas. (BARRIOS ORBEGOZO, 1988, pág. 95)

2.1.3 ADMINISTRACION TRIBUTARIA

La administración tributaria está conformada por los órganos del estado que ejecuta la política tributaria (SUNAT y Municipalidades). En nuestro medio la Administración Tributaria es ejercido en dos niveles de Gobierno:

a) A NIVEL NACIONAL

En este nivel de gobierno, la administración tributaria es ejercida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, cuya competencia es la de administrar, fiscalizar y recaudar tributos, internos.

b) A NIVEL LOCAL

En este nivel de gobierno, la administración tributaria es ejercida por los conceptos Municipales, quienes administra, fiscalizan y recaudan los impuestos expresamente asignados por ley: tasas y contribuciones.

Concluimos que un sistema tributario es el conjunto de normas y tributos entre el deudor tributario (contribuyente o responsable) y el acreedor tributario (SUNAT), Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Locales y aquellas entidades señaladas por ley.

2.1.4 CODIGO TRIBUTARIO

El Código Tributario contiene las normas generales que rigen a todos los tributos que conforman el Régimen Tributario Peruano. En él se establecen los principios generales, las Instituciones jurídicas, los procedimientos tributarios y las sanciones.

2.1.4.1 OBLIGACIONES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES

Las obligaciones formales, en un sentido amplio, consisten en hacer, no hacer y tolerar o permitir la acción de la Administración Tributaria. Tienen por objeto viabilizar el cumplimiento de la obligación sustancial. En los párrafos siguientes se describen las obligaciones formales:

- ✓ Inscribirse o acreditar la inscripción obteniendo su número de registro conocido como Registro Único del Contribuyente (RUC).
- ✓ Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes.
- ✓ Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan.
- ✓ Emitir los comprobantes de pago. Emitir los comprobantes de pago o guías de remisión con los requisitos formales legalmente establecidos, y entregarlos en los casos previstos por las normas legales.

- ✓ Llevar los libros y registros contables. Llevar los libros de contabilidad y otros libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos, o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT. Cuando la contabilidad se encuentra computarizada, se deben tener los sistemas, programas, soportes magnéticos y los antecedentes computarizados de contabilidad que sustituyan los libros, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación, conforme a lo establecido en las normas pertinentes. Los libros deben ser llevados en castellano y expresados en moneda nacional, salvo que se trate de contribuyentes que reciban y/o efectúen inversión directa en moneda extranjera. La SUNAT, señalará los requisitos, formas y condiciones en que deberán ser llevados los libros y registros contables, en moneda nacional o extranjera. Determinará también el plazo para comunicar a la administración la opción de llevarlos en moneda extranjera o cambiarlos a moneda nacional, así como los plazos en los que deberán registrar sus operaciones. Los libros llevados en moneda extranjera deberán sujetarse a la forma y las condiciones que establezca la Administración Tributaria.
- ✓ Permitir el control de la Administración Tributaria e informar y comparecer ante la misma. Permitir el control de la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros, libros contables y demás documentos relacionados con hechos generadores de

obligaciones tributarias en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos. Así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas. Esta obligación incluye proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y los archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza.

- ✓ Proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiriera o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del propio contribuyente o de terceros con los que guarden relación. Es obligación concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.
- ✓ Presentar declaraciones y comunicaciones. Consiste en la manifestación de hechos de contenido tributario a la Administración Tributaria en la forma establecida por la ley, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. La declaración deberá consignar en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que toda declaración es jurada. (TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO, 2013)

2.1.4.2 DECLARACIÓN TRIBUTARIA

Según el Artículo 88° del TUO del Código tributario, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de

Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que señalen para ello.

Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada. (TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO, 2013)

2.1.4.3 CLASES DE TRIBUTOS

El Código Tributario rige las relaciones jurídicas por los tributos, para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

a) IMPUESTO

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado. Es unánime aquí la doctrina señala que la característica primordial de los impuestos es que no existe relación entre lo que se paga y el destino

de estos fondos, denominados, por ese motivo como tributos o vinculados, por cuanto su exigibilidad es independiente de cualquier actividad estatal referida a la contribuyente. (BUSTAMANTE, 2008, pág. 19)

b) TASA

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. En este sentido, a diferencia de los precios públicos, las tasas tienen, en tanto tributo como fuente de ley, por lo que no se considera tasa al pago que se recibe por un servicio de origen contractual. (BUSTAMANTE, 2008, pág. 19)

A su vez dentro del concepto de tasa entre otras encontramos las siguientes sub clasificaciones:

Arbitrios.- Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público

Derechos.- Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público, o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Licencias.- Son tasas que generan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control de fiscalización. (TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO, 2013)

c) CONTRIBUCIÓN

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (BUSTAMANTE, 2008, pág. 19)

2.1.5 SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

El sistema tributario peruano es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú. Conceptualizada en un sentido amplio, es un conjunto de tributos y en un sentido estricto, como formas de imposición. También se sostiene que el sistema tributario es un conjunto de normas y procedimientos establecidos por ley y se rigen la relación entre deudor tributario (contribuyente) y el acreedor tributario (estado). (RUIZ DE CASTILLA, 2010)

2.1.5.1 OBJETIVOS

-) Incrementar la recaudación.
-) Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
-) Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades. (SUNAT.GOB.PE, 2014)

2.1.6 LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo jurídico entre el estado, acreedor tributario y el deudor tributario responsable o

contribuyente, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (CODIGO TRIBUTARIO, ART. 1)

Relación de derecho público, consistente en el vínculo entre el acreedor (sujeto activo) y el deudor tributario (sujeto pasivo) establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Las obligaciones tributarias que debe cumplir los contribuyentes se dividen en formales y sustanciales.

2.1.6.1 OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo, es el deudor de la obligación tributaria. La condición de sujeto pasivo puede recaer en general en todas las personas naturales y jurídicas o entes a los cuales el derecho tributario le atribuya la calidad de sujeto de derechos y obligaciones. (ROBERTO READI)

El sujeto pasivo posee dos clases de obligaciones tributarias principal y secundaria.

A. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL O SUSTANCIAL

La obligación principal para el sujeto pasivo es aquella en la cual el contribuyente se encuentra obligado mediante ley a “dar” una

determinada cantidad de dinero a un sujeto activo (estado) a título de impuesto. (AGUIRRE MONCADA, 2008)

Referidas a la determinación y pago de los tributos que corresponden a cada contribuyente. Constituye la esencia de la materia tributaria. (AGUIRRE AVILA,, 2013, págs. 29-32)

B. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SECUNDARIA O FORMAL

La obligación tributaria formal consiste en obligaciones de:

- Obligaciones de hacer: Las obligaciones de hacer se refieren a todos los deberes positivos que establecen las leyes fiscales, por ejemplo: presentar declaraciones, cumplir con los requerimientos de autoridades fiscales, etc. (RICARDO ALVARADO)
- Obligaciones de No hacer: las obligaciones de no hacer constituyen actos o acciones de carácter negativa, ya que, la presentación del sujeto pasivo consiste en un no hacer, o simplemente se ha de abstener de hacer aquello que, de no mediar la obligación, le será permisible ejecutar o realizar. (GIULIANI FONROUGE, 2004)
- Obligaciones de Tolerar: consiste en tolerar una determinada conducta del sujeto activo (el fisco) de a relación tributaria, por ejemplo, aceptar visitas domiciliarias, permitir a las autoridades fiscales la revisión de la documentación contable que tenga relación con la obligaciones a cargo del contribuyente, entonces

hay la obligación para el sujeto pasivo de tolerar las medidas de control del fisco y colaborar en su ejecución.

2.1.6.2 OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO

El sujeto activo, es la figura que asume la posición acreedora de la obligación tributaria, a quien le corresponde el derecho de exigir el pago del tributo debido. La figura del sujeto activo normalmente recae sobre el Estado sin embargo, la ley puede atribuir la calidad de sujeto activo a otros entes u organismos públicos. Solo la ley puede designar el sujeto activo de la obligación tributaria. (ROBERTO READI)

La doctrina tributaria señala que son dos las obligaciones del sujeto activo obligación principal y secundaria.

A. OBLIGACIÓN PRINCIPAL

La obligación principal consiste en la percepción o cobro de la prestación tributaria establecido por la ley un impuesto, le disco debe cobrarlo, porque la ley tributaria obliga tanto al particular como al estado. Si el fisco deja de cobrar un impuesto, está concediendo de hecho una exención que está prohibida tanto por la constitución como por la ley ordinaria y que coloca al particular beneficiado en situación de privilegio con respecto a los demás, por otra parte, ese acto perjudicara al estado al disminuir los ingresos y a los causantes en

general que verán aumentadas sus cargos en la medida en que de hecho se exima del impuesto a determinados individuos.

B. OBLIGACIÓN SECUNDARIA

Entre las obligaciones accesorias o formales de la Administración Tributaria, podemos encontrar también un tipo de obligación activa de hacer y otras obligaciones accesorias pasivas de no hacer y de tolerar.

- Obligaciones Activas (de hacer). - Entrará en este ámbito la devolución de los excedentes pagados por parte del contribuyente; la liquidación del Impuesto, la investigación y comprobación de la capacidad contributiva, la verificación de los hechos imposables.
- Obligaciones de no Hacer.- En este ámbito implícitamente la Administración Tributaria no podrá excederse en sus facultades discrecionales violando los derechos civiles y políticos del contribuyente. Expresamente la Administración Tributaria no podrá ni deberá proporcionar las informaciones o declaraciones que obtenga de los deudores tributarios a terceros, las mismas que tendrán carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para los fines propios de dicha Administración, salvo orden judicial. (Art. 28 CODIGO TRIBUTARIO)
- Obligaciones de Soportar (dar).- Encontramos aquí la obligación de soportar por imperio de la ley la función orientadora que le

competir así como la educación y asistencia al contribuyente. Esta obligación orientadora es inherente a la Dirección General de Impuestos Internos, a través de sus diferentes departamentos.

2.1.7 EVASION TRIBUTARIA

Evadir proviene del latín “evadere” que significa “sustraerse”, irse o marcharse de algo donde se está incluido. Aplicando este razonamiento al campo tributario “evadir” va a tener el significado de “sustraerse al pago” (dolosamente o no) de un tributo que se adeuda, en consecuencia la evasión tributaria es un concepto genérico que engloba tanto al ilícito tributario administrativo (infracción tributario) como ilícito tributario penal (delito tributario). (SANABRIA ORTIZ, 2001, pág. 394)

2.1.8 NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (NUEVO RUS)

Es un régimen tributario promocional dirigido a:

- a. Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.
- b. Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios. (DECRETO LEGISLATIVO N° 937, TUO NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO)

Se define como actividad empresarial, a la que genera rentas de Tercera Categoría de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta. Ejemplo: Un comerciante que abre una bodega o aquel que inaugura una panadería con venta directa al público. (ORIENTACION.SUNAT.GOB.PE)

Las personas naturales que tienen un negocio cuyos clientes son consumidores finales. Por ejemplo: puesto de mercado, zapatería bazar, bodega, pequeño restaurante, juguería, sandwichería, entre otros. También pueden acogerse al NRUS está dirigido a las sucesiones indivisas que tienen negocio y a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) debidamente inscritas en los Registros Públicos cuyos clientes son consumidores finales. Es necesario comentar que algunas personas, sucesiones indivisas y E.I.R.L. no pueden tributar en el NRUS por su actividad económica, giro de negocio y otros motivos previstos en las normas legales. (ORIENTACION.SUNAT.GOB.PE)

2.1.8.1 PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL RUS

Para acogerte al Nuevo RUS debes cumplir con las siguientes condiciones:

1. El monto de tus ingresos brutos no debe superar S/. 360,000 en el transcurso de cada año, o en algún mes tales ingresos no deben ser superiores a treinta mil Nuevos Soles (S/ 30,000).
2. Realizar tus actividades en un sólo establecimiento o una sede productiva.

3. El valor de los activos fijos afectados a tu actividad no debe superar los setenta mil Nuevos Soles (S/. 70,000). Los activos fijos incluyen instalaciones, maquinarias, equipos de cualquier índole etc. No se considera el valor de los predios ni de los vehículos que se requieren para el desarrollo del negocio.
4. Las adquisiciones y compras afectadas a la actividad no deben superar los S/. 360,000 en el transcurso de cada año o cuando en algún mes dichas adquisiciones no superen los S/ 30,000. (DECRETO LEGISLATIVO N° 937, TUO NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO)

De acuerdo al monto total límite de Ingresos Brutos y Adquisiciones Mensuales se han establecido la categoría y la cuota mensual que le corresponde a cada contribuyente que desea acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado. (Orientacion.sunat.gob.pe, 2014)

2.1.8.2 PERSONAS NO COMPRENDIDAS EN EL RUS

No están comprendidas en el presente Régimen las personas naturales y sucesiones indivisas que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos brutos supere los S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen.

- b) Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión.
- c) El valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios y vehículos, supere los S/. 70,000.00 (setenta mil y 00/100 Nuevos Soles).
- d) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen. No incluyen las de los activos fijos.
- e) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas).
- f) Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- g) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- h) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
- i) Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- j) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- k) Realicen venta de inmuebles.

- l) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- m) Entreguen bienes en consignación.
- n) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- o) Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
- p) Realicen operaciones afectas al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.
(DECRETO LEGISLATIVO N° 937, ART. 3 2007)

2.1.8.3 CATEGORIZACIÓN Y PAGO

Los contribuyentes acogidos al Nuevo RUS o que opten por acogerse a este Régimen, a fin de determinar su categoría, deberán ubicar en la Tabla, aquella en la cual no superen ninguno de los límites establecidos para cada parámetro.

La ubicación en la categoría que corresponda se realizará con el pago de la primera cuota mensual del Nuevo RUS o, tratándose de los contribuyentes comprendidos en la Categoría Especial de este Régimen, con la presentación del formulario aprobado por la SUNAT. (DECRETO SUPREMO N° 097-2004-EF, ART 6. 2004)

CUADRO N° 1: TABLA DE PARÁMETROS DEL NUEVO RUS

Categoría	Parámetros		Cuota mensual
	Total de ingresos brutos mensuales (Hasta S/.)	Total de adquisiciones mensuales (Hasta S/.)	
1	5,000	5,000	20
2	8,000	8,000	50
3	13,000	13,000	200
4	20,000	20,000	400
5	30,000	30,000	600

Fuente: Orientacion.sunat.gob.pe, 2014

El pago de las cuotas establecidas para el presente Régimen se realizará en forma mensual, de acuerdo a la categoría en la que los sujetos se encuentren ubicados, en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca.

Con el pago de las cuotas se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración que contiene la determinación de la obligación tributaria respecto de los tributos que comprende el presente régimen, siempre que dicho pago sea realizado por sujetos acogidos al Nuevo RUS. La SUNAT podrá solicitar, con ocasión del pago de la cuota mensual, que los sujetos declaren la información que estime necesaria.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrá establecer para el presente Régimen un período de pago distinto al mensual, pudiendo señalarse los requisitos, forma y condiciones en que deberá operar dicho sistema. (DECRETO LEGISLATIVO N° 937, ART. 10 2007)

El pago se realiza sin formularios en las agencias de los bancos autorizados, a través del sistema PAGO FÁCIL. Para hacerlo; se debe indicar al personal de la entidad bancaria, en forma verbal o mediante la Guía PAGO FACIL para el Nuevo RUS, los siguientes datos:

- ✓ Número de RUC
- ✓ Período tributario al que corresponde el pago.
- ✓ Indicar si es la primera vez que declara el período que está pagando
- ✓ Total de ingresos del mes.
- ✓ Categoría del Nuevo RUS.
- ✓ Monto a compensar por Percepciones de IGV efectuadas
- ✓ Importe a pagar (ORIENTACION.SUNAT.GOB.PE, 2014)

VENTAJAS QUE OFRECE EL NUEVO RUS

- ✓ Ubicarse en una categoría de acuerdo con su realidad económica.
- ✓ No hay obligación de llevar libros contables.
- ✓ No hay obligación de declarar o pagar el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal (OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, 2014)

2.1.9 NORMAS TRIBUTARIAS

2.1.9.1 TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA SUNAT

Con el fin de lograr un sistema tributario eficiente, permanente y simple se dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo N° 771), vigente a partir del 1 de enero de 1994.

La ley señala los tributos vigentes e indica quiénes son los acreedores tributarios: el Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades con fines específicos.

En aplicación del Decreto Supremo 061-2002-PCM, publicado el 12 de julio del 2002, se dispone la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Aduanas(SUNAD) por la Superintendencia Nacional de Tributos Internos (SUNAT), pasando la SUNAT a ser el ente administrador de tributos internos y derechos arancelarios del Gobierno Central. El 22 de diciembre de 2011 se publicó la Ley N° 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, estableciéndose la sustitución de la denominación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT por Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Los principales tributos que administra la SUNAT son los siguientes:

A. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.

(SUNAT.GOB.PE, 2014)

A.1. ESTRUCTURA DEL IGV

El IGV está compuesto por una tasa de impuesto general al consumo del 16% y la del Impuesto de Promoción Municipal equivalente al 2%.

A.2 HECHO IMPONIBLE

El IGV grava una serie de operaciones, pero existen ciertos bienes y servicios exonerados, además de las actividades de exportación. Este impuesto se aplica sobre el valor agregado, el cual es obtenido por la diferencia entre las ventas y las compras realizadas durante el periodo.

- Venta en el país de bienes muebles.
- Prestación o utilización de servicios en el país.
- Contratos de construcción.
- Primera venta de bienes inmuebles ubicados en el país.
- Importación de bienes.

A.3 LIQUIDACIÓN DEL IGV

Mensualmente se realiza la liquidación de éste impuesto, la misma que ha de ser presentada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT mediante Declaración Jurada, y el pago respectivo en una entidad financiera. (ROLANDO GANTO)

A.4 SUJETOS DEL IMPUESTO

Son sujetos del impuesto, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión, que desarrollen actividad empresarial y efectúen las operaciones descritas en el citado numeral. (DECRETO SUPREMO N° 29-94-EF)

B. IMPUESTO A LA RENTA

Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.

B.1 HECHO IMPONIBLE

- Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- Las ganancias de capital.
- Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.

- Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley. (DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF)

C. RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

C.1 CARACTERÍSTICAS

Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios.

C.2 CUOTA APLICABLE

- Los contribuyentes que se acojan al Régimen Especial pagarán una cuota ascendente a 1.5% (uno punto cinco por ciento) de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría).
- El pago de la cuota realizado como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, tiene carácter cancelatorio. Dicho pago deberá efectuarse en la oportunidad, forma y condiciones que la SUNAT establezca. (DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF)

C.3 LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Los sujetos del presente Régimen anualmente presentarán una declaración jurada la misma que se presentará en la forma, plazos y

condiciones que señale la SUNAT. Dicha declaración corresponderá al inventario realizado el último día del ejercicio anterior al de la presentación. (DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF)

D. NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

D.1 CARACTERÍSTICAS

Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas.

D.2 HECHO IMPONIBLE

Actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.

D.3 OPORTUNIDAD DE PAGO

Dentro del RUS encontramos 5 categorías, y dependerá de los ingresos y adquisiciones, pertenecer a una en específico. Los pago pueden realizarse de dos formas:

- La primera es el pago electrónico a través de la página web de la SUNAT, usando tarjeta de débito o de crédito, o mediante débito

en cuenta bancaria según se explica en este instructivo: Cómo hacer el pago del NRUS por Internet de manera electrónica.

- La segunda, denominada Pago Fácil permite pagar la cuota mensual del Nuevo RUS en los bancos autorizados o en los locales de sus corresponsales. (ORIENTACION.SUNAT.GOB)

E. IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

E.1 CARACTERISTICAS

Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc. (SUNAT.GOB.PE, 2014)

E.2 HECHO IMPONIBLE

En la venta de bienes gravados, formará parte de la base imponible la entrega de bienes no gravados o prestación de servicios que sean necesarios para realizar la venta del bien.

En la venta de bienes inafectos, se encuentra gravada la entrega de bienes que no sean necesarios para realizar la operación de venta o su valor es manifiestamente excesivo en relación a la venta inafecta realizada.

E.3 TASA

Las tasas del impuesto fluctúan entre 0% y 50 %, según el tipo de bien o servicio gravado.

En algunos casos se prevé el pago de sumas fijas dependiendo del producto o servicio gravado.

E.4 FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

El Impuesto a pagar se determina mensualmente deduciendo del Impuesto Bruto de cada período el crédito fiscal correspondiente; salvo los casos de la utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados y de la importación de bienes, en los cuales el Impuesto a pagar es el Impuesto Bruto. . (DECRETO SUPREMO N° 29-94-EF)

F. IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL

Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.

F.1 HECHO GENERADOR Y SUJETOS PASIVOS

El Impuesto grava la entrada al territorio nacional de personas naturales que empleen medios de transporte aéreo de tráfico internacional.

F.2 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace al producirse la entrada efectiva al territorio nacional del sujeto pasivo del Impuesto.

F.3 CUANTÍA DEL IMPUESTO

El monto del Impuesto asciende a US\$ 15,00 (quince y 00/ 100 dólares de los Estados Unidos de América) el que será consignado en el billete o boleto de pasaje aéreo y no formará parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas. (LEY N° 27889, ART.8°)

F.4 AGENTES DE PERCEPCIÓN

El Impuesto será cobrado conjuntamente con el valor del pasaje aéreo internacional en el momento de la emisión del billete o boleto de pasaje aéreo. Constituyen agentes de percepción las empresas de transporte aéreo de tráfico internacional, las que deberán declararlo y abonarlo a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. (LEY N° 27889, ART. 9)

F.5 DECLARACIÓN Y OPORTUNIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO

El Impuesto será declarado y pagado por los agentes de percepción, en el mes siguiente de producida la entrada efectiva al territorio nacional del sujeto pasivo del impuesto, conforme lo establece el inciso b) del artículo 29° del Código Tributario. El importe del Impuesto podrá ser cancelado en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, al tipo de cambio venta vigente a la fecha de pago del Impuesto. (LEY N° 27889, ART.10°)

G. IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS

G.1 CARACTERISTICAS

El Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN, es un impuesto al patrimonio, que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva. Puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta

G.2 TASA Y BASE IMPONIBLE

En virtud del Decreto Legislativo N° 976, a partir del 01.01.2009 la alícuota del ITAN es de 0.4%, que se calcula sobre la base del valor histórico de los activos netos de la empresa que exceda S/.1'000,000, (un millón de Nuevos Soles) según el balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio gravable inmediato anterior. (ASESOR EMPRESARIAL, 2014)

G.3 SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL ITAN

Son los contribuyentes que generan rentas de tercera categoría cuyo valor de los activos netos al 31 de diciembre de 2014 supere un millón de Nuevos Soles (S/ 1 000,000) que estén comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta, siempre que hayan iniciado operaciones antes del 1 de enero del año 2015. La obligación incluye a los que se encuentran en Régimen de Amazonía, Régimen Agrario, los establecidos en Zona de Frontera, entre otros. Están obligados también,

las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes de empresas no domiciliadas. (ORIENTACION.SUNAT.GOB.PE)

G.4 DECLARACIÓN Y OPORTUNIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO

El ITAN podrá ser pagado al contado o en nueve (9) cuotas mensuales iguales, de la siguiente manera:

- Si el sujeto del ITAN opta por el pago al contado, éste se realizará en la oportunidad de la presentación del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648 – Versión 1.3.
- Si el sujeto del ITAN opta por el pago fraccionado, es decir, en cuotas mensuales iguales, el monto total del ITAN se dividirá en nueve (9) cuotas mensuales iguales, cada una de las cuales no podrá ser menor a S/.1.00 (Un Nuevo Sol y 0/100). (ASESOR EMPRESARIAL, 2014)

H. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

El ITF es un impuesto que afecta a determinadas transacciones financieras con un porcentaje del monto total de la operación; como los retiros o depósitos hechos en cualquier cuenta abierta en alguna empresa del sistema financiero.(CMACICA.COM.PE)

H.1 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Al momento de efectuarse la acreditación o débito en las cuentas:

- Abiertas en las Empresas del Sistema Financiero.

- Al momento de adquirirse los cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares.
- En el caso de pago en especie, al final del ejercicio.
- En todos los demás casos, al realizarse el pago, transferencia, acreditación o puesta a disposición de los respectivos fondos propios o de terceros.

H.2 LA ALÍCUOTA DEL IMPUESTO

La alícuota es del 0.15% aplicado sobre la base imponible. Es decir, por cada S/.100 Nuevos Soles, se deberán abonar S/. 0.15 Nuevos Soles por concepto del ITF.

Resulta importante precisar que en el caso de los pagos efectuados en un ejercicio gravable, de más del quince por ciento (15%) de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o Medios de Pago (supuesto del pago de obligaciones en especie), la tasa aplicable será de 0.30%.
(ASESOR.COM.PE)

H.3 RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO

Las Empresas del Sistema Financiero que efectúen las operaciones afectas al ITF.

Las empresas de Transferencia de Fondos o las entidades distintas a las Empresas del Sistema Financiero que transfieran o envíen dinero.

H.4 DECLARARÁN Y PAGO DEL IMPUESTO

- Los agentes de retención y percepción del impuesto.
- Las personas naturales jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, asociaciones de hecho de profesionales, comunidad de bienes, fondos de inversión, fideicomisos bancarios o de titulización, así como los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente. (LEY N° 28194, ART. 17)

I. IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA

I.1 SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IEM

Son sujetos obligados al pago del IEM, los titulares de las concesiones mineras y a los cesionarios que realizan actividades de explotación de recursos minerales metálicos según lo establecido en el Título Décimo Tercero del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, también se incluyen a las empresas integradas que realicen dichas actividades. (ORIENTACION.SUNAT.GOB.PE)

I.2 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación del pago del Impuesto nace al cierre de cada trimestre, considerando los trimestres calendarios siguientes: Enero-marzo, abril-

junio, julio-setiembre y octubre-diciembre. (LEY 29789, IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA)

I.3 BASE IMPONIBLE

La base imponible del Impuesto será la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera.

I.4 TASA EFECTIVA APLICABLE Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

El IEM se determinará trimestralmente, aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva conforme a lo señalado en el Anexo de la Ley. Esta tasa es establecida en función al margen operativo del trimestre.

I.5 DECLARACIÓN JURADA Y PAGO TRIMESTRAL DEL IMPUESTO

Los sujetos de la actividad minera tienen la obligación de presentar la declaración y efectuar el pago del Impuesto Especial a la Minería (IEM) correspondiente a cada trimestre, dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente al nacimiento de la obligación, en los medios, condiciones, forma, lugares y plazos que determine la SUNAT. Dicha declaración deberá contener la determinación de la base imponible del Impuesto. (ORIENTACION.SUNAT.GOB.PE)

J. CASINOS Y TRAGAMONEDAS

Impuestos que gravan la explotación de casinos y máquinas tragamonedas.

J.1 BASE IMPONIBLE

La base imponible del impuesto a la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas está constituida por la diferencia entre el ingreso neto mensual y los gastos por mantenimiento de las máquinas tragamonedas y medios de juego de casinos. Las comisiones percibidas por el sujeto pasivo del impuesto forman parte de la base imponible. (LEY N° 27153, ART. 38)

J.2 ALÍCUOTA DEL IMPUESTO

La alícuota del impuesto para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas es 12%, la misma que se aplica sobre la base imponible. (LEY N° 27153, ART. 39)

J.3 LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGÓ DEL IMPUESTO

Lugar para la presentación Principales Contribuyentes: En la oficina de principales Contribuyentes de la SUNAT que corresponda al deudor tributario o en los lugares que dicha institución hubiere designado para tal efecto.

Medianos y Pequeños Contribuyentes: En las sucursales y agencias bancarias autorizadas a recibir los disquetes conteniendo la declaración o a través de SUNAT Virtual, deberán realizarse en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para el pago de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual Presentación de la Declaración Jurada Presentar la Declaración mediante el PDT - Formulario Virtual N° 693, en el cual se deberá consignar la totalidad de la información que se solicite en el mencionado PDT. (CAMU MOAM, 2012)

J.4 SUJETO DEL IMPUESTO

Es sujeto pasivo del Impuesto el que realiza la explotación de los juegos de casino o de máquinas tragamonedas.

El sujeto del impuesto deberá declarar en un solo formulario virtual, la totalidad de establecimientos y los conceptos: impuesto a los juegos de casino e impuesto a los juegos de máquinas tragamonedas, que se realicen en cada uno de los establecimientos, siguiendo las indicaciones de las ayudas contenidas en el PDT Formulario Virtual N° 693. (LEY N° 27153, ART. 37)

K. DERECHOS ARANCELARIOS O AD VALOREM

Son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.

K.1 HECHO IMPONIBLE

Derecho arancelario grava la importación de las mercancías.

K.2 BASE IMPONIBLE:

Valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C.

K.3 TASA IMPOSITIVA:

Cuatro (04) niveles: 0%, 4%, 6% y 11%, según subpartida nacional.
(ADUANET.GOB.PE)

L. DERECHOS ESPECÍFICOS

Son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.

M. APORTACIONES AL ESSALUD Y A LA ONP

Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

M.1. APOORTE A ESSALUD:

- Tasa: El aporte a EsSalud equivale al 9% de la remuneración.

- Es de cargo obligatorio del empleador que debe declararlo y pagarlo en su totalidad mensualmente al EsSalud sin efectuar retención alguna al trabajador. (ORIENTACION.SUNAT.GOB.PE)

M.2. APOORTE A ONP:

- Tasa: El aporte a la ONP equivale al 13% de la remuneración.

- El empleador debe efectuar la retención al trabajador, y declararlo y pagarlo en su totalidad mensualmente a la ONP. (ORIENTACION.SUNAT.GOB.PE)

N. REGALÍAS MINERAS

Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos.

N.1 SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE REGALÍAS MINERAS

Son sujetos obligados al pago de la regalía minera, los titulares de las concesiones mineras, incluyendo a las empresas integradas que realicen actividades de explotación de recursos minerales metálicos o no metálicos, o los cesionarios que realizan dichas actividades según lo establecido en el Título Décimo Tercero del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En el caso de los pequeños productores y mineros artesanales, contemplados en el artículo 91 de TUO de la Ley General de Minería, la regalía será de 0% , asimismo están exonerados de declarar mensualmente. (ORIENTACION.SUNAT.GOB.PE)

N.2 DECLARACION DE REGALIAS

Se realizará a través del PDT Regalía Minera – Formulario Virtual N° 698, para ello previamente debe obtener el archivo con la información de las Unidades de Producción, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea (SOL). En la Declaración se consigna, en forma independiente, la base de referencia por cada Unidad de Producción, señalando para cada una de ellas el tonelaje de mineral tratado proveniente de cada concesión.

N.3. EL PAGO

El pago se efectuará en moneda nacional. Para tal efecto, cuando el valor calculado esté en dólares americanos, se deberá convertir a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, del último día del mes por el cual se determina la regalía. Si a dicha fecha no se hubiera publicado tipo de cambio, se tomará como referencia la publicación inmediata anterior.

El monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera se considera como costo para efectos del Impuesto a la Renta, en el ejercicio correspondiente.

N.4. EL PLAZO

El vencimiento del plazo para pagar y presentar la Declaración mensual es el último día hábil del mes siguiente al del nacimiento de la obligación.

(WWW.SUNAT.GOB.PE, 2014)

Ñ. GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA

Creado mediante la Ley N° 29790, publicada el 28 de setiembre de 2011, está conformado por los pagos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y que aplica a los sujetos de la actividad minera que hayan suscrito convenios con el Estado.

(WWW.SUNAT.GOB.PE, 2014)

Ñ.1 BASE DE CÁLCULO

La base de cálculo del GEM se determinará por cada uno de los Contratos de Garantía suscritos por los sujetos de la actividad minera.

(DECRETO SUPREMO N° 173-2011-EF)

Ñ.2 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación del pago del Gravamen nace al cierre de cada trimestre, considerando los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre. (LEY N° 29790, GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA)

El gravamen resulta de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva correspondiente según lo señalado en la norma. Dicha ley, faculta a la SUNAT a ejercer todas las funciones asociadas al pago del Gravamen. (WWW.SUNAT.GOB.PE, 2014)

Ñ.3 DECLARACIÓN JURADA Y PAGO

Para cumplir con la obligación de presentar la declaración y efectuar el pago del GEM correspondiente a cada trimestre se deberá utilizar el Formulario Virtual N.º 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0, el cual estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 24 de mayo de 2012.

La SUNAT, a través de sus dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, facilitará la obtención del indicado PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a internet, para lo cual estos deberán proporcionar el (los) medio (s) magnéticos (s) que sea (n) necesario (s). (WWW.SUNAT.GOB.PE, 2014)

2.1.9.2 TRIBUTOS QUE RECAUDA EL MUNICIPIO

A. IMPUESTO PREDIAL

Grava la propiedad de predios urbanos y rústicos; entendiéndose por predios a los terrenos, edificaciones e instalaciones fijas y permanentes.

A.1 CARACTERÍSTICAS

- Es un tributo anual (se configura el 01 de enero de cada año).
- Genera obligación de presentar declaración jurada.

A.2 BASE IMPONIBLE

- Valor de los predios urbanos rústicos ubicados en una misma jurisdicción.
- Este valor se determina según tablas arancelarias que publica el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

A.3 BASE IMPONIBLE - CASOS ESPECIALES

Pensionistas

Tienen una deducción de 50 UIT, siempre y cuando sean propietarios de vivienda única y la pensión sea su único ingreso.

Reducción del 50% de la base:

- Predios rústicos dedicados a la actividad agraria.
- Predios urbanos declarados monumentos históricos siempre que sean casa-habitación o hayan sido declarados inhabitables.

A.4 TASAS (ESCALA PROGRESIVA ACUMULATIVA)

- Tramo de Autoavalúo: Hasta 15 UIT 0.2%
- Tramo de Autoavalúo: Más de 15 y menos de 60 UIT..... 0.6%
- Tramo de Autoavalúo: Más de 60 UIT 1.0%

A.5 ACREEDOR TRIBUTARIO

Municipalidad distrital donde se ubique el predio (le corresponde efectuar la recaudación, administración y fiscalización del impuesto).

A.6 DEUDOR TRIBUTARIO

Personas naturales y personas jurídicas de predios al 1º de enero de cada año.

A.7 INAFECTACIONES

Predios propiedad de:

- Gobierno Central (excepto las empresas en concesión), Regionales y Municipales.
- Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.

Adicionalmente no deben producir renta y deben ser dedicados a cumplir sus fines:

- Beneficencias, hospitales, patrimonio cultural,
- Entidades religiosas, Cuerpo General de Bomberos.
- Universidades y Centros Educativos.
- CONADIS, partidos políticos, sindicatos. (MUNIJESUSMARIA.GOB.PE, 2014)

B. IMPUESTO A ALCABALA

B.1 HECHO IMPONIBLE (ACTO GRAVADO)

Grava la transferencia de bienes inmuebles urbanos o rústicos, a título onerosos o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

Nota: Venta con reserva de dominio es una venta en la cual la propiedad del bien no es transferida hasta que haya sido cancelado el precio o parte de él.

B.2 HECHO IMPONIBLE - EXCEPCIÓN

La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentran afectas al Impuesto de Alcabala, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.

B.3 BASE IMPONIBLE

- Valor de la transferencia, el cual no podrá ser menor al valor del autoavalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el IPM para Lima Metropolitana.
- El tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble no se encuentra afecto.

B.4 FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

Sólo contado. Hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de transferencia.

B.5 ACREEDOR TRIBUTARIO

Municipalidad distrital donde se ubique el predio (le corresponde efectuar la recaudación, administración y fiscalización del impuesto). En caso que las municipalidades Provinciales que tenga constituidos fondos de inversión Municipal, estas serán las acreedoras del impuesto y transferirán bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del Impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante la Fondo de inversión que corresponda.

B.6 DEUDOR TRIBUTARIO

Comprador o adquirente de bienes inmuebles.
(MUNIJESUSMARIA.GOB.PE, 2014)

C. IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

C.1 CARACTERÍSTICAS

- Grava la propiedad de vehículos automóviles, camioneta y station wagons con una antigüedad no mayor de tres años, a partir de su inscripción en el registro vehicular.

- Es un tributo anual (se configura al 01 de enero de cada año).
- Genera obligación de presentar declaración jurada.

C.2 BASE IMPONIBLE

Valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio de automóviles, camionetas y station wagons con una antigüedad no mayor de tres años.

Este valor debe compararse con el valor de la Tabla de Valores Referenciales que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, debiéndose abonar el monto que resulte mayor.

C.3 TASA:

La tasa el impuesto al patrimonio vehicular es de 1%.

C.4 ACREEDOR TRIBUTARIO

Municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el domicilio fiscal del deudor tributario.

C.5 DEUDOR TRIBUTARIO

Personas naturales y personas jurídicas propietarias de vehículos afectos, al 1º de enero de cada año.

C.6 INAFECTACIONES

- Gobierno Central, Regionales y Municipales.

- Los Gobiernos extranjeros u organismos internacionales.
 - Entidades religiosas.
 - Cuerpo General de Bomberos.
 - Universidades y Centros Educativos.
 - Personas jurídicas, siempre que no sean parte de su activo fijo.
- (MUNIJESUSMARIA.GOB.PE, 2014)

D. IMPUESTO A LAS APUESTAS

D.1 INGRESOS GRAVADOS

Ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en los que se realice apuestas.

D.2 BASE IMPONIBLE

Monto resultante de estar del ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas el monto total de premios otorgados en el mismo mes.

D.3 TASA

- 20 % (apuestas)
- 12% (hípicas)

D.4 ACREEDOR TRIBUTARIO

Municipalidad provincial del lugar donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.

D.5 DEUDOR TRIBUTARIO

Empresas o instituciones organizadoras de actividades gravadas.

D.6 DECLARACIÓN JURADA

Mensualmente, A los doce días hábiles del mes siguiente.

D.7 OTRAS CARACTERÍSTICAS

- Es un tributo de periodicidad mensual.
- Genera obligación de presentar declaración jurada.
- El rendimiento de este impuesto se distribuye 60% para la municipalidad provincial, 40% para la municipalidad distrital donde se desarrolla el evento. (MUNIJESUSMARIA.GOB.PE, 2014)

E. IMPUESTO A LOS JUEGOS:

E.1 ACTIVIDADES E INGRESOS GRAVADOS

Juegos: Loterías, Bingos, Rifas.

Premios: Obtenidos por juegos de azar.

E.2 BASE IMPONIBLE

Bingos, rifas y sorteos:

- Suma de los valores nominales de los cartones o boletos de juego

Loterías:

- Monto o valor de los premios.

- Si los premios fueran en especie, se considera el valor de mercado de los mismos.

E.3 TASA:

La tasa es de 10% Para todas las actividades gravadas

E.4 ACREEDOR TRIBUTARIO

- En el caso de Bingos, rifas, sorteos y similares y Pimball el acreedor tributario es la Municipalidad Distrital.
- En el caso de Loterías el acreedor tributario es la Municipalidad Provincial.

E.5 DEUDOR TRIBUTARIO

Como contribuyentes:

- Empresas o instituciones que realizan las actividades gravadas, así como quienes obtienen los premios.

Como agentes retenedores:

- Las empresas o personas organizadoras cuando el impuesto recaiga sobre las apuestas. (MUNIJESUSMARIA.GOB.PE, 2014)

F. IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

F.1 HECHO IMPONIBLE (INGRESOS GRAVADOS)

Monto que se abona por concepto de ingreso a los espectáculos públicos no deportivos en locales o parques cerrados.

F.2 BASE IMPONIBLE

- Valor de venta de la entrada
- En caso que el valor de la entrada incluya servicios de alimentos, juegos u otros, la base imponible no podrá ser inferior al 50% de dicho valor.

F.3 TASAS

- a) Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- b) Carreras de caballos: Quince por ciento (15%).
- c) Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%).
- d) Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%).
- e) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%).
- f) Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%).

F.4 ACREEDOR TRIBUTARIO

Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

F.5 DEUDOR TRIBUTARIO

- Como sujeto pasivo

- Las personas que adquieren entradas
- Como agentes perceptores
- Las personas que organizan el espectáculo.
- El agente perceptor está obligado a depositar una garantía equivalente al 15% del impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizará el espectáculo. (MUNIJESUSMARIA.GOB.PE, 2014)

G.CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS:

G.1 HECHO IMPONIBLE

Grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad.

G.2 REQUISITO PREVIO

La Municipalidad, previamente a la contratación y ejecución de la obra, deberá comunicar a los beneficiarios el monto aproximado al que ascenderá la contribución.

G.3 BASE DEL CÁLCULO

La contribución se calculará teniendo en cuenta el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal.

G.4 DEUDOR TRIBUTARIO

Es el propietario del predio beneficiado con la ejecución de la obra municipal. (MUNIJESUSMARIA.GOB.PE, 2014)

H. TASAS

Es el tributo cuya obligación no tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público o administrativo reservado a las Municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica.

Se clasifican en:

- Arbitrios
- Derechos
- Licencias

H.1 BASE DEL CÁLCULO

Las tasas se calculan teniendo en cuenta el costo efectivo del servicio a prestar por parte de la Municipalidad. (MUNIJESUSMARIA.GOB.PE, 2014)

2.1.10 DEFINICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. (DECRETO SUPREMO N° 007-2008-TR LEY DE IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y CRECIMIENTO EMPRESARIAL)

Aquí siete puntos importantes de la ley de impulso al desarrollo productivo y crecimiento empresarial:

- Ya no se definirá el tipo de empresa por su número de trabajadores sino solo por el tamaño de sus ventas. De este modo una microempresa podrá contratar más personas que las diez a las que antes estaba limitada. Desde ahora una microempresa será la que tiene ventas anuales hasta por un máximo de 150 UIT (S/.555 mil) y una pequeña empresa la que vende entre 150 UIT y 1.700 UIT.
- Durante los tres primeros años, desde su inscripción en el Remype, las nuevas empresas no serán sancionadas al primer error si cometen una falta laboral o tributaria, sino que tendrán la posibilidad de enmendarlo sin tener que pagar multas. Esta norma no se aplicará cuando en un lapso de 12 meses la empresa incurra en la misma infracción en dos o más oportunidades.
- Si una microempresa supera el monto de ventas que manda la ley podrá tener plazo de un año para pasar ya como pequeña empresa al régimen laboral especial que le correspondería. De igual modo, si una pequeña empresa vende más de lo establecido tendrá hasta tres años para pasar al régimen general.
- Las pequeñas, medianas y microempresas que capaciten a su personal podrán deducir este gasto del pago del Impuesto a la Renta por un monto máximo similar al 1% del costo de su planilla anual.

- El Remype, que permanece hoy bajo la administración del Ministerio de Trabajo, pasará a la Sunat.
- Las empresas individuales de responsabilidad limitada podrán estar en el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo Rus) que antes solo estaba dirigido a las personas naturales. Con esto tendrán algunos beneficios tributarios.
- En cuanto a las compras estatales, las instituciones tendrán a partir de la vigencia de la ley como máximo 15 días para pagarles a sus proveedores mypes. El Estado tiene la obligación de comprarle a las mypes al menos el 40% de lo que requiere.(ELLCOMERCIO.PE)

2.1.10.1 MICROEMPRESA

Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.1.10.2 PEQUEÑA EMPRESA

Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.1.10.3 MEDIANA EMPRESA

Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años. Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector. (LEY N° 30056, 2013)

2.1.11 FORMALIZACIÓN

Formalización es la técnica organizacional de prescribir como, cuando, con qué elementos, quien y en cuanto tiempo debe realizar las tareas. Las normas, instructivos y procedimientos diseñados para manejar las contingencias afrontadas por la organización son parte de la llamada formalización. Se trata de un determinante clave de la estructura para el individuo, debido a que su comportamiento se verá pautado y directamente afectado por la intensidad o grado de dicha formalización.

Su definición depende en cada caso de:

-) Las tareas que se realicen y de su grado de rutinización o estandarización posible.
-) Los conocimientos y habilidades que requiere la ejecución de las tareas
-) La tecnología utilizada.

J) Y el comportamiento esperado del personal. (MENDOZA LÓPEZ, 2012)

El grado en que una organización está formalizada es un indicio de cómo están homogeneizadas las tareas y la toma de decisiones, o si estas tienen un alto grado de definición previo (programadas o no). Quienes tienen mayor capacidad para decidir tienen tareas con un menor grado de formalización. En cambio, si las tareas requieren procedimientos que guíen el comportamiento de los trabajadores la formalización será alta y la posibilidad de decidir se verá más limitada. O sea que la afectación de la formalización a los puestos de trabajos difiere según el nivel jerárquico y la capacidad para adoptar decisiones. Evidentemente, hay tareas que necesariamente deben estar altamente normalizadas, sean estas productivas o administrativas, pero hay otras que requieren la aplicación de criterios de decisión. (WWW.ADMINDEEMPRESAS.BLOGSPOT.COM, 2010)

La formalización representa el uso de normas en una organización. La codificación de los cargos es una medida de la cantidad de normas que definen las funciones de los ocupantes de los cargos, en tanto que la observancia de las normas es una medida de su empleo.

La formalización aparece naturalmente cuando las organizaciones crecen, sea por el estilo de gestión o por condiciones de su entorno, algunas instituciones desarrollan características extremas, perdiendo flexibilidad. Las

sucesivas generaciones de dirigente que la organización pone al frente crean condiciones de distorsión de la formalización.

En resumen la formalización es una técnica organizacional de prescribir como, cuando y quien debe realizar las tareas. (ZAMORA, 2005)

2.1.11.1 PROCESO DE FORMALIZACION

Los trámites para iniciar un negocio varían según se trate de una persona natural o jurídica. Se denomina persona natural a la persona física o individual. En cambio, una persona jurídica es una entidad abstracta (no existe físicamente) a la que la ley le reconoce derechos y obligaciones, así como le permite suscribir contratos y ser representada judicial y extrajudicialmente.

La persona jurídica actúa a través de sus representantes legales. Una persona común y corriente que desea iniciar una actividad comercial, como una bodega, librería, restaurante, entre otros, es considerada como una persona natural con negocio para efectos tributarios. Por su parte, una persona jurídica puede ser una Sociedad Anónima - S.A., una Sociedad de Responsabilidad Limitada - S.R.L., una Sociedad Colectiva, una Sociedad Civil o una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - E.I.R.L. (constituida por una sola persona natural). (SUNAT.GOB.PE, 2001)

La Dirección Nacional de Industria, del Ministerio de la Producción (antes MITINCI), desarrolla el "Programa de Promoción Empresarial PRO-EMPRESA" con la finalidad de brindar asesoramiento técnico y legal para la constitución de empresas (naturales y jurídicas), contribuyendo así con la formalización y la disponibilidad de los beneficios de la economía formal en favor de las empresas. El gráfico siguiente te muestra el camino de decisiones y pasos formales para formalizar un negocio. (WWW.INFOPYMES.SENATI.EDU.PE, 2010)

GRAFICA N° 1: PASOS PARA LA FORMALIZACION

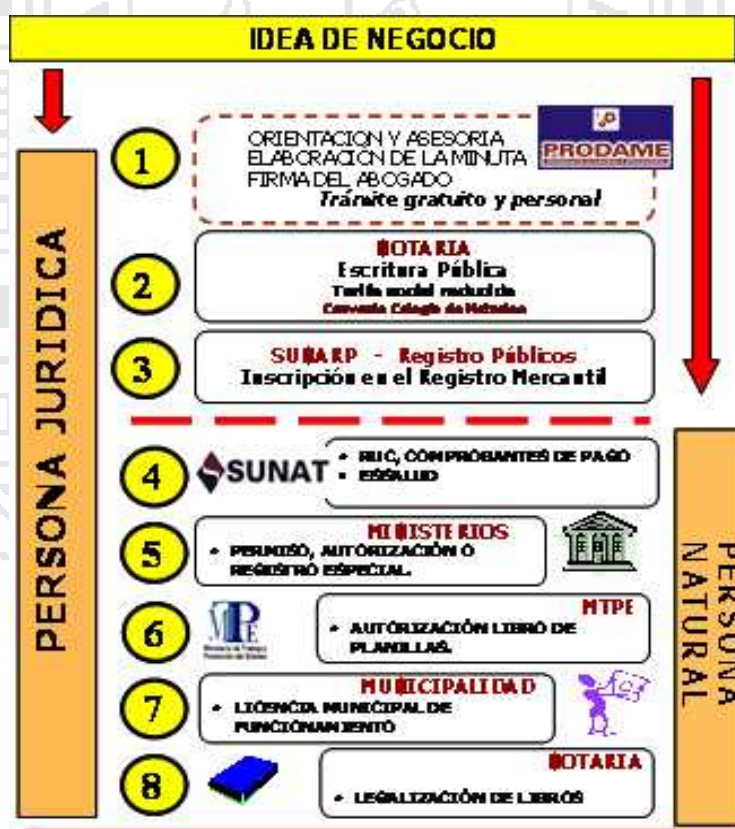


FUENTE: WWW.INFOPYMES.SENATI.EDU.PE

La constitución de una empresa es fácil, sólo debemos tener la información correcta a fin de conocer los requisitos para ejecutar esta tarea. El ente indicado para darnos a conocer los pasos a seguir es el Programa de

Autoempleo y Microempresa. A PRODAME través de sus consultores empresariales le informarán, entre otros temas de interés, que debe tener clara la idea de negocio, la actividad económica de la empresa (objeto social), la modalidad de organización empresarial de su elección, el capital social el cual asignará (n) a la empresa, el (a) representante legal de la sociedad, la razón social o nombre de la empresa y con ello seguir el proceso de constitución de una empresa. ("AYUDA PROYECTO" DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO)

GRAFICA N° 2: IDEA DE NEGOCIO



FUENTE: "AYUDA PROYECTO" DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Veamos a continuación cuáles son los pasos necesarios para formalizar o constituir legalmente una empresa.

Estos pasos son los necesarios para constituir una empresa en el Perú, pero pueden servir de guía en otros países, que suelen tener procesos similares.

- a. Búsqueda y reserva del nombre de la empresa en los Registros Públicos (sólo para Persona Jurídica)
- b. Elaboración de la minuta (sólo Persona Jurídica)
- c. Elevar la minuta a escritura pública (sólo Persona Jurídica), para lo cual acudir a una notaría y llevarle la minuta a un notario público para que la revise y la eleve a Escritura Pública.
- d. Elevar la escritura pública en los Registros Público (sólo Persona Jurídica)
- e. Obtención del número de RUC (Registro Único de Contribuyentes) es lo que identifica a una persona o a la empresa ante la SUNAT para el pago de los impuestos.
- f. Elegir régimen tributario, en la misma SUNAT, a la vez que tramitamos la obtención de nuestro RUC, debemos determinar a cuál régimen tributario nos vamos a acoger para el pago de los impuestos, ya sea al Régimen Único Simplificado (RUS), al Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), o al Régimen General. Una vez que contamos con nuestro número de RUC, y elegido el régimen tributario al cual acogernos, podemos imprimir los comprobantes de pago (boleta y/o factura) que vamos a utilizar.

- g. Legalizar libros contables, para lo cual acudimos a una notaría para que sean legalizados por un notario público.
- i. Inscribir a los trabajadores en ESSALUD (si fuera el caso)
- j. Solicitud de licencia municipal, en donde va a estar ubicado el negocio, y tramitar la obtención de la licencia de funcionamiento.
(CRECENEGOCIOS.COM, 2010)

2.2 MARCO CONCEPTUAL

BASE IMPONIBLE

Es el valor numérico sobre el cual se aplica la base tributaria para determinar el monto a pagar.

CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

Aptitud que tienes una persona natural o jurídica para pagar impuesto y que está de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta.

CAPACITACIÓN

Hacer apto, habilitar a alguien para laguna cosa cabe destacar que una capacitación también es orientar; dar a conocer, informar a los comerciantes informales referentes a aspectos tributarios pertinentes a fin de que puedan conocer los aspectos legales referentes a la tributación.

CONOCIMIENTO

Es el resultado o producto del proceso del conocer, cuando decimos que el conocimiento es la imagen del objeto, no nos estamos refiriendo simplemente a su forma exterior, visible o a la vista, sino al conjunto o totalidad de sus características que hemos logrado captar o aprehender a través del conocer.

COMERCIO

Actividad propia del intercambio, representa la negociación que realizan las personas físicas o jurídicas comprando, vendiendo o permutando toda clase de bienes. Actividad que se desempeña con carácter profesional y ánimo de lucro y que persigue la intermediación de bienes y servicios en el mercado.

COMERCIANTE

Es la persona dedicada a realizar transacciones de compra venta, en un mercado ya sea como empresario individual o en representación de una sociedad, la actividad que realiza puede ser al por mayor o al por menor.

CONSUMIDOR FINAL

Persona natural que recibe directamente un bien o servicio por parte del vendedor o de la persona que preste el servicio.

CONTRABANDO

Es un tipo de evasión, que consiste en la introducción o salida ilegal o clandestina del territorio nacional de mercaderías sujetas a impuestos.

CONTRIBUYENTE

Es la persona natural o jurídica que tiene patrimonio, ejerce actividades económicas y hace uso de un derecho que, conforme a ley, le genera la obligación tributaria. La persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del Estado, la Región o Municipio. Es el que realiza o respecta del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

Es el delito mediante el cual se evita el pago total o parcial de tributos establecidos en la ley a través de artificios, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta. Las principales formas son: contrabando, falsificación de documentos, adulteración de los mismos sobre y subevaluación. Sustracción o abstención dolosa del pago de impuestos.

DELITO TRIBUTARIO

Es la acción dolosa prevista en la ley, que se pueda manifestar por las siguientes modalidades.

- ✓ Alteración de balances para evitar el pago de tributos.
- ✓ Defraudación fiscal.
- ✓ Contrabando

- ✓ Elaboración y comercio clandestino de productos gravados.
- ✓ Fabricación o falsificación de timbres, marcas, contraseñas, sellos o documentos en general, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas por estos delitos, corresponderá a la justicia penal ordinaria, obviamente previa denuncia de la Administración Tributaria.

ELUSIÓN

Es el acto de evitar cumplir una obligación.

EMPRESA

Organización constituida por personas naturales, sucesiones indivisas o personas jurídicas que se dedican a cualquier actividad lucrativa de extracción, producción, comercio o servicios, con excepción de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro que tiene personalidad jurídica y deben estar constituidas legalmente.

MAYORISTA

Comerciante que compra al fabricante, en grandes cantidades y vende al minorista.

MERCADERÍAS

Bien susceptible de compra o venta con fines lucrativos, expedido en centros mercantiles como mercados, almacenes, tiendas, etc.

MERCADO

Puede definirse como el espacio en el que tiene lugar el intercambio de productos, que se busca en el centro de comercialización tanto de compra y venta, mercado es el espacio donde se colocan los productos de comercialización.

MINORISTA

Comerciante al por menor o al detalle, que vende directamente al público o consumidor final. El concepto tiene mucha importancia para efectos tributarios.

NIVEL DE VIDA

Se llama nivel de vida al bienestar que experimentan las personas, como resultado de las actividades que realizan en cada uno de estos ámbitos y que depende de la cantidad de bienes y servicios disponibles y de la calidad de relación sociales que se desarrollan en la vida del hogar, el trabajo y las actividades comunales.

NEGOCIO

Ejercicio de una actividad mercantil que signifique el empleo de capital y que tenga como principal objeto de lucro, que se deriva de la venta de mercancías o servicios, se debe detectar o solucionar a breve plazo, cualquier deficiencia. De ese modo aporta al desempeño eficaz de la función productiva.

RESULTADO DEL EJERCICIO

Utilidad o pérdida que corresponde a un periodo determinado. Diferencia entre los ingresos, los costos y gastos de una empresa.

RECAUDACION

Es una de las funciones de la Administración Tributaria y consiste en recibir los pagos por tributos de los contribuyentes.

RUC

Es el registro informático a cargo de la SUNAT donde se encuentran inscritos los contribuyentes de todo el país, así como otros obligados a inscribirse en él por mandato legal.

SUJETO ACTIVO

Es el acreedor al cual debe realizarse el pago del tributo. Solo pueden ser acreedores del Gobierno Central o Local, así como las entidades del

derecho público, con personería jurídica cuando la ley les asigne esa calidad.

SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la prestación tributaria.

UTILIDAD

Provecho, beneficio o fruto que se obtiene de una cosa.

2.3 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL

El nivel de conocimiento de las normas tributarias del Régimen Único Simplificado, es bajo, de modo que conduce al crecimiento en la informalidad de los comerciantes de ropa de segundo uso de la ciudad de Puno, periodo 2011 al 2013.

VARIABLES

- **Variable Independiente:** Normas tributarias

Indicadores:

- ✓ Impuesto General a las Ventas
- ✓ Impuesto a la Renta
- ✓ Tasas Municipales

- **Variable Dependiente:** Informalidad

Indicadores

- Pago de tributo
- Categoría del Nuevo RUS
- Liquidación del Impuesto
- Hecho Imponible
- Capacidad Contributiva

2.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

2.3.2.1 El nivel de conocimiento de las normas tributarias del Régimen Único Simplificado en los comerciantes de ropa de segundo uso, es bajo, durante el periodo 2011 al 2013.

VARIABLES

- **Variable Independiente:** Normas Tributarias

Indicadores:

- ✓ Impuesto General a las Ventas
- ✓ Impuesto a la Renta
- ✓ Tasas Municipales

2.3.2.2 La informalidad de los comerciantes de ropa de segundo uso, es alto, durante el periodo 2011 al 2013.

- **Variable Dependiente:** Informalidad

Indicadores

- Pago de tributo
- Categoría del Nuevo RUS
- Liquidación del Impuesto

- Hecho Imponible
- Capacidad Contributiva



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODOS

En el presente proyecto de investigación se utilizó los siguientes métodos de investigación:

3.1.1 METODO ANALÍTICO

Consiste en separar un todo en sus componentes, o que se trata de descubrir sus causas, o efectos de un fenómeno dividiéndolo en sus elementos.

En cuyo caso se resumió la información recopilada a través de un análisis. Para lo cual se extrajo de los documentos fuentes de los aspectos relevantes que tienen que ver con el presente trabajo.

Este método se utilizó para analizar la influencia de desconocimiento de las normas tributarias de los comerciantes, en la informalidad.

3.1.2 METODO SINTÉTICO

Para el desarrollo del presente trabajo, este método se utilizó para:

- Formular el marco teórico y conceptual
- Elaborar el resumen

3.1.3 METODO DEDUCTIVO

Parte de lo general a lo particular, es decir, va de la teoría a la realidad, en el quehacer científico.

Este método se utilizó para:

- Formular la hipótesis
- Operacionalizar variables e indicadores
- Elaborar las conclusiones parciales de la investigación.

3.1.4 MÉTODO DESCRIPTIVO

El tipo de investigación es descriptiva, ya se ocupa de la descripción de datos y características de una población. El objetivo es la adquisición de datos objetivos, precisos y sistemáticos que pueden usarse en promedios, frecuencias y cálculos estadísticos similares.

3.2 POBLACION

La población a analizar está conformada por los comerciantes de ropa de segundo uso de la ciudad de Puno, los mismos que participan en la feria los días jueves de cada semana, siendo un total de 797 comerciantes.

3.3 MUESTRA

Para hallar la muestra se siguió los siguientes pasos:

PRIMER PASO: Calculamos la muestra sin ajustar

S^2 : Varianza de la Muestra, no es otra cosa que la probabilidad de ocurrencia esperada de la variable que se pretende medir.

- Así tenemos que: $S^2 = p (1 - p)$
- Tal que $p =$ probabilidad de ocurrencia, estimada en 95%, $p=0.95$

V_2 : Varianza de la Población, no es otra cosa que el margen de error. Este valor del error va a estar en d pendencia de la importancia del estudio y de la precisión que se quiera. Los estudios recomiendan utilizar valores desde 0.01 hasta 0.018, en este caso será de 0.018

$$n' = \frac{S^2 V}{V^2 V} \frac{d \ l \ m}{d \ l \ p}$$

$$n' = \frac{p(p - 1)}{V^2 V} \frac{d \ l \ p}{d \ l \ p}$$

$$n' = \frac{0.9 (1 - 0.9)}{0.0^2}$$

$$n' = 1 .6$$

SEGUNDO PASO: Calcular la muestra ajustada.

La Muestra Ajustada se simboliza con la letra n y su fórmula es como sigue:

$$n = \frac{n'}{1 + \frac{n'}{N}}$$

- Donde N = Número de la Población

Procedemos a sustituir los valores en la fórmula de la Muestra Ajustada.

Así tenemos que:

$$n = \frac{146.60}{1 + \frac{146.60}{797}}$$
$$n = 124$$

Lo que implica que nuestra muestra probabilística sería de 124 individuos.

TERCER PASO: Calcular la Muestra Estratificada

Calculamos el factor multiplicador f dividiendo la muestra aproximada n entre el número de la población N .

$$f = \frac{n}{N}$$
$$f = \frac{124}{797}$$
$$f = 0.1556$$

Una vez obtenido el factor, procedemos a multiplicar el mismo por la cantidad de individuos pertenecientes a cada estado discriminado.

CUADRO N° 2: MUESTRA

CLASIFICACION	CANTIDAD DE COMERCIANTES	FACTOR MULTIPLICADOR	MUESTRA ESTRATIFICADA
POLARES	71	0.1556	11
PANTALONES	76	0.1556	12
CHOMPAS	69	0.1556	11
ABRIGOS	44	0.1556	7
POLOS	53	0.1556	8
VESTIDOS Y BLUSAS	34	0.1556	5
CASACAS	109	0.1556	17
MEDIAS	27	0.1556	4
PIJAMAS	11	0.1556	2
ROPA DE BEBES	79	0.1556	12
VARIADO	224	0.1556	35
TOTAL	797		124

Fuente: Elaborado por el ejecutor

3.4 TECNICAS PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Las técnicas de recolección que se utilizó son:

3.4.1 OBSERVACIÓN DIRECTA

La técnica de observación directa se utilizó para ver la real situación de los comerciantes de ropa de segundo uso y el comportamiento de los hechos tal como ocurren. Asimismo ello sirvió para poder clasificarlos según el tipo de ropa usada que comercializan.

3.4.2 ANÁLISIS DOCUMENTAL

Se obtuvo información de la informalidad, para:

-) Marco teórico: la información se obtuvo de libros, revistas, páginas web, artículos, tesis.
-) Desconocimiento de las normas tributarias: la información se obtuvo de la aplicación de la encuesta a los comerciantes de ropa de segundo uso.

3.4.3 ENCUESTA

Esta técnica me permitió obtener información sobre el problema planteado, los datos pueden ser novedosos o complementarios, el cual ayudó a cuantificar las características y la naturaleza del objeto de estudio.

Por lo cual se aplicó encuestas dirigido a los comerciantes informales de ropa de segundo uso de la ciudad de Puno para la obtención de información de las causas que los llevan a la informalidad (**VER ANEXO 1**).

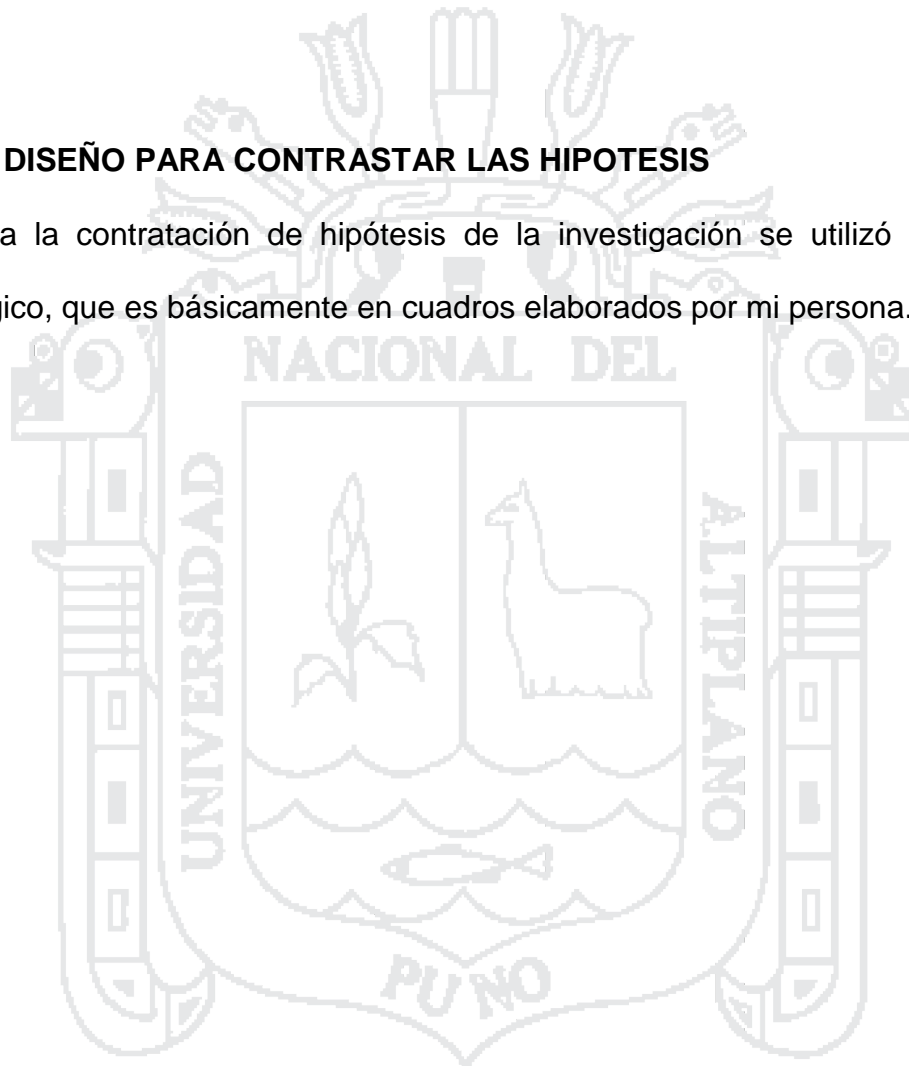
3.5 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS

La recopilación de información se obtuvo de la encuesta, donde se expresan valores, conceptos por medio de tablas en la presentación de resultados que permitió conocer y analizar lo que realmente sucede.

La presentación de la información recopilada, se presentan en el trabajo mediante tabulaciones y determinación de los porcentajes, de los datos obtenidos en la encuesta. Los mismos que son descritos por cada cuadro elaborado.

3.6 DISEÑO PARA CONTRASTAR LAS HIPOTESIS

Para la contratación de hipótesis de la investigación se utilizó el diseño Lógico, que es básicamente en cuadros elaborados por mi persona.



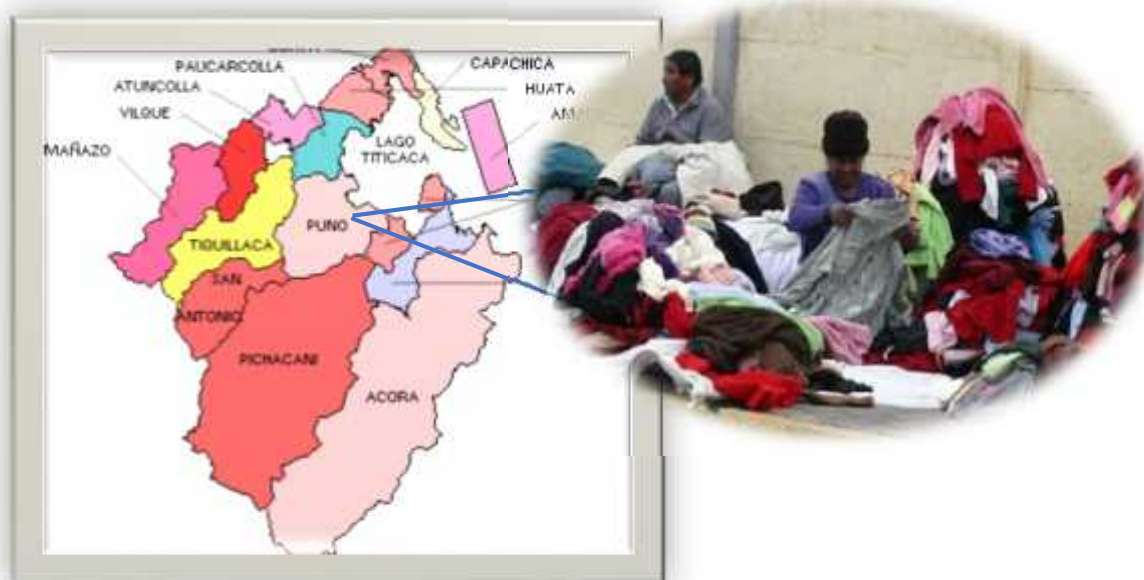
CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

4.1 UBICACIÓN GEOGRAFICA

El trabajo de investigación se realizó en la ciudad de Puno a los comercializadores de ropa de segundo uso.

GRAFICA N° 3: UBICACIÓN DE COMERCIANTES



Fuente: Elaborado por el Ejecutor.

El distrito de Puno está ubicado a orillas del Lago Titicaca en la parte céntrica de departamento de Puno y la meseta del Collao, siendo un punto estratégico para el comercio nacional como internacional.

La ciudad de Puno se encuentra ubicada a 3827 m.s.n.m, tiene una extensión de 2278 km², con una densidad poblacional de 150, 000 habitantes.

LIMITES

El departamento de Puno limita:

- Por el norte: Con el departamento de Madre de Dios.
- Por el sur: Con los departamentos de Moquegua y Tacna.
- Por el oeste: Con los departamentos de Cuzco y Arequipa.
- Por el este: Con el Estado Plurinacional de Bolivia

El comercio es una de las actividades principales que caracteriza a la ciudad de Puno dentro de las cuales un gran número de la población se dedica a la actividad del comercio que se expenden en las diferentes plazas feriales y vías dentro de la cual está el comercio informal. El presente trabajo de investigación está centrado en el sector de comercio informal de esta ciudad de Puno del cual describiremos en seguida.

Nuestra unidad de estudio es todas las personas dedicadas a la comercialización de prendas de vestir, y otros de segundo uso en la ciudad de Puno que se expende en las vías públicas, los días jueves y sábados.

Los días jueves y sábados de cada semana, la ciudad de Puno amanece un poco más ajetreada que el resto de días, los conocedores despiertan temprano, saben que ganar por puesta de mano es importante si quieren sacarle provecho a las ofertas.

Varias decenas de vendedores de ropa americana de segundo uso se instalan a lo largo de las calles del barrio Porteño de la Ciudad Lacustre, estos comerciantes son acompañados por otros de sus colegas que han encontrado en el negocio de “cachina” una forma de vida.

En los últimos años del siglo pasado, muchas personas se dedicaron a la importación de ropa usada, ya sea desde Iquique (Chile) o La Paz (Bolivia).

La zona de cachina es de visita obligatoria si se quiere conocer la Ciudad Lacustre, incluso muchos turistas pasan por estas calles, tomando en cuenta que se encuentra a pocos metros de las orillas del legendario Titicaca.

Los sábados, la feria se extiende desde el jirón Lampa hasta la avenida Titicaca, aproximadamente seis cuadras, allí se puede encontrar lo que quizá uno está buscando.

CAPITULO V

EXPOSICIÓN Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se presenta la interpretación y análisis de los resultados de la investigación, realizada en base a los datos obtenidos de las encuestas realizadas.

5.1 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO USO DE LA CIUDAD PUNO.

5.1.1 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO USO DE LA CIUDAD PUNO ASPECTO GENERAL

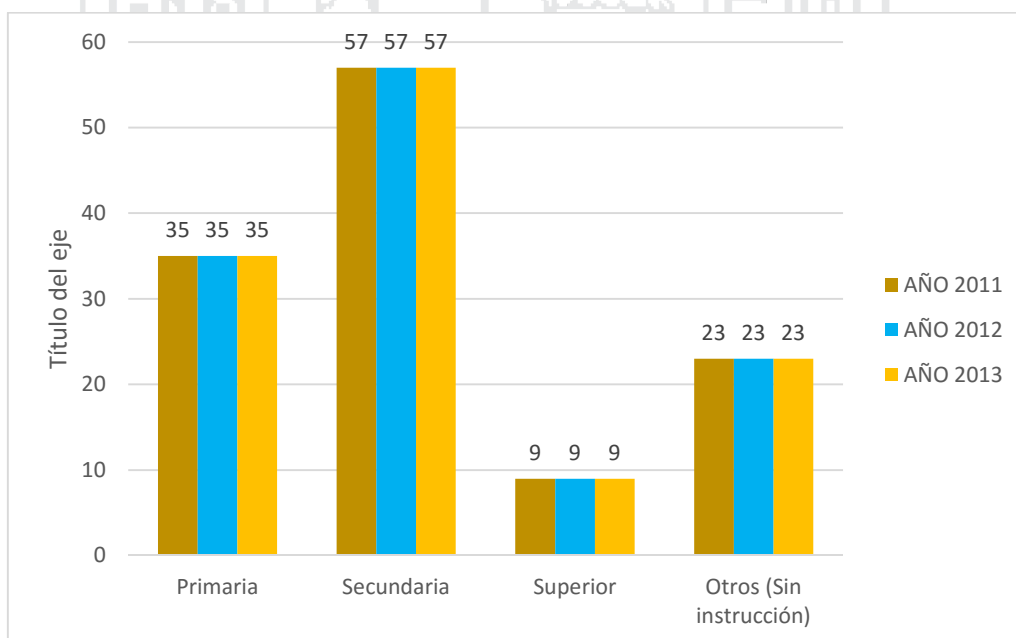
Con el propósito de obtener información sobre el nivel de conocimiento de las normas tributarias de los comerciantes de ropa de Segundo Uso, se encuestó a los mismos, del cual se obtuvo resultados que son presentados mediante cuadros y gráficos para mejor entendimiento, tal como se muestra a continuación.

CUADRO N° 3: NIVEL DE INSTRUCCIÓN

DETALLE	CANTIDAD		
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
Primaria	35	35	35
Porcentaje	28.23%	28.23%	28.23%
Secundaria	57	57	57
Porcentaje	45.97%	45.97%	45.97%
Superior	9	9	9
Porcentaje	7.26%	7.26%	7.26%
Otros (Sin instrucción)	23	23	23
Porcentaje	18.55%	18.55%	18.55%
TOTAL	124	124	124

Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 4: NIVEL DE INSTRUCCIÓN



Fuente: Elaboración propia, 2015

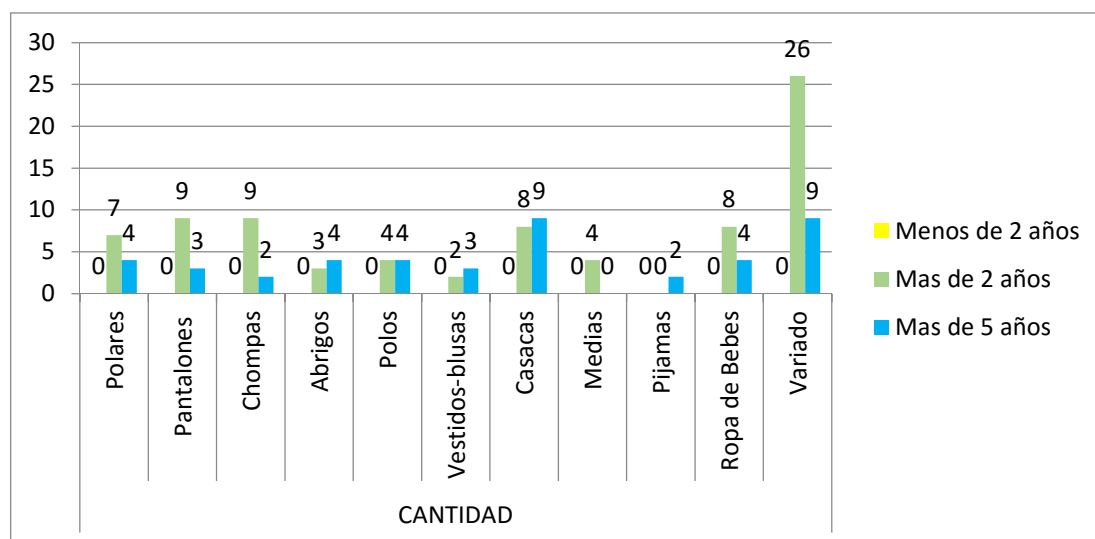
En el CUADRO N° 03 se muestra el nivel de instrucción que tiene los comerciantes de ropa de segundo uso, que en los últimos tres años 2011, 2012 y 2013, 23 comerciantes que representan el 18.55% no tienen estudios, motivo por el cual se han inmerso al mundo de la comercialización informal, en el nivel de educación primaria encontramos a 35 comerciantes que representa el 28.23%, 57 comerciantes que constituyen el 45.97% que solo cuentan con estudios secundarios, ello, debido a la falta de recursos económicos por el que atravesaban en esos momentos, y por último en el nivel superior solo 9 comerciantes ha seguido un profesión lo cual representa el 7.26%, haciendo un total de 124 comerciantes que representa el 100% de la muestra.

CUADRO N° 4: TIEMPO QUE SE DEDICAN AL COMERCIO DE ROPA DE SEGUNDO USO

DETALLE	CANTIDAD											TOTAL	PORCENTAJE
	Polares	Pantalones	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos-blusas	Casacas	Medias	Pijamas	Ropa de Bebes	Variado		
Menos de 2 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
Mas de 2 años	7	9	9	3	4	2	8	4	0	8	26	80	64.52%
Mas de 5 años	4	3	2	4	4	3	9	0	2	4	9	44	35.48%
TOTAL	11	12	11	7	8	5	17	4	2	12	35	124	100.00%

Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 5: TIEMPO QUE SE DEDICAN AL COMERCIO DE ROPA DE SEGUNDO USO



Fuente: Elaboración propia, 2015

En el CUADRO N° 04, se presenta el resultado de tiempo aproximado que se dedican a vender, donde 44 personas que representa el 35.48% tienen más de 5 años dedicados al comercio de ropa de segundo uso, y 80 personas que son el 64.52% tienen un tiempo mayor a dos años realizando dicha actividad.

CUADRO N° 5: RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

DETALLE	CANTIDAD			VARIACION PORCENTUAL
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	
SI	49	50	53	
Porcentaje	39.52%	40.32%	42.74%	3.23%
NO	75	74	71	
Porcentaje	60.48%	59.68%	57.26%	-3.23%
TOTAL	124	124	124	
TOTAL	100%	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 6: RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO



Fuente: Elaboración propia, 2015

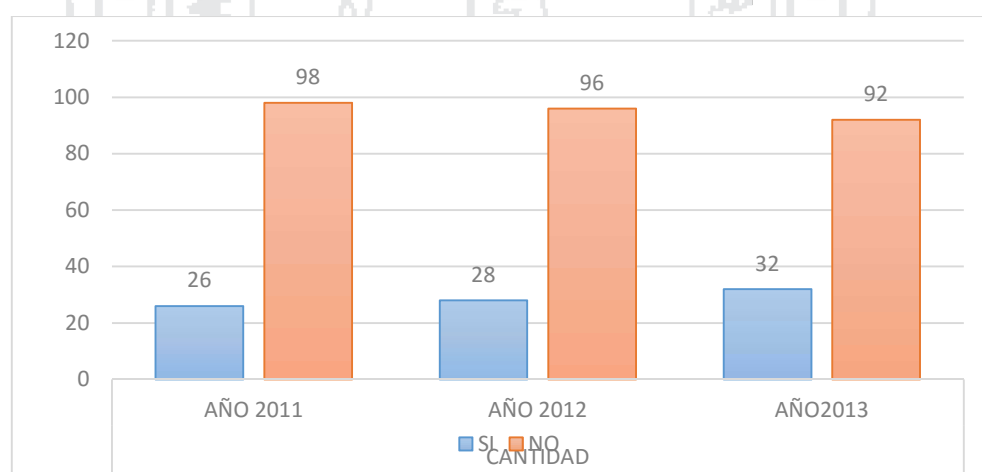
En el CUADRO N° 05, se presenta el nivel de conocimiento de los régimen Único Simplificado de los comerciantes de ropa de segundo uso, donde, los comerciantes que no conocen dicho régimen representa , en el año 2011, 75 comerciantes que son el 60.48%, en el año 2012 son 74 comerciantes que representa el 59.68% y en el año 2013, 71 comerciantes no tienen conocimiento de los regímenes tributarios lo cual representa el 57.26% esto a causa de que no han tenido la oportunidad de asistir a cursos, capacitaciones u otros similares sobre normas tributarias, por lo que exigen a la Superintendencia Nacional Administración Tributaria que se realicen dichos cursos exclusivamente dirigido a ellos. Existiendo así una disminución en el desconocimiento de los regímenes tributarios en el año 2013 de 3.23% respecto al año 2011, siendo una diferencia poco significativa. Dicho resultado se aprecia mejor en la gráfica N° 06.

CUADRO N° 6: CONOCIMIENTO DE LOS COMERCIANTES SOBRE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN

DETALLE	CANTIDAD		
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SI	26	28	32
Porcentaje	20.97%	22.58%	25.81%
NO	98	96	92
Porcentaje	79.03%	77.42%	74.19%
TOTAL	124	124	124
PORCENTAJE	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 7: CONOCIMIENTO DE LOS COMERCIANTES SOBRE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN



Fuente: Elaboración propia, 2015

Así también en el Cuadro N° 06 se presenta el resultado de la interrogante ¿Sabe cuáles son los procedimientos para una correcta formalización?, del cual se obtuvo como respuesta que en altos porcentajes los comerciantes desconocen los procedimientos para estar formalizados siendo en el 2011 el 79.03%, en el 2012 el 77.42% y en el año 2013 92 comerciantes que son el 74.19%, incumpliendo así tal vez sin querer a las normas tributarias. Sin

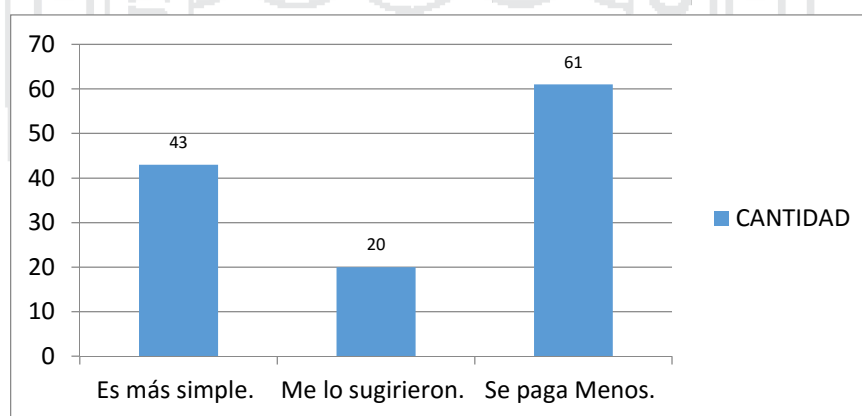
embargo también tenemos el porcentaje de los comerciantes que si conocen los paso para formalizarse, pero que pese a ello no están dispuestos a formalizarse por los gastos que en ello incurrirían, representando en el año 2011 el 20.97%, en el 2012 el 22.97% y en el año 2013 25.81%, que para mejor comprensión tenemos la gráfica N° 07.

CUADRO N° 7: MOTIVOS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Es más simple.	43	34.68%
Me lo sugirieron.	20	16.13%
Se paga Menos.	61	49.19%
TOTAL	124	100.00%

Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 8: MOTIVOS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN TRIBUTARIO



Fuente: Elaboración propia, 2015

Referente a los motivos por los cuales los comerciantes de ropa de segundo se acogerían al régimen tributario, el 49.19 % de los comerciantes considera que se acogerían al Régimen Único Simplificado (RUS) debido a que en

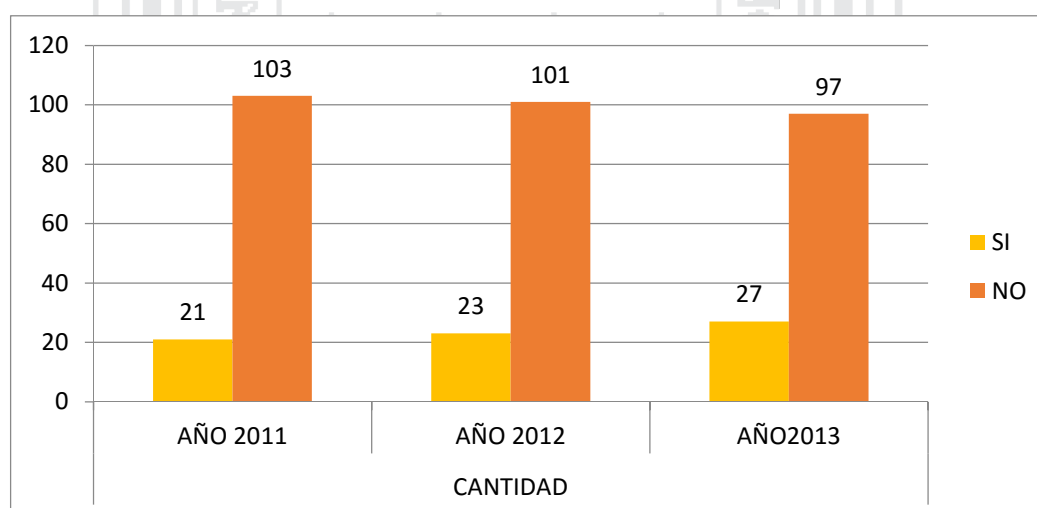
dicho régimen las cuotas a pagar son menores, y el 34.68% considera conveniente acogerse al régimen por sugerencia de un tercero, y finalmente el 16.13% se acogería al Régimen Único Simplificado por ser el más simple, ya que consideran que es menos complicado para llevar la contabilidad de la misma.

CUADRO N° 8: CAPACITACIONES TRIBUTARIAS

DETALLE	CANTIDAD			VARIACION PORCENTUAL
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	
SI	21	23	27	
PORCENTAJE	16.94%	18.55%	21.77%	4.84%
NO	103	101	97	
PORCENTAJE	83.06%	81.45%	78.23%	-4.84%
TOTAL	124	124	124	
TOTAL	100%	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 9: CAPACITACIONES TRIBUTARIAS



Fuente: Elaboración propia, 2015

El cuadro N° 08 presenta el porcentaje de los comerciantes que han sido capacitados por parte de la SUNAT u otras instituciones, del cual tenemos que durante los últimos tres años los comerciantes no han recibido mayor capacitación o charla por parte de alguna institución, siendo en el año 2011 de 83.06%, en el año 2012 es 81.45% y en el año 2013 de 78.23%, que pese a existir una disminución de 4.84% respecto al año 2011, no es suficiente para luchar con la informalidad. Asimismo tenemos que los comerciantes que si han si participes de algunas capacitaciones organizadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria representan el 16.94, 18.55 y 21.77% en los años 2011, 2012 y 2103 respectivamente. Los bajos porcentajes que se ven es a causa de que los mencionados comerciantes no son informados que dichos cursos, capacitaciones entro otros se llevan a cabo, muy pocos tienen alcance a dicha información.

5.1.2 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO USO DE LA CIUDAD PUNO REFERENTE AL ARTICULO 87 DEL CODIGO TRIBUTARIO

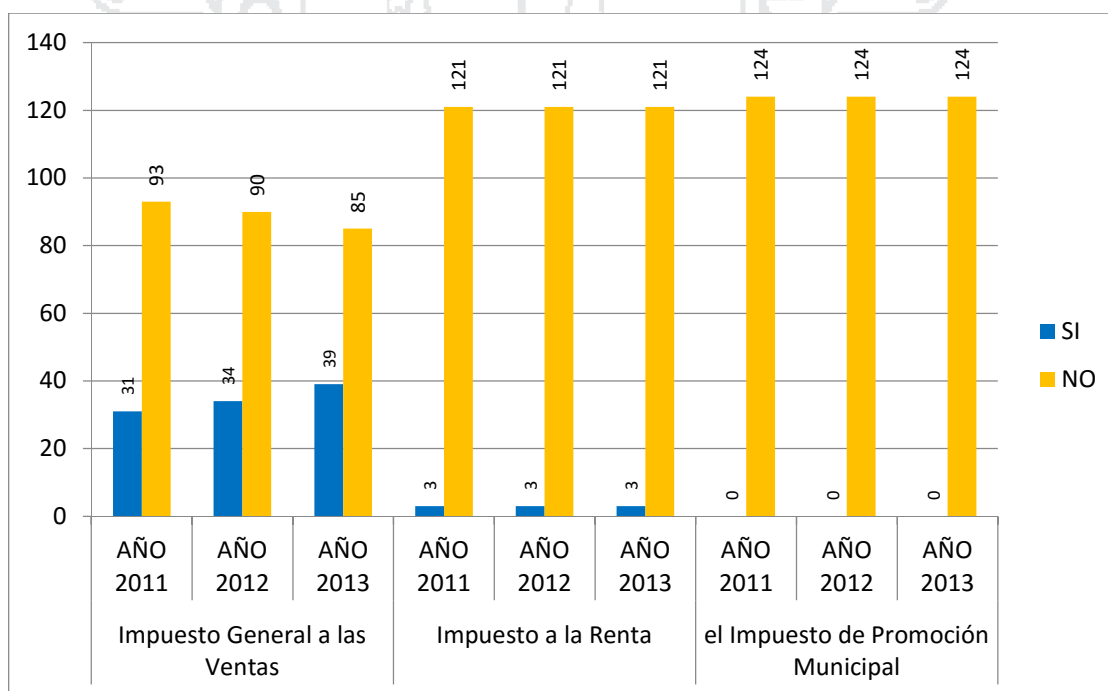
Con el propósito de obtener información sobre el nivel de conocimiento de las normas tributarias de los comerciantes de ropa de Segundo Uso, con respecto al artículo 87 del TUO Código Tributario, se encuestó a los mismos, del cual se obtuvo resultados que son presentados mediante cuadros y gráficos para mejor entendimiento, tal como se muestra a continuación.

**CUADRO N° 9: NIVEL DE CONOCIMIENTO DE IMPUESTOS
COMPRENDIDOS EN EL RUS**

DETALLE	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS			IMPUESTO A LA RENTA			EL IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL		
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SI	31	34	39	3	3	3	0	0	0
Porcentaje	25.00%	27.42%	31.45%	2.42%	2.42%	2.42%	0.00%	0.00%	0.00%
NO	93	90	85	121	121	121	124	124	124
Porcentaje	75.00%	72.58%	68.55%	97.58%	97.58%	97.58%	100.00%	100.00%	100.00%
TOTAL	124	124	124	124	124	124	124	124	124
PORCENTAJE	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia, 2015

**GRAFICA N° 10: NIVEL DE CONOCIMIENTO DE IMPUESTOS
COMPRENDIDOS EN EL RUS**



Fuente: Elaboración propia, 2015

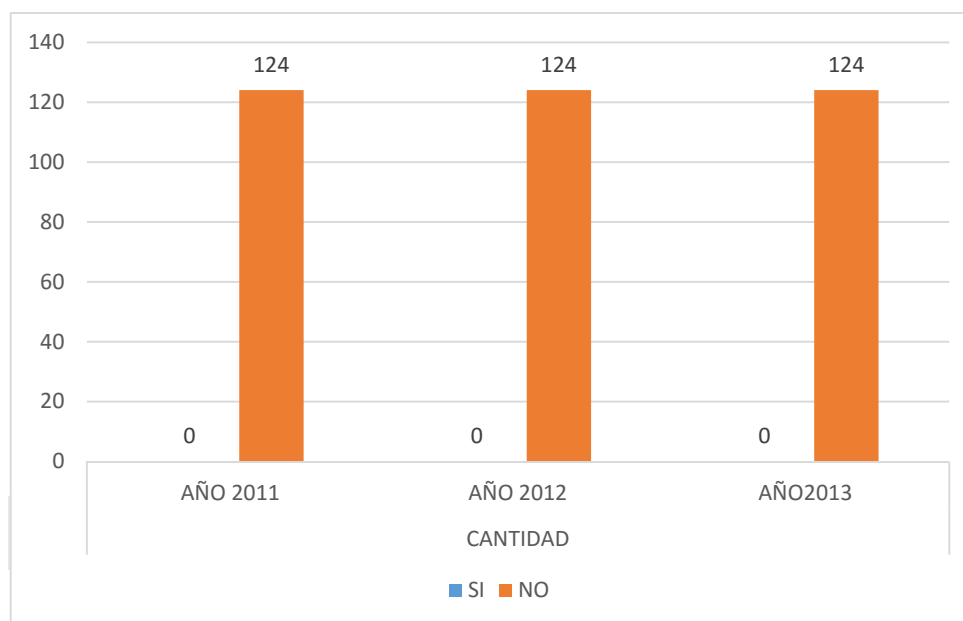
En el cuadro N° 09 observamos el nivel de conocimiento de Impuestos que comprende el Régimen Único Simplificado por parte de los comerciantes de ropa de segundo uso (Grafica N° 10), ello comprendido en el artículo 4, del

Decreto Supremo N° 097-2004-EF Normas Reglamentarias del Nuevo Régimen Único Simplificado que dice “El Nuevo RUS comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal (...)”. Al respecto en el año 2011, 2012 y 2013 los comerciantes no conocen acerca del impuesto general a las ventas que representa el 75.00%, 72.58% y 68.55% respectivamente, habiendo una variación del 6.45% del 2011 al 2013 que para el caso es una disminución en el desconocimiento del IGV, sin embargo dicha diferencia es ínfima. De otro parte en un 25.00% del año 2011, 27.42% del año 2012 y 31.45% del año 2013 tienen conocimientos del IGV pero de forma escasa, respecto al impuesto a la renta en los tres últimos años 2011, 2012 y 2013, el 97.58% desconoce dicho impuesto, y el 100% de los comerciantes en los 3 últimos años desconoce el impuesto de promoción municipal, ello debido a que no han recibido capacitación alguna, y además no creen necesario conocer saber de ello, tal como se muestra en la gráfica N° 10.

CUADRO N° 10: NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LIBROS CONTABLES U OTROS

DETALLE	CANTIDAD		
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SI	0	0	0
Porcentaje	0.00%	0.00%	0.00%
NO	124	124	124
Porcentaje	100.00%	100.00%	100.00%
TOTAL	124	124	124
PORCENTAJE	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia, 2015

**GRAFICA N° 11: NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LIBROS CONTABLES U
OTROS**

Fuente: Elaboración propia, 2015

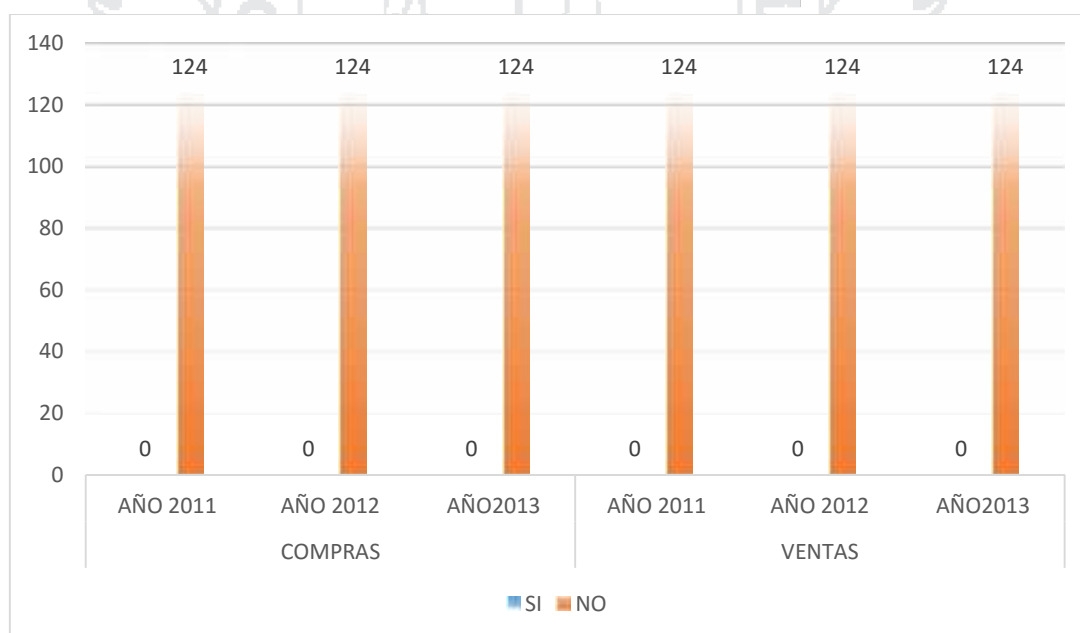
Referente al manejo de libros contables, podemos apreciar que en según el Cuadro N° 10 durante los años 2011, 2012 y 2013, los comerciantes de ropa de segundo uso, no cuentan con el registro de compras y ventas para un control de sus ingresos y gastos, que son necesarios para determinar la cuota a pagar del RUS, representando ello el 100%, tal como apreciación en la Grafica N° 11.

CUADRO N° 11: COMPRAS Y VENTAS CON COMPROBANTES DE PAGO

DETALLE	COMPRAS			VENTAS		
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SI	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	0%	0%	0%	0%	0%	0%
NO	124	124	124	124	124	124
PORCENTAJE	100%	100%	100%	100%	100%	100%
TOTAL	124	124	124	124	124	124

Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 12: COMPRAS Y VENTAS CON COMPROBANTES DE PAGO



Fuente: Elaboración propia, 2015

Referente a los comprobantes de pago, exigidos por la SUNAT, podemos apreciar que en según el Cuadro N° 11 durante los años 2011, 2012 y 2013, los comerciantes de ropa de segundo uso no emiten ni exigen comprobante

algunos tanto por sus ventas como de sus compras, representando ello el 100 % de incumplimiento de las normas tributarias, lo que significa que al no emitir comprobantes de pago, se encuentran en la informalidad, incumpliendo el numeral 3 del artículo 87° del TUO Código Tributario que dice que una de las obligaciones de los administrados es *“Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a estos.”*

Las obligaciones tributarias del nuevo RUS son:

POR COMPRAS: Se debe sustentar la tenencia de la mercadería, así como la utilización de los servicios relacionados con su actividad, mediante los comprobantes de pago establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

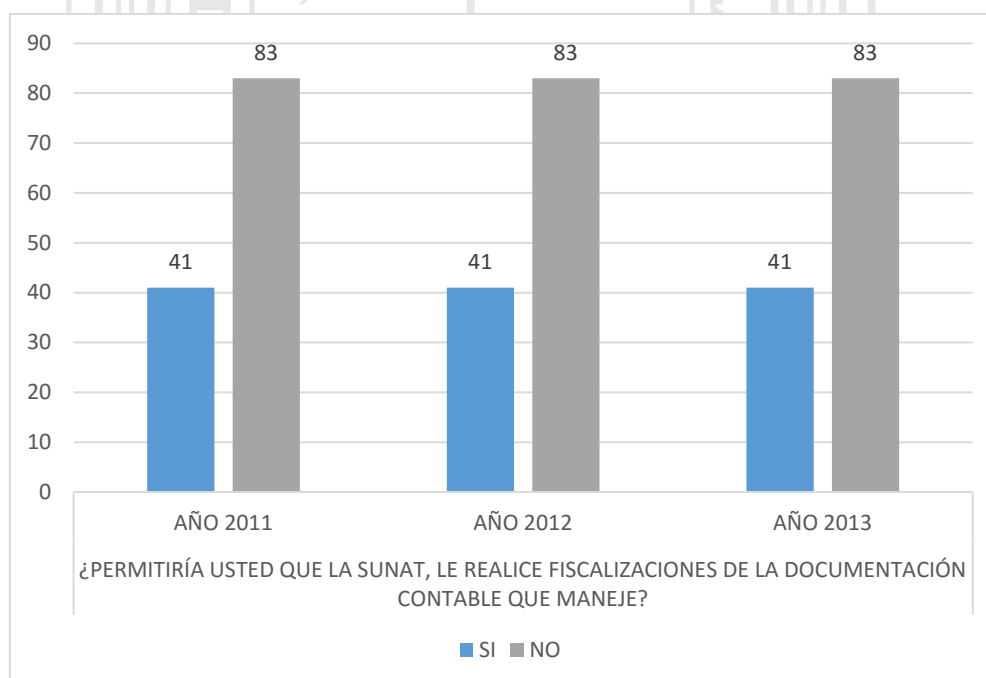
POR VENTAS: Se deben emitir y entregar sólo boletas de venta y/o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no permitan ejercer el derecho a crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios. Se podrá solicitar la autorización e impresión de sus comprobantes de pago en cualquier imprenta autorizada conectada al sistema SOL (SUNAT Operaciones en Línea). La autorización se solicita con la presentación del Formulario 816: "Autorización de Impresión a través de SUNAT operaciones en Línea".

CUADRO N° 12: ¿PERMITIRÍA USTED QUE LA SUNAT, LE REALICE FISCALIZACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE MANEJE?

DETALLE	¿PERMITIRÍA USTED QUE LA SUNAT, LE REALICE FISCALIZACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE MANEJE?		
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SI	41	41	41
Porcentaje	33.06%	33.06%	33.06%
NO	83	83	83
Porcentaje	66.94%	66.94%	66.94%
TOTAL	124	124	124
PORCENTAJE	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 13: ¿PERMITIRÍA USTED QUE LA SUNAT, LE REALICE FISCALIZACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE MANEJE?



Fuente: Elaboración propia, 2015

Asimismo en el Cuadro N° 12, tenemos la interrogante ¿Permitiría usted que la SUNAT, le realice fiscalizaciones de la documentación contable que maneje?, donde en los últimos 3 años 2011, 2012 y 2013 los comerciantes opinan que no están dispuestos que, además de pagar impuestos, tengan que soportar verificaciones por parte de la SUNAT, lo cual representa el 66.94% de los comerciantes. Asimismo tenemos que el 33.06%, no tienen ningún inconveniente en que se les realiza procedimiento de verificación u otros.

5.2 ANÁLISIS DEL NIVEL DE INFORMALIDAD DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO USO, DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2011 AL 2013

En el Régimen Único Simplificado (RUS), cuando se efectúa el pago de la cuota mensual, al mismo tiempo se cumple con la obligación formal de declarar. La fecha de vencimiento de la cuota mensual está en función del último dígito del número de RUC, según el Cronograma de Obligaciones Tributarias. Para efectuar el pago, se debe utilizar el Sistema Pago Fácil directamente en las sucursales y agencias bancarias autorizadas.

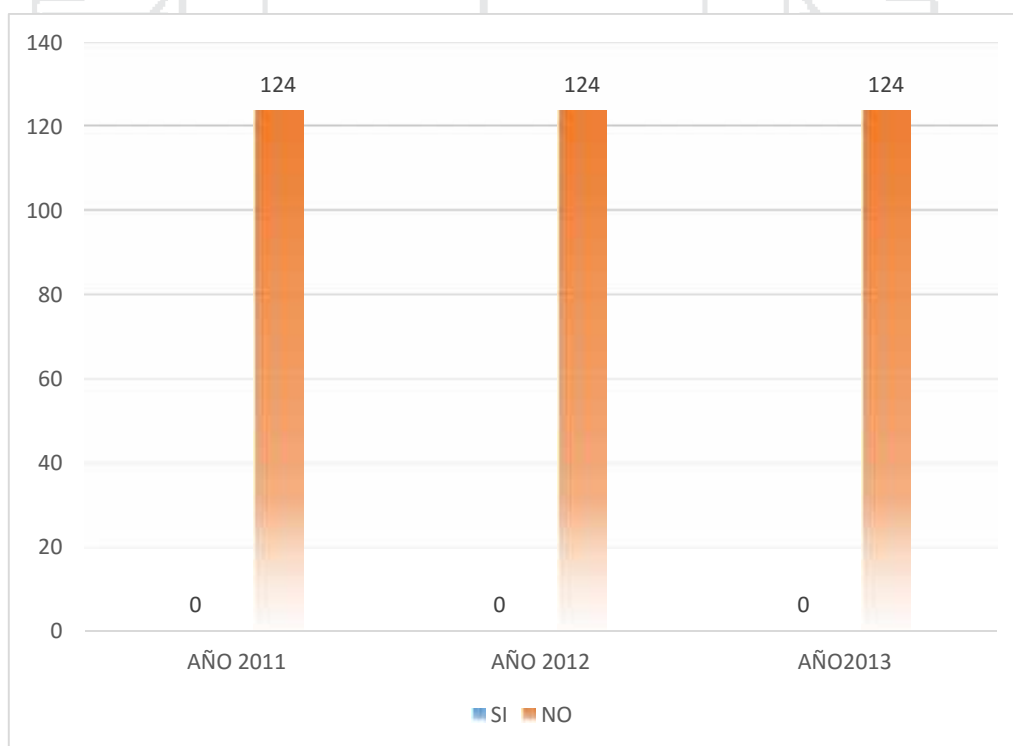
Por ello, con el objetivo de analizar el nivel de informalidad de los comerciantes de ropa de segundo uso se aplicó interrogantes a los mismos, del cual se obtuvo los siguientes resultados que se presentan mediante cuadros y gráficos representativos:

CUADRO N° 13: COMERCIANTES INSCRITOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DETALLE	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SI	0	0	0
PORCENTAJE	0.00%	0.00%	0.00%
NO	124	124	124
PORCENTAJE	100%	100%	100%
TOTAL	124	124	124

Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 14: COMERCIANTES INSCRITOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Fuente: Elaboración propia, 2015

Según se puede apreciar en el cuadro N° 13, tenemos que en los últimos tres años 2011, 2012 y 2013 en un 100% los comerciantes de ropa de segundo uso no están formalizados, debido a que la mayoría de ellos

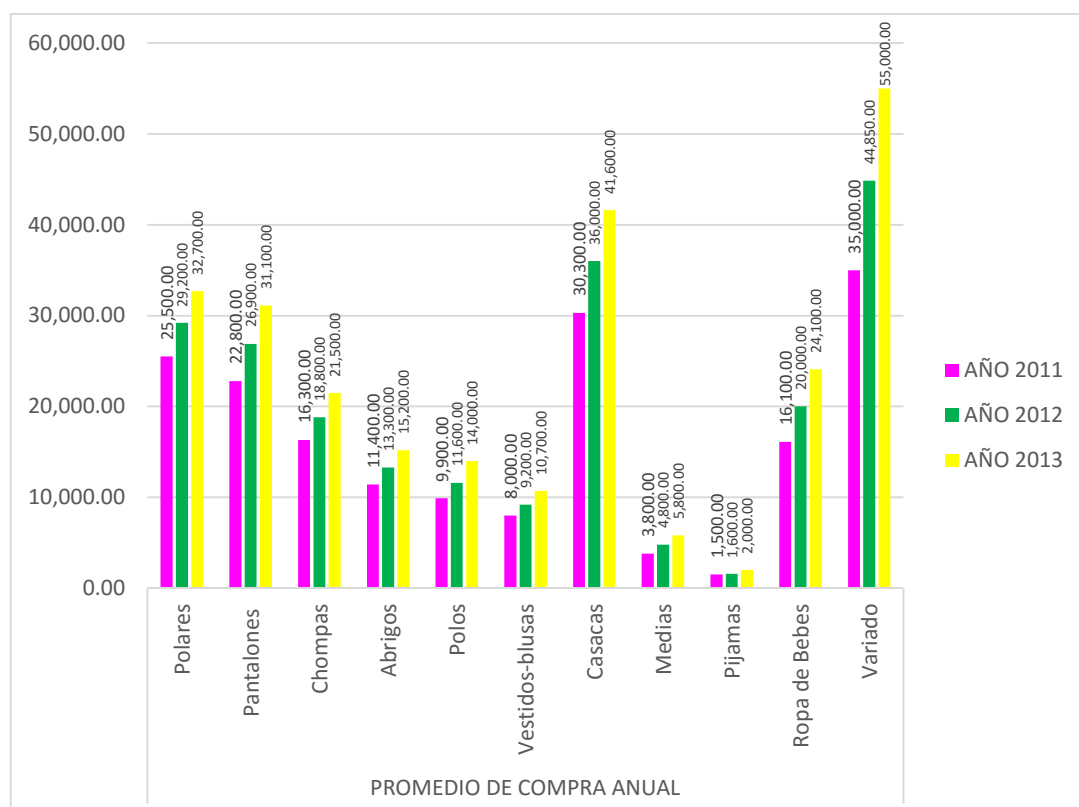
desconoce los procedimientos de formalización, incumpliendo así el numeral 1 del artículo 87º del TUO Código Tributario que dice *“Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria así como obtener, con ocasión de dicha inscripción, la CLAVE SOL que permita el acceso al buzón electrónico (...).El administrado debe aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes”*

CUADRO N° 14: PROMEDIO DE COMPRAS ANUAL
PERIODO 2011-2013

DETALLE	PROMEDIO DE COMPRA ANUAL										
	Polares	Pantalones	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos-blusas	Casacas	Medias	Pijamas	Ropa de Bebes	Variado
AÑO 2011	25,500	22,800	16,300	11,400	9,900	8,000	30,300	3,800	1,500	16,100	35,000
AÑO 2012	29,200	26,900	18,800	13,300	11,600	9,200	36,000	4,800	1,600	20,000	44,850
AÑO 2013	32,700	31,100	21,500	15,200	14,000	10,700	41,600	5,800	2,000	24,100	55,000
NIVEL DE CRECIM.	7,200	8,300	5,200	3,800	4,100	2,700	11,300	2,000	500	8,000	20,000
PORCENTAJE	28.24%	36.40%	31.90%	33.33%	41.41%	33.75%	37.29%	52.63%	33.33%	49.69%	57.14%
TOTAL	87,400	22,800	16,300	11,400	9,900	8,000	30,300	3,800	1,500	16,100	35,000

Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 15: PROMEDIO DE COMPRAS ANUAL



Fuente: Elaboración propia, 2015

Respecto al promedio anual de compras que realizan los comerciantes de ropa de segundo uso, tenemos el Cuadro N° 14, donde podemos observar que el rubro que más crecimiento en compras tiene es el de Ropa variada, que el año 2011 fue de S/. 35,000.00, en el 2012 de S/. 44,850.00 y en el año 2013 de S/. 55,000.00, existiendo un crecimiento de S/. 20,000.00 que representa el 57,14% respecto al año 2011. Todo ellos justificado en que los comerciantes de ropa de segundo uso en un promedio mensual compran a los mayoristas la ropa usada mediante fardos 2 a 3 mensual) que tienen un valor entre un rango de \$ 250 a 300 dólares americanos. (Para mayor detalle ver ANEXO 2).

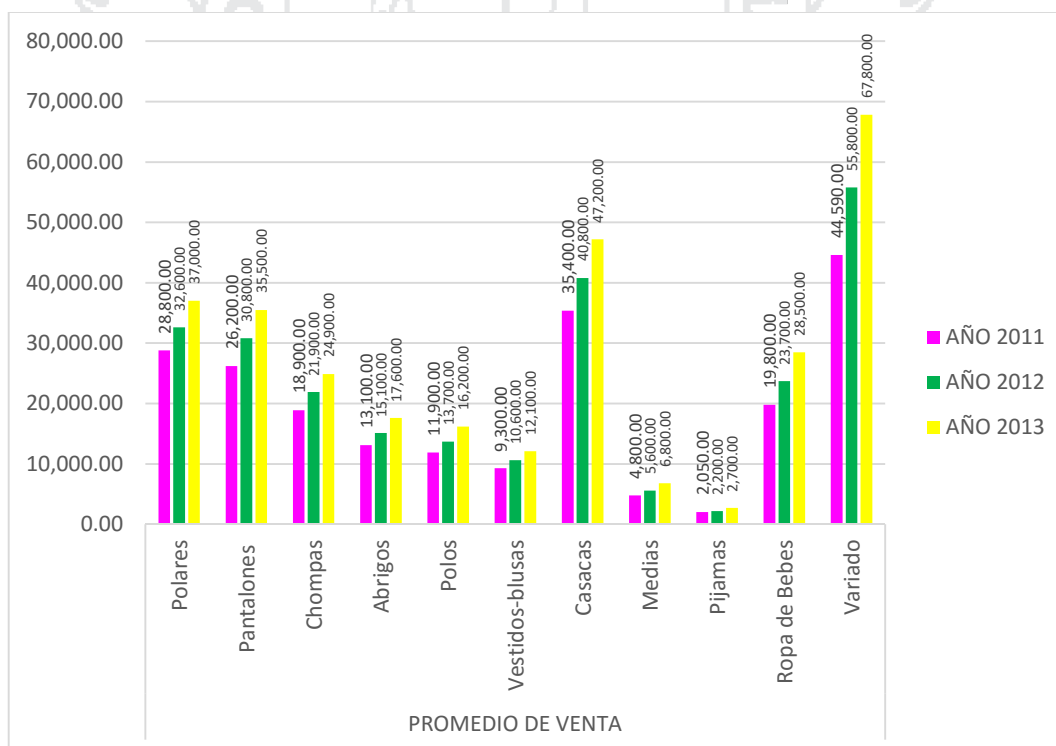
CUADRO N° 15: PROMEDIO DE VENTAS ANUALES

PERIODO 2011-2013

DETALLE	PROMEDIO DE VENTA										
	Polares	Pantalones	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos-blusas	Casacas	Medias	Pijamas	Ropa de Bebes	Variado
AÑO 2011	28,800	26,200	18,900	13,100	11,900	9,300	35,400	4,800	2,050	19,800	44,590
AÑO 2012	32,600	30,800	21,900	15,100	13,700	10,600	40,800	5,600	2,200	23,700	55,800
AÑO 2013	37,000	35,500	24,900	17,600	16,200	12,100	47,200	6,800	2,700	28,500	67,800
NIVEL DE CRECIM.	8,200	9,300	6,000	4,500	4,300	2,800	11,800	2,000	650	8,700	23,210
PORCENTAJE	28.47%	35.50%	31.75%	34.35%	36.13%	30.11%	33.33%	41.67%	31.71%	43.94%	52.05%
TOTAL	98,400	26,200	18,900	13,100	11,900	9,300	35,400	4,800	2,050	19,800	44,590

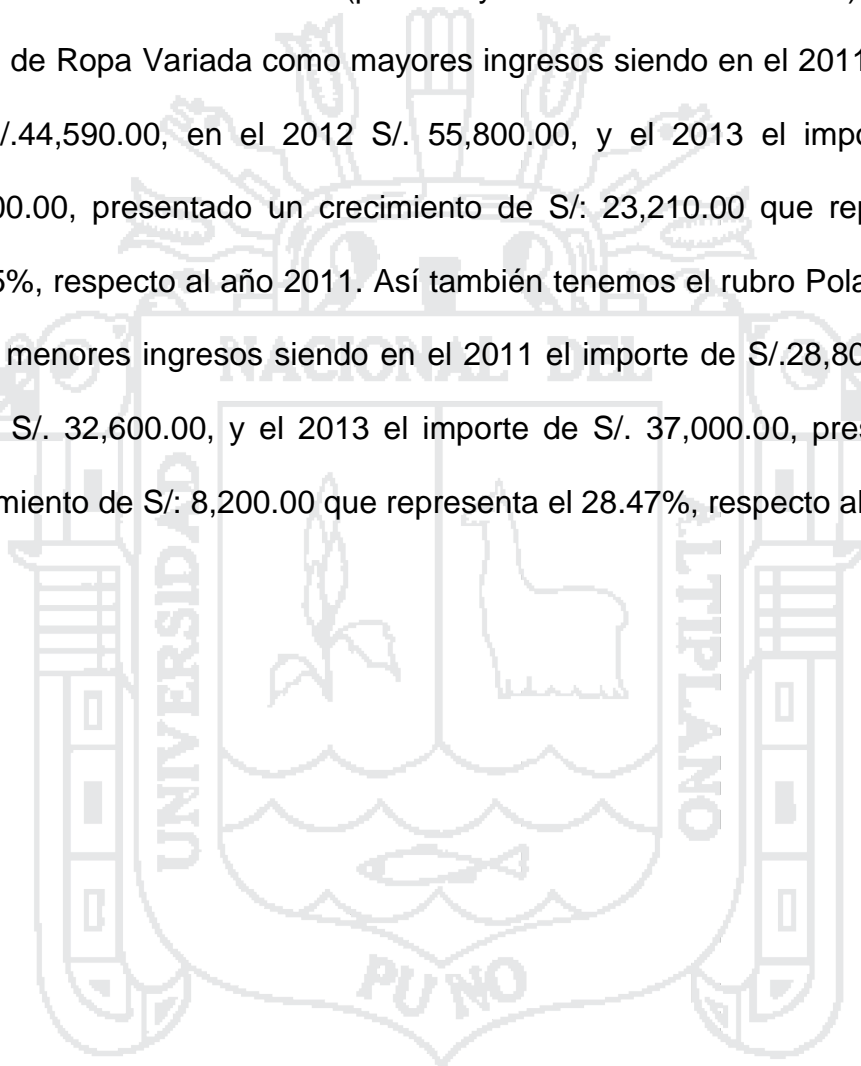
Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 16: PROMEDIO DE VENTAS ANUALES



Fuente: Elaboración propia, 2015

Los resultados presentados, de acuerdo al ingreso económico anual percibido, según Cuadro N° 15, se observa que los comerciantes de ropa de segundo uso, tienen altos ingresos que son crecientes progresivamente desde el año 2011 al 2013 (para mayor detalle ver ANEXO 3). Siendo el rubro de Ropa Variada como mayores ingresos siendo en el 2011 el importe de S/.44,590.00, en el 2012 S/. 55,800.00, y el 2013 el importe de S/. 67,800.00, presentado un crecimiento de S/: 23,210.00 que representa el 52.05%, respecto al año 2011. Así también tenemos el rubro Polares, el que tiene menores ingresos siendo en el 2011 el importe de S/.28,800.00, en el 2012 S/. 32,600.00, y el 2013 el importe de S/. 37,000.00, presentado un crecimiento de S/: 8,200.00 que representa el 28.47%, respecto al año 2011.

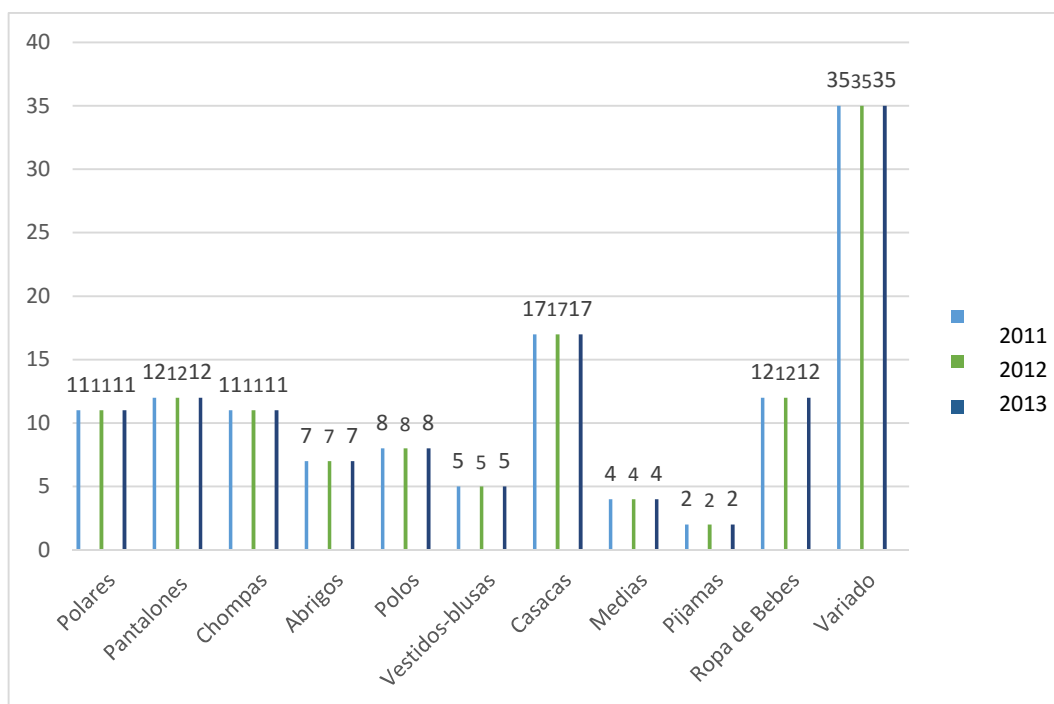


CUADRO N° 16: DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA DEL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

PERIODO	N°	DETALLE	CANTIDAD											TOTAL CATEGORIA	TOTAL CATEGORIA
			Polares	Pantalones	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos-blusas	Casacas	Medias	Pijamas	Ropa de Bebes	Variado		
2011	a) Categ. 1	(Ingresos hasta S/. 5 000.00), cuota mensual es de S/. 20.00	11	12	11	7	8	5	17	4	2	12	35	124	100.00%
	b) Categ. 2	(Ingresos hasta S/. 8 000.00), cuota mensual es de S/. 50.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
	c) Categ. 3	(Ingresos hasta S/. 13 000.00), cuota mensual es de S/. 200.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
	d) Categ. 4	(Ingresos hasta S/. 20 000.00), cuota mensual es de S/. 400.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
	e) Categ. 5	Ingresos hasta S/. 30 000.00), cuota mensual es de S/. 600.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
2012	a) Categ. 1	(Ingresos hasta S/. 5 000.00), cuota mensual es de S/. 20.00	11	12	11	7	8	5	17	4	2	12	35	124	100.00%
	b) Categ. 2	(Ingresos hasta S/. 8 000.00), cuota mensual es de S/. 50.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
	c) Categ. 3	(Ingresos hasta S/. 13 000.00), cuota mensual es de S/. 200.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
	d) Categ. 4	(Ingresos hasta S/. 20 000.00), cuota mensual es de S/. 400.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
	e) Categ. 5	Ingresos hasta S/. 30 000.00), cuota mensual es de S/. 600.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
2013	a) Categ. 1	(Ingresos hasta S/. 5 000.00), cuota mensual es de S/. 20.00	11	12	11	7	8	5	17	4	2	12	35	124	100.00%
	b) Categ. 2	(Ingresos hasta S/. 8 000.00), cuota mensual es de S/. 50.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
	c) Categ. 3	(Ingresos hasta S/. 13 000.00), cuota mensual es de S/. 200.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
	d) Categ. 4	(Ingresos hasta S/. 20 000.00), cuota mensual es de S/. 400.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
	e) Categ. 5	Ingresos hasta S/. 30 000.00), cuota mensual es de S/. 600.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%

Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 17: DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA DEL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO



Fuente: Elaboración propia, 2015

Según apreciamos en el cuadro N° 16, tenemos la determinación de la cuota mensual que deberían pagar los comerciantes de ropa de segundo uso, donde 124 comerciantes que representan el total del 100% según sus niveles de Compra (Cuadro N°14) y Venta (Cuadro N°15), estarían en la Categoría “1” del Régimen Único simplificado donde los ingresos son hasta S/. 5 000.00, por lo tanto la cuota mensual es de S/. 20.00. Pero sin embargo al encontrarse dichos comerciantes dentro de la informalidad, no cumplen las obligaciones tributarias, exigidas por las normas tributarias.

En el ANEXO N° 04, determinación de la cuota anual no pagada por los comerciantes informales de venta de ropas al detalle de la ciudad de Puno, tenemos en mayor detalle el cálculo de la cuota a pagar de los comerciantes,

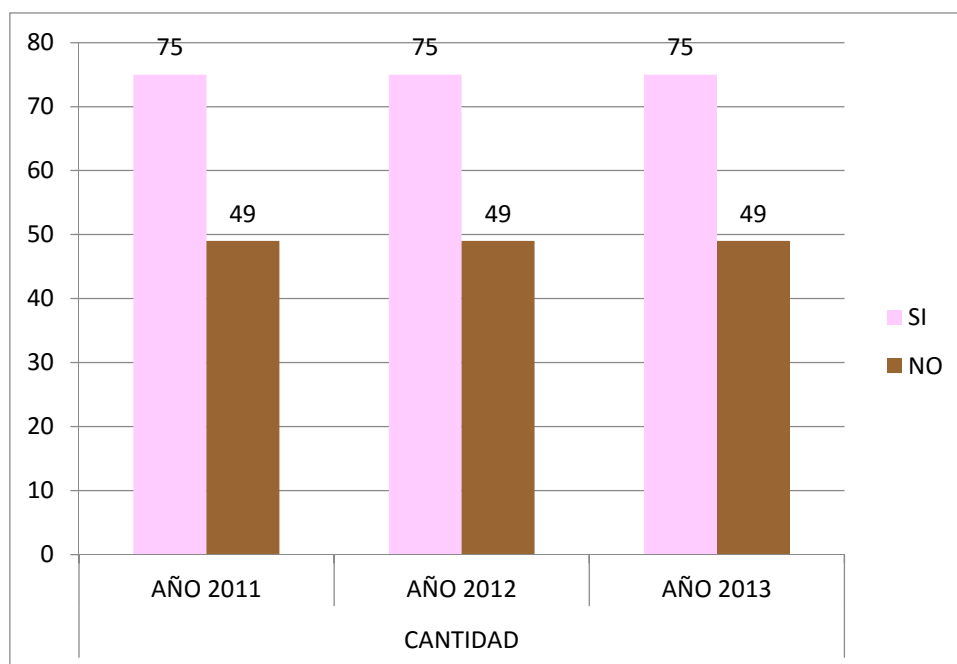
según sus compras y ventas mensuales, en donde, se muestra que el impuesto dejado de pagar en el año 2011 es de S/. 29,760.00, y de igual forma en el años 2012 y 2013, siendo un total de S/.89,280.00 nuevos soles que no fueron pagados al fisco, debido a que los comerciantes son informales. Al no realizar dichos pagos se incumple, el numeral 88.1 del artículo 88º del TUO Código Tributario que indica, las obligaciones de los administrados es la de realizar la Declaración Tributaria; *“La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. (...) Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada.”*

**CUADRO N° 17: DISMINUCION DE INGRESOS POR PAGO DE
IMPUESTOS**

DETALLE	CANTIDAD		
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SI	75	75	75
Porcentaje	60.48%	60.48%	60.48%
NO	49	49	49
Porcentaje	39.52%	39.52%	39.52%
TOTAL	124	124	124

Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 18: DISMINUCION DE INGRESOS POR PAGO DE IMPUESTOS



Fuente: Elaboración propia, 2015

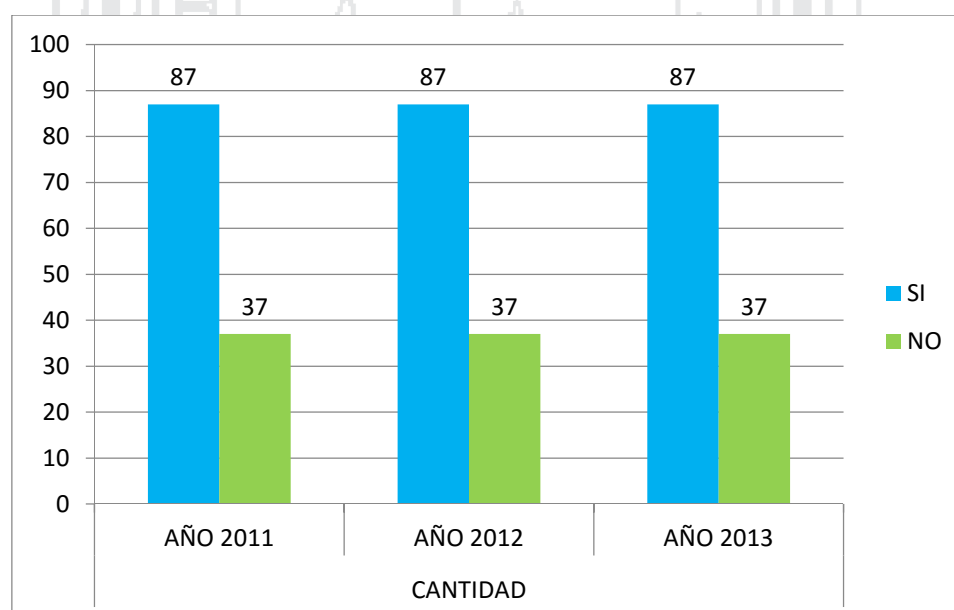
El Cuadro N° 17, durante los últimos tres años 2011, 2012 y 2013 los comerciantes de ropa de segundo uso, no están dispuestos a formalizarse, ya que piensan que pagando impuestos sus pocos ingresos se reducirían, siendo el 60.48% que piensa de esa forma, siendo esta la causa principal por la cual no quieren formalizarse, y el 21.77% de los comerciantes estarían dispuestos a formalizarse, siempre y cuando el estado les brinde facilidades para ello.

CUADRO N° 18: ¿CONSIDERA USTED EXCESIVOS LOS IMPUESTOS COBRADOS POR EL ESTADO (CASO DEL RUS)?

DETALLE	CANTIDAD		
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SI	87	87	87
Porcentaje	70.16%	70.16%	70.16%
NO	37	37	37
Porcentaje	29.84%	29.84%	29.84%
TOTAL	124	124	124

Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 19: CONSIDERA USTED EXCESIVOS LOS IMPUESTOS COBRADOS POR EL ESTADO (CASO DEL RUS)



Fuente: Elaboración propia, 2015

Según el cuadro N° 18, observamos el resultado referente a la opinión que tienen los comerciantes respecto a los impuestos cobrados por la administración tributaria, que durando los últimos 3 años 2011,2012 y 2013 el 70.16% de los comerciantes consideran que los impuestos que el estado

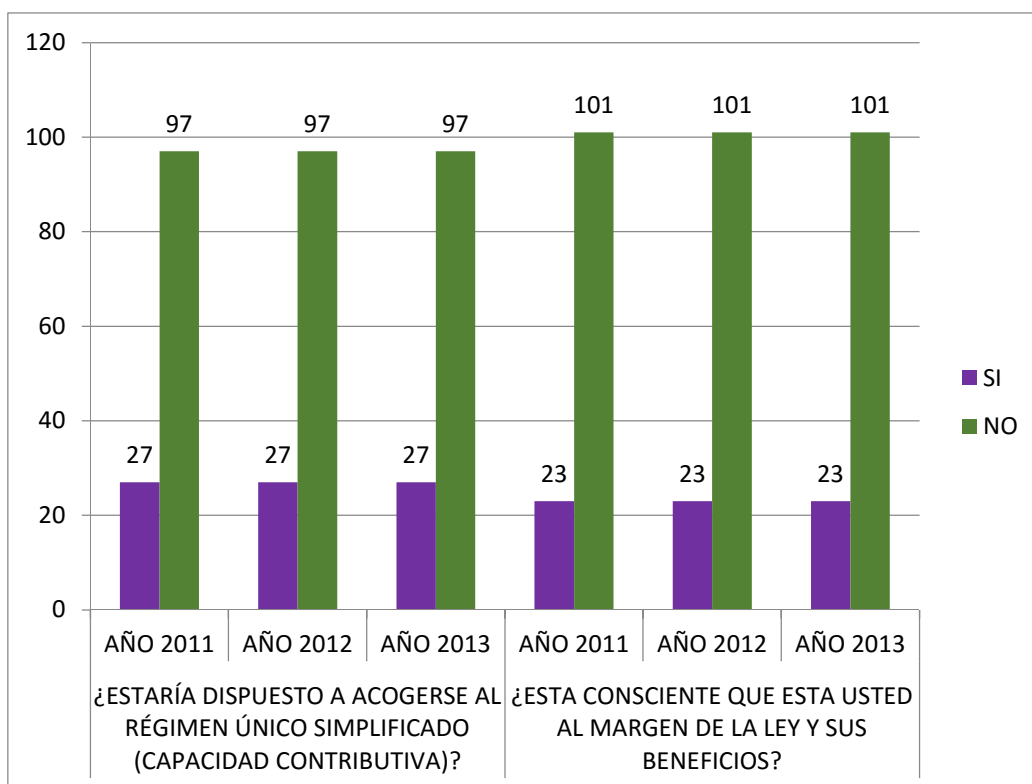
cobra, son excesivos, por lo que, ellos prefieren seguir inmersos en la informalidad, ya que el estado no retribuye con obras y/o servicios al pueblo, y el 29.84% opinan que si son adecuados los impuestos, pero que no existe un sistema adecuado para el cobro de tales, ya que en su opinión la SUNAT solo exige el pago de los impuestos a los pequeños comerciantes, mas no a las grandes empresas., por lo que todos modos prefieren seguir en la informalidad.

CUADRO N° 19: DISPOSICIÓN DE FORMALIZARSE - CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

DETALLE	¿ESTARÍA DISPUESTO A ACOGERSE AL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (CAPACIDAD CONTRIBUTIVA)?			¿ESTA CONSCIENTE QUE ESTA USTED AL MARGEN DE LA LEY Y SUS BENEFICIOS?		
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SI	27	27	27	23	23	23
Porcentaje	21.77%	21.77%	21.77%	18.55%	18.55%	18.55%
NO	97	97	97	101	101	101
Porcentaje	78.23%	78.23%	78.23%	81.45%	81.45%	81.45%
TOTAL	124	124	124	124	124	124
PORCENTAJE	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia, 2015

GRAFICA N° 20: DISPOSICIÓN DE FORMALIZARSE - CAPACIDAD CONTRIBUTIVA



Fuente: Elaboración propia, 2015

El Cuadro N° 19, nos muestra el resultado a la interrogante ¿Estaría dispuesto a acogerse al Régimen Único Simplificado? a los comerciantes de ropa segundo uso, donde se obtuvo como respuesta que en los últimos 3 años 2011,2012 y 2013 el 78.23% de los comerciantes no están dispuestos a formalizarse, ya que piensan que pagando impuesto sus pocos ingresos se reducirían, siendo esta la causa principal por la cual no quieren formalizarse, y el 21.77% de los comerciantes estarían dispuestos a formalizarse, siempre y cuando el estado les brinde facilidades para ello.

5.3 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO Y SU INCIDENCIA EN LA INFORMALIDAD DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2011 AL 2013

Para determinar el nivel de conocimiento de las normas tributarias del régimen único simplificado y su incidencia en la informalidad de los comerciantes, se desarrolla el objetivo general, para lo cual se utilizó los resultados obtenidos de los objetivos específicos 1 y 2, por consiguiente:

En los últimos tres años 2011, 2012 y 2013 en un 100% los comerciantes de ropa de segundo uso se encuentran en la informalidad, incumpliendo así el numeral 1 del artículo 87º del TUO Código Tributario que dice *“Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria así como obtener, con ocasión de dicha inscripción, la CLAVE SOL que permita el acceso al buzón electrónico (...).El administrado debe aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes”*. Ello debido a:

- El nivel de conocimiento de los régimen Único Simplificado de los comerciantes de ropa de segundo uso, donde, los comerciantes que no conocen dicho régimen representa , en el año 2011, 75 comerciantes que son el 60.48%, en el año 2012 son 74 comerciantes que representa el 59.68% y en el año 2013, 71 comerciantes no tienen conocimiento del régimen único simplificado

lo cual representa el 57.26% esto a causa de que no han tenido la oportunidad de asistir a cursos, capacitaciones u otros similares sobre normas tributarias.

- Los comerciantes desconocen los procedimientos para estar formalizados siendo en el 2011 el 79.03%, en el 2012 el 77.42% y en el año 2013 92 comerciantes que son el 74.19%, incumpliendo así tal vez sin querer a las normas tributarias.
- Durante los últimos tres años los comerciantes no han recibido mayor capacitación o charla por parte de alguna institución, siendo en el año 2011 de 83.06%, en el año 2012 es 81.45% y en el año 2013 de 78.23%, que pese a existir una disminución de 4.84% respecto al año 2011, no es suficiente para luchar con la informalidad. Los bajos porcentajes que se ven es a causa de que los mencionados comerciantes no son informados que dichos cursos, capacitaciones entre otros, que se llevan a cabo y muy pocos tienen alcance a dicha información.
- El nivel de conocimiento de Impuestos que comprende el Régimen Único Simplificado por parte de los comerciantes de ropa de segundo uso, ello comprendido en el artículo 4, del Decreto Supremo N° 097-2004-EF Normas Reglamentarias del Nuevo Régimen Único Simplificado que dice “El Nuevo RUS comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal (...)”. Al respecto en el año 2011, 2012 y 2013 los comerciantes no conocen acerca del impuesto general a las ventas

que representa el 75.00%, 72.58% y 68.55% respectivamente, y el 100% de los comerciantes en los 3 últimos años desconoce el impuesto de promoción municipal, ello debido a que no han recibido capacitación alguna, y además no creen necesario conocer saber de ello.

La determinación de la cuota mensual que deberían pagar los comerciantes de ropa de segundo uso, donde 124 comerciantes que representan el total del 100% según sus niveles de Compras y Ventas, estarían en la Categoría “1” del Régimen Único simplificado donde los ingresos son hasta S/. 5 000.00, por lo tanto la cuota mensual es de S/. 20.00. Pero sin embargo al encontrarse dichos comerciantes dentro de la informalidad, no cumplen las obligaciones tributarias, exigidas por las normas tributarias. Entonces la cuota anual no pagada por los comerciantes informales de venta de ropa usada de la ciudad de Puno, según sus compras y ventas mensuales, en el año 2011 es de S/. 29,760.00, y de igual forma en el años 2012 y 2013, siendo un total de S/.89,280.00 nuevos soles que no fueron pagados al fisco, debido a que los comerciantes son informales. Al no realizar dichos pagos se incumple, el numeral 88.1 del artículo 88º del TUO Código Tributario que indica, las obligaciones de los administrados es la de realizar la Declaración Tributaria; *“La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación*

tributaria. (...) Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada.” Ello a causa de:

- Durante los años 2011, 2012 y 2013, los comerciantes de ropa de segundo uso no emiten ni exigen comprobante algunos tanto por sus ventas como de sus compras, representando ello el 100 % de incumplimiento de las normas tributarias, lo que significa que al no emitir comprobantes de pago, se encuentran en la informalidad, incumpliendo el numeral 3 del artículo 87º del TUO Código Tributario que dice que una de las obligaciones de los administrados es *“Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a estos.”*

Referente a la opinión que tienen los comerciantes respecto a los impuestos cobrados por la administración tributaria, que durando los últimos 3 años 2011,2012 y 2013 el 70.16% de los comerciantes consideran que los impuestos que el estado cobra, son excesivos, por consiguiente:

- En opinión de los comerciantes de ropa de segundo uso ,en los últimos tres años 2011, 2012 y 2013 no están dispuestos a formalizarse, ya que piensan que pagando impuestos sus pocos ingresos se reducirían, siendo el 60.48% que piensa de esa forma, siendo esta la causa principal por la cual no quieren formalizarse.

- Asimismo, en los últimos 3 años 2011, 2012 y 2013 los comerciantes opinan que no están dispuestos que, además de pagar impuestos, tengan que soportar verificaciones por parte de la SUNAT, lo cual representa el 66.94% de los comerciantes.

5.4. POLITICAS PARA DISMINUIR LA INFORMALIDAD DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO USO, DE LA CIUDAD DE PUNO

La informalidad en el Perú muestra niveles alarmantes. En efecto, las mediciones disponibles la ubican como una de las más altas del mundo. Esto es motivo de preocupación porque refleja una ineficiente asignación de recursos y una ineficiente utilización de los servicios del estado, lo cual podría poner en riesgo las perspectivas de crecimiento del país. La evidencia comparativa sugiere que la informalidad en el Perú es producto de la combinación de malos servicios públicos y un marco normativo que agobia a las empresas formales.

Con el objetivo de proponer políticas para disminuir la existencia de la informalidad en los comerciantes de ropa de segundo uso, se plantea las siguientes políticas como alternativas para combatir la informalidad:

5.4.1. POLITICA: LEGALIZACION DEL COMERCIO DE ROPA DE SEGUNDO USO

Como es sabido la comercialización de ropa usada está prohibida en nuestro país, así como en las principales ciudades del mundo debido a que contienen gérmenes y entre otros, sin embargo, con un adecuado procedimiento de limpieza, ello mejoraría. Por lo cual como primer punto, el estado debería formalizar las actividades de compra y venta de ropa de segundo uso, lo cual sería también una mejora para la economía de los hogares y del país, ya que hay una gran cantidad de personas que solo viven de esta actividad.

5.4.2. POLÍTICA DE INSCRIPCIÓN DE OFICIO A COMERCIANTES INFORMALES

Esta política, se basa en los Artículos. 6 y 8° Reglamento de la Ley del RUC (Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT (Publicado el 18.09.2004 y vigente a partir del 19.09.2004) sustituido por el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 075-2006/SUNAT (Publicada el 21.05.2006).

Primero: Se requiere apoyo de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno, ya que los mismos realizan cobros por tasas, a los comerciantes por ocupar un espacio público, en tal sentido, el apoyo que se requiere es que al momento de cobrar dicha tasa, se requiera el número de DNI de la persona quien ocupa el espacio público.

Segundo: Teniendo Identificados a los comerciantes, se procede a realizar una base de datos para determinar que dichos comerciantes realizan actividades habituales, que en este caso, es la de comercialización de ropa de segundo uso.

Tercero: Teniendo la base de datos, la administración tributaria procederá, a inscribir de oficio en el RUC a los sujetos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Aquellos que no habiéndose inscrito en el RUC, fueran detectados realizando actividades generadoras de obligaciones tributarias.
- Aquellos que adquieran la condición de deudores tributarios, por incurrir en incremento patrimonial no justificado o en otros supuestos en que se apliquen presunciones establecidas en las normas tributarias, de ser el caso.

La SUNAT podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros, se establezca la realización de actividades generadoras de obligaciones tributarias.

La inscripción de oficio será realizada por la SUNAT y notificada al sujeto inscrito mediante una Resolución.

5.4.3. POLÍTICA DE INCREMENTAR EL ROL EDUCADOR EN TEMAS TRIBUTARIOS

En el panorama en que se desarrolló el trabajo de investigación, los comerciantes de ropa, necesitan tener conciencia tributaria, pues hasta el momento ellos no están dispuestos a contribuir con el país.

En este aspecto, mencionamos que el Estado debería incrementar su rol de educador en el tema tributos, se deberían profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos. La enseñanza del cumplimiento debe ser inculcado a los ciudadanos desde temprana edad, se debe comenzar en la etapa de la educación primaria a los fines de arraigar estos conceptos desde la niñez. Motivo por el cual la creación de una conciencia tributaria no tiene una atención adecuada, sobre todo en los países en vías de desarrollo, entre los que nos encontramos.

Por ello es necesario confrontar esta repartición no solo con los costos sociales del incumplimiento y presión social que ejercen en la sociedad los evasores y elusores, sino también con respecto hacia el contrato social llevado a cabo por el pueblo y el Estado, a fin de que administre los fondos que no son propios.

Adicionando a la política anterior, es de suma importancia que el gobierno en coordinación con la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria), realicen cursos de capacitación y charlas dirigidas a los comerciantes, además que dichos cursos deben de ser divulgados para mayor asistencia. Los llamados cursos de capacitación deberán contener temas de aspecto legal para la formalización, es decir, exponer paso a paso el proceso de formalización

5.5 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis específica 1: “El nivel de conocimiento de las normas tributarias del Régimen Único Simplificado en los comerciantes de ropa de segundo uso, es bajo”.

Mediante los cuadros presentados se ha demostrado que hay un alto grado de desconocimiento las normas tributarias por parte de los comerciantes de ropa de segundo uso, tal como en el Cuadro N° 06 donde se muestra altos niveles de desconocimiento de los procedimientos para estar formalizados siendo en el 2011 el 79.03%, en el 2012 el 77.42% y en el año 2013 es de 74.19%, incumpliendo así tal vez sin querer a las normas tributarias. Ello también sería a causa de que el 18.55% no tiene un grado de instrucción académica como lo demuestra los resultados del cuadro N° 03, y que solo el 7.26% cuenta con estudios universitarios. Asimismo, existe un alto nivel de desconocimiento de los impuestos comprendidos del régimen único simplificado, que según el cuadro N° 09, en el año 2011, 2012 y 2013 el 75%, 72.58% y 68.55% respectivamente no conocen acerca del impuesto general a las ventas, respecto al impuesto a la renta en los tres últimos años

2011, 2012 y 2013, el 97.58% desconoce dicho impuesto, y el 100% de los comerciantes en los 3 últimos años desconoce el impuesto de promoción municipal, ello concordante con el cuadro N° 08, donde nos presenta el porcentaje de los comerciantes que han sido capacitados por parte de la SUNAT u otras instituciones, del cual tenemos que durante los últimos tres años los comerciantes no han recibido mayor capacitación o charla por parte de alguna institución, siendo en el año 2011 de 83.06%, en el año 2012 es 81.45% y en el año 2013 de 78.23%, que pese a existir una disminución de 4.84% respecto al año 2011, no es suficiente para luchar con la informalidad, lo cual coincide, en que los últimos 3 años (2011,2012 y 2013) el 100% de los comerciantes incumplen con la emisión de comprobantes de pago (cuadro N° 12), ello debido al desconocimiento de las normas tributarias. **Por lo tanto la hipótesis queda aceptada.**

Hipótesis específica 2: “La informalidad de los comerciantes de ropa de segundo uso, es alto, “.

A través de los cuadros presentados se demuestra la existencia de un alto grado de informalidad , tal como se muestra en el cuadro N° 13, que en los últimos tres años 2011, 2012 y 2013 en un 100% los comerciantes de ropa de segundo uso no están formalizados, debido a que la mayoría de ellos desconoce los procedimientos de formalización, incumpliendo así el numeral 1 del artículo 87° del TUO Código Tributario que dice “Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria así como obtener, con ocasión de

dicha inscripción, la CLAVE SOL que permita el acceso al buzón electrónico (...).El administrado debe aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes”. Asimismo, en los años 2011 al 2013, el 100% de los comerciantes tienen ingresos mensuales inferiores a S/ 5,000.00, tal como se muestra en el Anexo 3, resumido en el Cuadro N° 15, por lo cual según el Cuadro 16 y Anexo 4 se determina la cuota anual no pagada por los comerciantes informales de venta de ropa de segundo uso, según sus compras y ventas mensuales, en donde, se muestra que el impuesto dejado de pagar en el año 2011 es de S/. 29,760.00, y de igual forma en el años 2012 y 2013, siendo un total de S/.89,280.00 nuevos soles que no fueron pagados al fisco, debido a que los comerciantes son informales. Asimismo según el Cuadro N° 19, los últimos 3 años 2011,2012 y 2013 el 78.23% de los comerciantes no están dispuestos a formalizarse, ya que piensan que pagando impuestos sus pocos ingresos se reducirían, sienten el 60.48% que piensa de esa forma), siendo esta la causa principal por la cual no quieren formalizarse, además que según cuadro N° 18, en los año 2011, 2012 y 2013 el 70.16% de los comerciantes consideran que los impuestos cobrados por las SUNAT , son excesivos, por lo que, ellos prefieren seguir inmersos en la informalidad, ya que el estado no retribuye con obras y/o servicios al pueblo, además en que en su opinión la SUNAT solo exige el pago de los impuestos a los pequeños comerciantes, mas no a las grandes empresas, siendo estos factores los que contribuyan a la existencia de un alto grado de

informalidad, por lo que los comerciantes no quieren formalizarse. **Por lo tanto la hipótesis queda aceptada.**



CONCLUSIONES

Luego de haber expuesto y analizado los resultados como fruto de la investigación, las siguientes son las conclusiones a las que se ha arribado:

PRIMERA: El nivel de desconocimiento del Régimen Único Simplificado por parte de los comerciantes de ropa de segundo uso, en el año 2011, 75 comerciantes que representa el 60.48% no conocen dicho régimen, en el año 2012 son 74 comerciantes que representa el 59.68% y en el año 2013, 71 comerciantes no tienen conocimiento de los regímenes tributarios lo cual representa el 57.26% esto a causa de que no han tenido la oportunidad de asistir a cursos, capacitaciones u otros similares sobre normas tributarias. Asimismo las capacitaciones por parte de la administración tributaria representan el 83.06%, 81.45% y 78.23%, en los años 2011, 2012 y 2013 respectivamente, por lo que resalta la falta de presencia de la SUNAT en cuanto a brindar orientación tributaria se refiere, en la ciudad de Puno no funcionan los programas de cultura tributaria ya que solo se realizan los encuentros y/o capacitaciones en centros educativos. Asimismo, durante los años 2011, 2012 y 2013, los comerciantes de ropa de segundo uso no emiten ni exigen comprobante algunos tanto por sus ventas como de sus compras, representando ello el 100 % de incumplimiento de las normas tributarias, lo que significa que al no emitir comprobantes de pago, se encuentran en la informalidad, incumpliendo el numeral 3 del artículo 87º del TUO Código Tributario.

SEGUNDA: En los últimos tres años 2011, 2012 y 2013 en un 100% los comerciantes de ropa de segundo uso no están formalizados, debido a que la mayoría de ellos desconoce los procedimientos de formalización, incumpliendo así el numeral 1 del artículo 87° del TUO Código Tributario. Asimismo, los comerciantes de ropa segundo uso, no tienen la disponibilidad para formalizarse, ya que en los últimos tres años 2011, 2012 y 2013 el 78.23% de los comerciantes no están dispuestos a formalizarse, ya que piensan que pagando impuesto sus pocos ingresos se reducirían, siendo esta la causa principal de la existencia de comerciantes informales.

TERCERA: La cuota mensual que deberían pagar el 100% los comerciantes de ropa de segundo uso, según el nivel de ventas y compras es de S/. 20.00, encontrándose en la Categoría "1" del Régimen Único simplificado donde los ingresos son hasta S/. 5 000.00, pero sin embargo al encontrarse dichos comerciantes dentro de la informalidad, no cumplen las obligaciones tributarias, exigidas por las normas tributarias. Generando ello el crecimiento de la informalidad, ya que se tiene impuesto dejado de pagar por los comerciantes informales de venta de ropas al detalle de la ciudad de Puno, según promedio de sus compras y ventas anuales, en el año 2011 es de S/. 29,760.00, y de igual forma en el años 2012 y 2013, siendo un total de S/.89,280.00 nuevos soles que no fueron pagados al fisco, debido a la existencia de alto grado de informalidad.

CUARTA: En los últimos tres años 2011, 2012 y 2013 en un 100% los comerciantes de ropa de segundo uso se encuentran en la informalidad, ello debido a; que los comerciantes de ropa de segundo uso desconocen el régimen único simplificado, siendo en el año 2011, el 56.45% que no conoce dicho régimen, en el año 2012 es de 53.23% y en el año 2013 es el 49.19% esto a causa de que no han tenido la oportunidad de asistir a cursos, capacitaciones u otros similares sobre normas tributarias, que en el año 2011 de 83.06%, en el año 2012 es 81.45% y en el año 2013 de 78.23%. Se desconoce procedimientos para estar formalizados siendo en el 2011 el 79.03%, en el 2012 el 77.42% y en el año 2013 92 comerciantes que son el 74.19%. Durante los años 2011, 2012 y 2013, los comerciantes de ropa de segundo uso no emiten ni exigen comprobante algunos tanto por sus ventas como de sus compras, representando ello el 100 % de incumplimiento de las normas tributarias.

RECOMENDACIONES

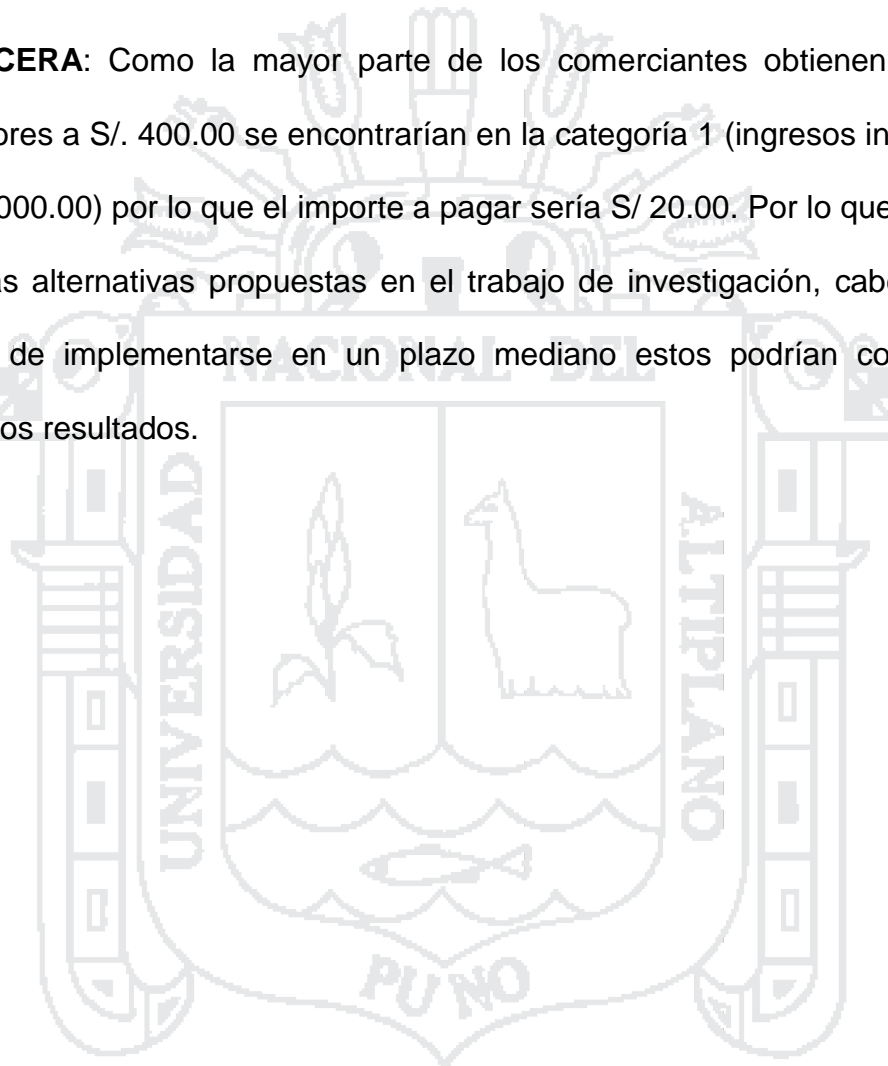
Al término del presente trabajo de investigación y luego de haber formulado las conclusiones respectivas, me permito dar a conocer las recomendaciones siguientes:

PRIMERA: Las entidades públicas y las SUNAT deben realizar cursos de capacitación, dar charlas a las personas naturales que en este caso son los comerciantes de ropa de segundo uso, además dichas instituciones deben cumplir eficaz y eficientemente sus funciones establecidas respecto al desarrollo de programas de información y desarrollo de programas de capacitación tributaria, en base a programas de proyección social tales como la organización de seminarios, capacitaciones y charlas, ello con la finalidad de crear conciencia tributaria a los comerciantes. Además que dichos cursos deben de ser divulgados para mayor asistencia. Los llamados cursos de capacitación deberán contener temas de aspecto legal para la formalización, es decir, exponer paso a paso el proceso de formalización. Las charlas desarrolladas por las SUNAT deben ser difundidas por todos los medios de comunicación de modo tal, que más personas estarán informados de la realización de los cursos, ayudando ello a disminuir la informalidad que tanto daño hace al desarrollo.

SEGUNDA: Es importante que el gobierno, plantee la posibilidad para la formalización del comercio de ropa de segundo uso, ya que como sabe,

dicha actividad viene creciendo, y estando aun en la informalidad no se tiene ningún beneficio para la sociedad, sin embargo con la posibilidad de formalizarlos, se estaría recaudando más impuestos.

TERCERA: Como la mayor parte de los comerciantes obtienen ingresos menores a S/. 400.00 se encontrarían en la categoría 1 (ingresos inferiores a S/. 5000.00) por lo que el importe a pagar sería S/ 20.00. Por lo que, a través de las alternativas propuestas en el trabajo de investigación, cabe resaltar que, de implementarse en un plazo mediano estos podrían contribuir a buenos resultados.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, A. A. (2013). *Evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del distrito de Trujillo*. Tesis para optar el grado de contador público, Puno, Perú: Universidad nacional del Altiplano.
- ALEXANDRA, A. A. (2013). *Evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del distrito de trujillo*.
- ASESOR EMPRESARIAL, Revista de Asesoría Especializada. 2014
- AVILA CABRERA, J. (2000). *La Economía Informal y la Tributación en el Perú*. . Arequipa.
- AVILA CHOQUE, I. S. (1997). *Factores que determinan la formación del Comercio Informal en la Ciudad de Puno*. Puno.
- BARRIOS Orbegozo, R. (1988). *Teoría General del Impuesto*. Lima: Editores Cultural Cusco S.A.
- BUSTAMANTE EDQUÉN, J. B. (2006). *Factores que influyen en el comercio informal deropa en el mercado modelo de la ciudad de Chiclayo*. Chiclayo.
- CARI LARICO, H. G. (2003). *Efectos de contrabando en las empresas distribuidoras de computadoras en la ciudad de Juliaca 2000-2001*. Tesis para optar el grado de contador público, Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano. Puno.

- DANE, & URIBE Garcia, J. (2006). Ensayos de economía aplicada al sector informal. Cali, Colombia: Artes Graficas del valle.
- DECRETO SUPREMO N° 29-94-EF “Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”, Lima, Peru.
- DECRETO SUPREMO N° 007-2008-TR “Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial”, Lima, Peru.
- DECRETO SUPREMO N° 173-2011-EF “Reglamento de la Ley N° 29790 - Ley que Establece el Marco Legal del Gravamen Especial a La Minería “, Lima, Peru.
- ESPINOZA RAMOS, M. G. (2000). *Analisis de la evasion tributaria de los comerciantes informales (minoristas) de la ciudad de Puno 1997-1998*. Tesis para optar el grado de contador público, Puno, Perú: Universidad nacional del Altiplano.
- FALCON SAJAMI, C. (s.f.). Asi se tributa en el Peru.
- FURUKEN HERNÁNDEZ, STEFFI, “Mercado Negro: Comercio Informal”, Facultad de Ciencias Administrativas y Relaciones Industriales.
- GHERSI, ENRIQUE "Cato Journal", vol. 7, no. 1. Washington , EE.UU
- GIULIANI, C. (2004). *Derecho Financiero*. Novena Edición. Buenos Aires, Argentina
- GOMEZ NARANJO, L. (2007). La informalidad en la economía, algo increíble.
- GONZÁLEZ, J. (2002) “El comercio informal, situación y problemática: respuestas y propuestas”, Editorial Castillo.

HERNANDES SAMPIERI ROBERTO, “Metodología de la investigación”, cuarta edición, editorial Mc Graw-Hill Interamericana, 2006

HERNANDO DE SOTO; El Otro Sendero. Instituto Libertad y Democracia. Editorial El Barranco. Tercera Edición. Lima-Perú, 1995.

Instituto Universitario Rodolfo Loero Arismendi, “Economía informal”, Caracas, Noviembre del 2001

Ley 29789, “Impuesto Especial a la Minería” Lima, Peru.

Ley 30056” Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial”, Titulo II capitulo I. , Lima, Peru.

Ley N° 28015 Ley de promocion y formalizacion de la micro y pequeña empresa. (2003), Lima, Peru.

Ley N° 27153 “Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas”, Lima, Peru.

Ley N° 27889, “Ley que Crea El Fondo y El Impuesto Extraordinario para la Promocion y Desarrollo Turistico Nacional”, Lima, Peru.

Ley N° 28194 “Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía” Lima, Peru.

QUEA JUANITO, E. S. (2002). *Evasión tributaria dentro del Régimen Único Simplificado en la ciudad de Juliaca, periodo 1999-2000*. Tesis para optar el grado de contador público, Puno, Perú: Universidad nacional del Altiplano.

REGALADO HERNÁNDEZ, Rafael. “Las MIPYMES en Latinoamérica”

RUELAS, M. (2004). *Análisis de la evasión tributaria de los comerciantes informales de venta de ropa al detalle (2001-2002)*. Tesis para optar el grado de contador público, Puno, Perú: Universidad nacional del Altiplano.

SANABRIA ORTIZ, R. (2001). *Derecho tributario e ilícito tributario*. Grafica Horizonte.

ZAMORA, Maria Gabriela, Artículo “Informalidad”, Pág. 2

WEB GRAFÍA:

ALVARADO, R. *Actividad financiera del estado*, MONOGRAFIAS.COM, recuperado el 03 de abril de 2016, de <http://www.monografias.com/trabajos94/la-actividad-financiera-del-estado/la-actividad-financiera-del-estado3.shtml>

DECRETO LEGISLATIVO N° 937 (2003). *TUO Nuevo Régimen Único Simplificado*. SUNAT.COM.PE, recuperado el 03 de abril de 2016, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/ley/fdetalle.htm>

DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF. (2013). *Texto único ordenado del código tributario*. Diario oficial el peruano, art. 1-87. Recuperado el 02 de abril de 2016, de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuocodtributario.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF “Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta” Recuperado el 05 de abril de 2016, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html>

- FRANCISCO RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN (2010). *Sistema Tributario Peruano*. MPFN, s.p. Recuperado el 24 de junio de 2014, de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2201_02_legislacion
- HEREDIA DE LA CRUZ, R. (24 de JUNIO de 2014). *ACADEMIA.EDU*. Obtenido de http://www.academia.edu/7208391/Contrabando_en_el_peru
- READI, R. *Nociones Elementales de Derecho Tributario*. MONOGRAFIAS.COM. Recuperado el 03 de abril de 2016, de <http://www.monografias.com/trabajos61/nociones-derecho-tributario/nociones-derecho-tributario.shtml>
- CRECENEGOCIOS.COM*. (12 de DICIEMBRE de 2010). Obtenido de WWW.CRECENEGOCIOS.COM
- ELECOOPERUBIANO.GALEÓN.COM*. (OCTUBRE de 2010). Obtenido de ELECOOPERUBIANO.GALEÓN.COM/CVITAE159740.HTM
- GERCIA ALVEZ, R. E. (2004). *MONOGRAFIAS.COM*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos30/comercio-informal/comercio-informal.shtml>
- GHERSI, E. (25 de AGOSTO de 2005). *WWW.ELCATO.ORG*. Obtenido de <http://www.elcato.org/publicaciones/ensayos/ens-cj-7-1.html>
- LAINFORMALIDADEMPRESARIAL.BLOGSPOT.COM*. (11 de SETIEMBRE de 2010). Obtenido de

<http://lainformalidadempresarial.blogspot.com/2010/09/estadisticas-acerca-de-la-informalidad.html>

MUNIJESUSMARIA.GOB.PE. (23 de Junio de 2014). Obtenido de <http://www.munijesusmaria.gob.pe/pdf/escuela-municipal/2008.09.tributos.pdf>

Orientacion.sunat.gob.pe. (10 de ENERO de 2014). Obtenido de http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=141:02-iquienes-se-pueden-acoger-al-nuevo-rus&catid=43:nuevo-rus&Itemid=70

POQUIOMA CHUQUIZUTA, E. (SETIEMBRE de 2008). *WWW.MINTRA.GOB.PE.* Obtenido de http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/CNTPE/caracterizacion_problema_trabajadores_de_la_economia_informal_en_el_peru.pdf

ROCIOCOMERCIOINFORMAL.BLOGSPOT.COM. (25 de JUNIO de 2014). Obtenido de <http://rociocomercioinformal.blogspot.com/>

ROMERO IRAHETA, M. R. (MAYO de 2009). *DERECHO TRIBUTARIO.* Obtenido de <http://proyectotributarioufg.blogspot.com/2009/05/obligaciones-formales-y-sustnativas-de.html>

SOLÓRZANO TAPIA , D. L. (MARTES de JUNIO de 2014). *s3.amazonaws.com.* Obtenido de https://s3.amazonaws.com/iata/publicaciones/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf

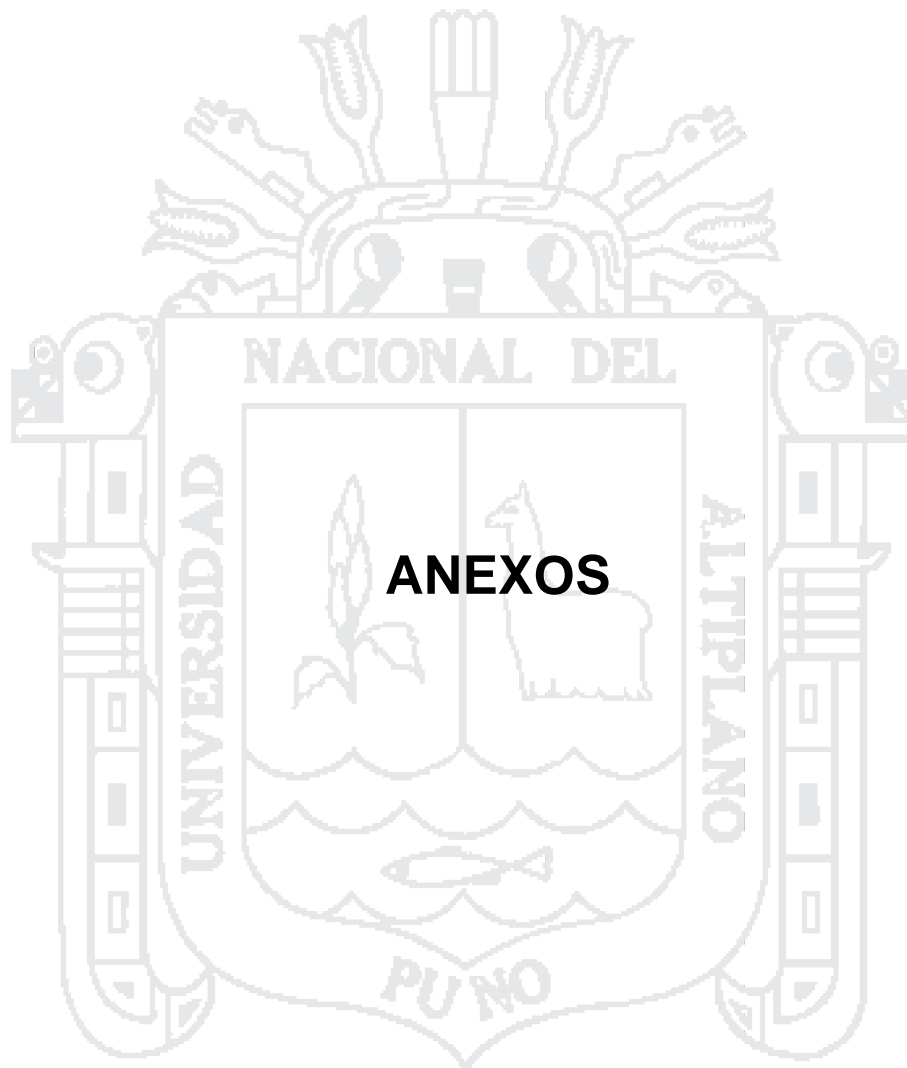
WWW.ADMINDEEMPRESAS.BLOGSPOT.COM. (18 de DICIEMBRE de 2010). Obtenido de *WWW.ADMINDEEMPRESAS.BLOGSPOT.COM*

WWW.INEI.GOB.PE/. (MAYO de 2010). (INEI, Productor) Obtenido de http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1154/libro.pdf

WWW.INFOPYMES.SENATI.EDU.PE. (2 de DICIEMBRE de 2010). Obtenido de *WWW.INFOPYMES.SENATI.EDU.PE*

WWW.TUOBRA.UNAM.MX. (OCTUBRE de 2010). Obtenido de http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/010926133228-3_.html

ZAMORA, M. G. (12 de NOVIEMBRE de 2005). *MONOGRAFIAS.COM*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos11/formaliz/formaliz.shtm>



ANEXO 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
 FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
 ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES

FORMATO DE ENCUESTA



“NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO, Y SU INCIDENCIA EN LA INFORMALIDAD DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO USO DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2011 AL 2013”

NOTA: Para la presente encuesta no es necesario identificar el nombre y apellidos del comerciante. Así mismo esta información será utilizada con fines estrictamente académicos.

Tipo de ropa de segundo uso que comercializa:

- | | | |
|---------------|----------------------|------------------|
| a) Polares | e) Polos | i) Pijamas |
| b) Pantalones | f) Vestidos y blusas | j) Ropa de Bebés |
| c) Chompas | g) Casacas | K) Variados |
| d) Abrigos | h) Medias | |

PREGUNTAS:

1. **¿Cuál es su Grado de instrucción Académica?**

AÑO 2011	a) Primaria	b) Secundaria	c) Superior	d) Otros
AÑO 2012	a) Primaria	b) Secundaria	c) Superior	d) Otros
AÑO 2013	a) Primaria	b) Secundaria	c) Superior	d) Otros
2. **¿Hace Cuánto tiempo se dedica a vender?**

a) Menos de 2 años	b) Mas de 2 años	c) Mas de 5 años
--------------------	------------------	------------------
3. **¿Sabe usted que es el Régimen Único Simplificado?**

2011	2012	2013
a) Si	a) Si	a) Si
b) No	b) No	b) No
4. **¿Sabe usted que es el Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto a la renta y el Impuesto de Promoción Municipal?**

Impuesto General a las Ventas (IGV)		
2011	2012	2013
a) Si	a) Si	a) Si
b) No	b) No	b) No
Impuesto a la Renta		
2011	2012	2013
a) Si	b) No	a) Si
		b) No

- | | | | |
|------------|---|----------------------|----------------------|
| | 2013 | a) Si | b) No |
| | Impuesto de Promoción Municipal | | |
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| | a) Si | a) Si | a) Si |
| | b) No | b) No | b) No |
| 5. | ¿Sabe cuáles son los procedimientos para una correcta formalización? | | |
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| | a) Si | a) Si | a) Si |
| | b) No | b) No | b) No |
| 6. | ¿Su empresa esta formalizada, es decir está inscrita ante la administración tributaria? (Tiene RUC) | | |
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| | a) Si | a) Si | a) Si |
| | b) No | b) No | b) No |
| 7. | ¿Qué motivó a usted acogerse al Régimen en el que se encuentra? | | |
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| | a) Es más simple. | a) Es más simple. | a) Es más simple. |
| | b) Me lo sugirieron. | b) Me lo sugirieron. | b) Me lo sugirieron. |
| | c) Paga Menos. | c) Paga Menos. | c) Paga Menos. |
| | d) Otros. | d) Otros. | d) Otros. |
| | Explicar..... | Explicar..... | Explicar..... |
| 8. | ¿Lleva libros contables (registro de compras y ventas) para su control de sus ingresos y gastos? | | |
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| | a) Si | a) Si | a) Si |
| | b) No | b) No | b) No |
| 9. | ¿A cuánto asciende sus compras? | | |
| | 2011 | | |
| | a) Por día..... | | |
| | b) Por mes..... | | |
| | 2012 | | |
| | a) Por día..... | | |
| | b) Por mes..... | | |
| | 2013 | | |
| | a) Por día..... | | |
| | b) Por mes..... | | |
| 10. | ¿En cuánto estima sus ventas? | | |
| | 2011 | | |
| | c) Por día..... | | |
| | d) Por mes..... | | |
| | 2012 | | |
| | c) Por día..... | | |
| | d) Por mes..... | | |
| | 2013 | | |
| | c) Por día..... | | |
| | d) Por mes..... | | |
| 11. | ¿Según sus ingresos, a cuánto ascendería la cuota mensual que pagaría a la SUNAT, según las categorías del Régimen Único Simplificado? | | |
| | a) Categ. 1 (ingresos hasta S/. 5 000.00), cuota mensual es de S/. 20.00 | | |
| | b) Categ. 2 (ingresos hasta S/. 8 000.00), cuota mensual es de S/. 50.00 | | |
| | c) Categ. 3 (ingresos hasta S/. 13 000.00), cuota mensual es de S/. 200.00 | | |
| | d) Categ. 4 (ingresos hasta S/. 20 000.00), cuota mensual es de S/. 400.00 | | |
| | e) Categ. 5 (ingresos hasta S/. 30 000.00), cuota mensual es de S/. 600.00 | | |
| 12. | ¿Todas sus compras son realizadas con facturas u otro documento establecido como comprobante de pago? | | |
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| | a) Si | a) Si | a) Si |
| | b) No | b) No | b) No |

- 13. ¿Ha recibido usted capacitación Tributaria por parte de la SUNAT?**
- | | | |
|-------|-------|-------|
| 2011 | 2012 | 2013 |
| a) Si | a) Si | a) Si |
| b) No | b) No | b) No |
- 14. ¿Emite comprobantes de pago por sus ventas?**
- | | | |
|-------|-------|-------|
| 2011 | 2012 | 2013 |
| a) Si | a) Si | a) Si |
| b) No | b) No | b) No |
- 15. ¿Cuenta con alguna documentación o comprobantes de pagos elaborados por cuenta propia?**
- | | | |
|-------|-------|-------|
| 2011 | 2012 | 2013 |
| a) Si | a) Si | a) Si |
| b) No | b) No | b) No |
- 16. ¿Cuánto es la tasa tributaria que paga al municipio por día (tasa por puesto en la calle)?**
- | | | |
|----------------|--|--|
| a) S/. 0.50 | | |
| b) S/. 1.00 | | |
| C) Otros | | |
- 17. ¿Estaría dispuesto a acogerse al Régimen Único Simplificado?**
- | | | |
|-------|-------|-------|
| 2011 | 2012 | 2013 |
| a) Si | a) Si | a) Si |
| b) No | b) No | b) No |
- 18. ¿Permitiría usted que la SUNAT, le realice fiscalizaciones de la documentación contable que maneje?**
- | | | |
|-------|-------|-------|
| 2011 | 2012 | 2013 |
| a) Si | a) Si | a) Si |
| b) No | b) No | b) No |
- 19. Considera usted excesivos los impuestos cobrados por el Estado.**
- | | | |
|-------|-------|-------|
| 2011 | 2012 | 2013 |
| a) Si | a) Si | a) Si |
| b) No | b) No | b) No |
- 20. ¿Cree usted que disminuiría sus ingresos si se formaliza?**
- | | | |
|-------|-------|-------|
| 2011 | 2012 | 2013 |
| a) Si | a) Si | a) Si |
| b) No | b) No | b) No |
- 21. ¿Esta consiente que esta usted al margen de la ley y sus beneficios?**
- | | | |
|-------|-------|-------|
| 2011 | 2012 | 2013 |
| a) Si | a) Si | a) Si |
| b) No | b) No | b) No |
- 22. Qué opinión le merece la actual legislación tributaria en el Perú ?**
- | | | |
|----------|------------|---------|
| a) Buena | b) Regular | c) Mala |
|----------|------------|---------|

GRACIAS.

ANEXO 2

**CUADRO DE RESULTADOS DEL PROMEDIO DE COMPRAS ESTIMADO
(PROMEDIO POR MES)**

N°	CANTIDAD													Variado
	Pobres	Pantalones	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos-blusas	Gasas	Medias	Pijamas	Ropa de Bebes				
1	S/. 1,400	S/. 1,400	S/. 1,500	S/. 1,800	S/. 1,600	S/. 1,800	S/. 2,400	S/. 1,000	S/. 600	S/. 1,300	S/. 1,100	S/. 1,100		
2	S/. 1,700	S/. 2,000	S/. 1,300	S/. 1,300	S/. 1,000	S/. 1,400	S/. 1,600	S/. 1,100	S/. 900	S/. 1,400	S/. 800			
3	S/. 1,300	S/. 1,900	S/. 1,400	S/. 1,600	S/. 1,500	S/. 1,700	S/. 2,500	S/. 600		S/. 2,100	S/. 800			
4	S/. 2,600	S/. 2,100	S/. 1,400	S/. 1,700	S/. 1,300	S/. 1,600	S/. 1,800	S/. 1,100		S/. 1,300	S/. 1,100			
5	S/. 2,000	S/. 2,500	S/. 1,500	S/. 1,400	S/. 1,200	S/. 1,500	S/. 1,800			S/. 1,100	S/. 1,100			
6	S/. 2,300	S/. 2,600	S/. 1,300	S/. 1,800	S/. 1,000		S/. 2,100			S/. 1,200	S/. 1,000			
7	S/. 3,000	S/. 1,200	S/. 1,600	S/. 1,800	S/. 1,400		S/. 1,600			S/. 1,000	S/. 600			
8	S/. 2,700	S/. 1,600	S/. 1,400		S/. 900		S/. 1,400			S/. 1,300	S/. 750			
9	S/. 2,200	S/. 2,100	S/. 1,000				S/. 1,400			S/. 1,500	S/. 1,000			
10	S/. 3,500	S/. 1,300	S/. 1,800				S/. 1,700			S/. 1,400	S/. 600			
11	S/. 2,800	S/. 1,600	S/. 2,100				S/. 1,400			S/. 1,500	S/. 1,000			
12		S/. 2,500					S/. 2,400			S/. 1,000	S/. 1,000			
13							S/. 1,400				S/. 900			
14							S/. 1,200				S/. 1,000			
15							S/. 1,800				S/. 750			
16							S/. 2,100				S/. 800			
17							S/. 1,700				S/. 1,000			
18											S/. 1,100			

CUADRO DE RESULTADOS DEL PROMEDIO DE COMPRAS ESTIMADO
(PROMEDIO POR MES)

N°	AÑO 2012											Variado
	Polares	Pantalones	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos-blusas	Gasas	Medas	Pijamas	Ropa de Bebes		
1	S/. 1,800	S/. 1,700	S/. 1,700	S/. 2,100	S/. 1,900	S/. 2,000	S/. 2,700	S/. 1,300	S/. 600	S/. 1,600	S/. 1,500	
2	S/. 2,000	S/. 2,300	S/. 1,400	S/. 1,600	S/. 1,200	S/. 1,700	S/. 1,800	S/. 1,200	S/. 1,000	S/. 1,800	S/. 900	
3	S/. 1,700	S/. 2,200	S/. 1,700	S/. 1,800	S/. 1,600	S/. 1,900	S/. 3,000	S/. 800		S/. 2,400	S/. 900	
4	S/. 2,900	S/. 2,500	S/. 1,700	S/. 2,100	S/. 1,500	S/. 1,900	S/. 2,100	S/. 1,500		S/. 1,600	S/. 1,400	
5	S/. 2,400	S/. 2,900	S/. 1,700	S/. 1,600	S/. 1,600	S/. 1,700	S/. 2,000			S/. 1,500	S/. 1,400	
6	S/. 2,500	S/. 2,800	S/. 1,500	S/. 2,000	S/. 1,300		S/. 2,500			S/. 1,600	S/. 1,400	
7	S/. 3,200	S/. 1,500	S/. 1,800	S/. 2,100	S/. 1,600		S/. 1,900			S/. 1,300	S/. 800	
8	S/. 3,000	S/. 2,000	S/. 1,600		S/. 900		S/. 2,200			S/. 1,600	S/. 850	
9	S/. 2,500	S/. 2,500	S/. 1,300				S/. 1,700			S/. 1,800	S/. 1,300	
10	S/. 4,000	S/. 1,700	S/. 2,000				S/. 2,000			S/. 1,700	S/. 800	
11	S/. 3,200	S/. 1,800	S/. 2,400				S/. 1,700			S/. 1,700	S/. 1,300	
12		S/. 3,000					S/. 2,700			S/. 1,400	S/. 1,400	
13							S/. 1,700				S/. 1,200	
14							S/. 1,500				S/. 1,400	
15							S/. 2,000				S/. 900	
16							S/. 2,400				S/. 1,000	
17							S/. 2,100				S/. 1,200	
18											S/. 1,400	
19											S/. 1,200	
20											S/. 2,500	
21											S/. 1,200	

Nº	CANTIDAD										Varido
	Pobares	Pobares	Pobares	Pobares	Pobares	Pobares	Pobares	Pobares	Pobares	Pobares	
22											S/. 1,300
23											S/. 1,400
24											S/. 1,500
25											S/. 1,300
26											S/. 1,500
27											S/. 1,500
28											S/. 1,400
29											S/. 1,200
30											S/. 1,300
31											S/. 1,400
32											S/. 1,300
33											S/. 1,400
34											S/. 1,200
35											S/. 1,200
TOTAL	S/. 29,200	S/. 26,900	S/. 18,800	S/. 13,300	S/. 11,600	S/. 9,200	S/. 36,000	S/. 4,800	S/. 1,600	S/. 20,000	S/. 44,850

CUADRO DE RESULTADOS DEL PROMEDIO DE COMPRAS ESTIMADO
(PROMEDIO POR MES)

N°	AÑO 2013											Varido
	Pobres	Pantalonas	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos-blusas	Casacas	Medias	Pijamas	Ropa de Bebes		
1	S/. 2,200	S/. 2,000	S/. 1,900	S/. 2,500	S/. 2,200	S/. 2,200	S/. 3,000	S/. 1,600	S/. 800	S/. 1,900	S/. 1,800	
2	S/. 2,300	S/. 2,600	S/. 1,700	S/. 1,900	S/. 1,500	S/. 2,000	S/. 2,100	S/. 1,500	S/. 1,200	S/. 2,100	S/. 1,200	
3	S/. 2,000	S/. 2,600	S/. 2,000	S/. 2,000	S/. 1,900	S/. 2,200	S/. 3,600	S/. 900		S/. 2,700	S/. 1,000	
4	S/. 3,000	S/. 3,000	S/. 1,900	S/. 2,400	S/. 1,800	S/. 2,200	S/. 2,500	S/. 1,800		S/. 1,900	S/. 1,600	
5	S/. 2,600	S/. 3,200	S/. 1,900	S/. 1,800	S/. 2,000	S/. 2,100	S/. 2,300			S/. 1,900	S/. 1,700	
6	S/. 2,700	S/. 3,000	S/. 1,800	S/. 2,200	S/. 1,600		S/. 2,800			S/. 2,000	S/. 1,700	
7	S/. 3,500	S/. 2,000	S/. 2,000	S/. 2,400	S/. 1,800		S/. 2,200			S/. 1,700	S/. 1,000	
8	S/. 3,400	S/. 2,400	S/. 1,800		S/. 1,200		S/. 2,500			S/. 1,900	S/. 1,000	
9	S/. 2,900	S/. 2,800	S/. 1,600				S/. 2,000			S/. 2,100	S/. 1,700	
10	S/. 4,500	S/. 2,000	S/. 2,200				S/. 2,300			S/. 2,100	S/. 1,000	
11	S/. 3,600	S/. 2,100	S/. 2,700				S/. 2,000			S/. 2,000	S/. 1,600	
12		S/. 3,400					S/. 3,000			S/. 1,800	S/. 1,700	
13							S/. 2,000				S/. 1,600	
14							S/. 1,800				S/. 1,700	
15							S/. 2,300				S/. 1,200	
16							S/. 2,700				S/. 1,200	
17							S/. 2,500				S/. 1,300	
18											S/. 1,600	
19											S/. 1,500	
20											S/. 2,750	
21											S/. 1,500	

ANO 2013												
Nº	CANTIDAD											Varado
	Polares	Pantales	Chompas	Abrgos	Polos	Vestidos- blusas	Casacas	Medias	Pijamas	Ropa de Bebes		
22												S/. 1,500
23												S/. 1,800
24												S/. 1,800
25												S/. 1,500
26												S/. 1,750
27												S/. 1,800
28												S/. 1,700
29												S/. 2,000
30												S/. 1,600
31												S/. 1,700
32												S/. 1,600
33												S/. 1,800
34												S/. 1,500
35												S/. 1,600
TOTAL	S/. 32,700	S/. 31,100	S/. 21,500	S/. 15,200	S/. 14,000	S/. 10,700	S/. 41,600	S/. 5,800	S/. 2,000	S/. 24,100	S/. 55,000	

ANEXO 3

CUADRO DE RESULTADOS DEL PROMEDIO DE VENTAS ESTIMADO (PROMEDIO POR MES)

N°	AÑO 2011											Varado
	Polares	Pantalones	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos-blusas	Casacas	Medias	Pijamas	Ropa de Bebes		
1	S/. 1,700	S/. 1,700	S/. 1,800	S/. 2,100	S/. 1,900	S/. 2,100	S/. 2,600	S/. 1,300	S/. 850	S/. 1,500	S/. 1,400	
2	S/. 2,000	S/. 2,300	S/. 1,500	S/. 1,500	S/. 1,300	S/. 1,600	S/. 1,900	S/. 1,300	S/. 1,200	S/. 1,700	S/. 890	
3	S/. 1,600	S/. 2,100	S/. 1,600	S/. 1,800	S/. 1,600	S/. 1,900	S/. 2,800	S/. 900		S/. 2,400	S/. 900	
4	S/. 2,800	S/. 2,400	S/. 1,700	S/. 1,900	S/. 1,500	S/. 1,900	S/. 2,000	S/. 1,300		S/. 1,600	S/. 1,500	
5	S/. 2,300	S/. 2,800	S/. 1,700	S/. 1,700	S/. 1,500	S/. 1,800	S/. 2,000			S/. 1,600	S/. 1,400	
6	S/. 2,700	S/. 2,800	S/. 1,500	S/. 2,000	S/. 1,400		S/. 2,400			S/. 1,500	S/. 1,300	
7	S/. 3,300	S/. 1,500	S/. 1,800	S/. 2,100	S/. 1,700		S/. 1,800			S/. 1,300	S/. 900	
8	S/. 3,000	S/. 1,900	S/. 1,600		S/. 1,000		S/. 2,100			S/. 1,600	S/. 800	
9	S/. 2,500	S/. 2,300	S/. 1,300				S/. 1,700			S/. 1,800	S/. 1,200	
10	S/. 3,800	S/. 1,600	S/. 2,000				S/. 2,000			S/. 1,700	S/. 800	
11	S/. 3,100	S/. 1,900	S/. 2,400				S/. 1,700			S/. 1,800	S/. 1,200	
12		S/. 2,900					S/. 2,600			S/. 1,300	S/. 1,200	
13							S/. 1,800				S/. 1,100	
14							S/. 1,500				S/. 1,500	
15							S/. 2,100				S/. 900	
16							S/. 2,400				S/. 1,100	
17							S/. 2,000				S/. 1,200	
18											S/. 1,300	
19											S/. 1,400	
20											S/. 2,400	

ANO 2011		CANTIDAD											Varado		
Nº		Poles	Pantalones	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos- blusas	Casacas	Medas	Pijamas	Ropa de Bebes				
21												S/. 1,200			
22												S/. 1,200			
23												S/. 1,500			
24												S/. 1,300			
25												S/. 1,200			
26												S/. 1,400			
27												S/. 1,500			
28												S/. 1,300			
29												S/. 1,800			
30												S/. 1,200			
31												S/. 1,500			
32												S/. 1,200			
33												S/. 1,400			
34												S/. 1,100			
35												S/. 1,400			
TOTAL		S/. 28,800	S/. 26,200	S/. 18,900	S/. 13,100	S/. 11,900	S/. 9,300	S/. 35,400	S/. 4,800	S/. 2,050	S/. 19,800	S/. 44,590			

CUADRO DE RESULTADOS DEL PROMEDIO DE VENTAS ESTIMADO
(PROMEDIO POR MES)

N°	AÑO 2012											TOTAL
	Polares	Pantalones	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos-blusas	Gasas	Medias	Pijamas	Ropa de Bebes	Variado	
1	S/. 2,100	S/. 2,100	S/. 2,000	S/. 2,400	S/. 2,100	S/. 2,300	S/. 3,000	S/. 1,500	900	S/. 1,900	S/. 1,700	22000
2	S/. 2,300	S/. 2,600	S/. 1,700	S/. 1,900	S/. 1,500	S/. 1,900	S/. 2,100	S/. 1,400	1,300	S/. 2,100	S/. 1,100	
3	S/. 2,000	S/. 2,500	S/. 2,000	S/. 2,000	S/. 1,800	S/. 2,200	S/. 3,300	S/. 1,000		S/. 2,700	S/. 1,200	
4	S/. 3,100	S/. 2,900	S/. 2,000	S/. 2,300	S/. 1,700	S/. 2,200	S/. 2,300	S/. 1,700		S/. 1,900	S/. 1,900	
5	S/. 2,700	S/. 3,200	S/. 1,900	S/. 1,900	S/. 1,900	S/. 2,000	S/. 2,300			S/. 1,900	S/. 1,700	
6	S/. 2,900	S/. 3,000	S/. 1,700	S/. 2,200	S/. 1,700		S/. 2,700			S/. 1,900	S/. 1,800	
7	S/. 3,600	S/. 1,900	S/. 2,100	S/. 2,400	S/. 1,900		S/. 2,200			S/. 1,600	S/. 1,100	
8	S/. 3,300	S/. 2,300	S/. 1,900		S/. 1,100		S/. 2,500			S/. 1,900	S/. 1,100	
9	S/. 2,900	S/. 2,800	S/. 1,600				S/. 2,000			S/. 2,100	S/. 1,500	
10	S/. 4,200	S/. 2,000	S/. 2,300				S/. 2,300			S/. 2,000	S/. 950	
11	S/. 3,500	S/. 2,100	S/. 2,700				S/. 2,000			S/. 2,000	S/. 1,600	
12		S/. 3,400					S/. 3,000			S/. 1,700	S/. 1,600	
13							S/. 2,000				S/. 1,500	
14							S/. 1,800				S/. 1,900	
15							S/. 2,200				S/. 1,000	
16							S/. 2,700				S/. 1,300	
17							S/. 2,400				S/. 1,400	
18											S/. 1,700	
19											S/. 1,600	
20											S/. 3,250	
21											S/. 1,500	

Nº	CANTIDAD											Varado
	Pobres	Pantalone s	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos blusas	Casaca	Medas	Pijamas	Ropa de Bebes		
22												S/. 1,600
23												S/. 1,700
24												S/. 1,800
25												S/. 1,500
26												S/. 1,700
27												S/. 1,700
28												S/. 1,600
29												S/. 2,000
30												S/. 1,600
31												S/. 1,800
32												S/. 1,600
33												S/. 1,500
34												S/. 1,500
35												S/. 1,800
												0
												0
TOTAL	S/. 32,600	S/. 30,800	S/. 21,900	S/. 15,100	S/. 13,700	S/. 10,600	S/. 40,800	S/. 5,600	S/. 2,200	S/. 23,700	S/. 55,800	22000

**CUADRO DE RESULTADOS DEL PROMEDIO DE VENTAS ESTIMADO
(PROMEDIO POR MES)**

N°	AÑO 2013										Varado
	Pobres	Pantalones	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos-blusas	Casacas	Medas	Pijamas	Ropa de Bebes	
1	S/. 2,500	S/. 2,400	S/. 2,200	S/. 2,800	S/. 2,400	S/. 2,500	S/. 3,400	S/. 1,800	S/. 1,200	S/. 2,300	S/. 2,100
2	S/. 2,600	S/. 3,000	S/. 2,000	S/. 2,400	S/. 1,800	S/. 2,300	S/. 2,500	S/. 1,800	S/. 1,500	S/. 2,500	S/. 1,600
3	S/. 2,300	S/. 2,900	S/. 2,300	S/. 2,300	S/. 2,200	S/. 2,500	S/. 3,900	S/. 1,200		S/. 3,100	S/. 1,300
4	S/. 3,400	S/. 3,400	S/. 2,100	S/. 2,700	S/. 2,000	S/. 2,500	S/. 2,800	S/. 2,000		S/. 2,200	S/. 2,100
5	S/. 3,000	S/. 3,600	S/. 2,300	S/. 2,200	S/. 2,300	S/. 2,300	S/. 2,700			S/. 2,200	S/. 2,100
6	S/. 3,200	S/. 3,400	S/. 2,100	S/. 2,500	S/. 2,000		S/. 3,100			S/. 2,400	S/. 2,000
7	S/. 4,000	S/. 2,400	S/. 2,400	S/. 2,700	S/. 2,100		S/. 2,500			S/. 2,100	S/. 1,300
8	S/. 3,700	S/. 2,700	S/. 2,100		S/. 1,400		S/. 2,700			S/. 2,300	S/. 1,300
9	S/. 3,400	S/. 3,100	S/. 1,900				S/. 2,300			S/. 2,500	S/. 2,000
10	S/. 4,900	S/. 2,400	S/. 2,500				S/. 2,700			S/. 2,400	S/. 1,200
11	S/. 4,000	S/. 2,400	S/. 3,000				S/. 2,300			S/. 2,300	S/. 1,900
12		S/. 3,800					S/. 3,400			S/. 2,200	S/. 2,000
13							S/. 2,300				S/. 1,900
14							S/. 2,100				S/. 2,200
15							S/. 2,600				S/. 1,400
16							S/. 3,100				S/. 1,500
17							S/. 2,800				S/. 1,600
18											S/. 1,900
19											S/. 1,800
20											S/. 3,500
21											S/. 1,900

ANO 2013		CANTIDAD											Varado
Ne		Poles	Pantalones	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos blusas	Casacas	Medias	Pijamas	Ropa de Bebes		
22	S/. 1,900											S/.	
23	S/. 2,200											S/.	
24	S/. 2,100											S/.	
25	S/. 1,800											S/.	
26	S/. 2,100											S/.	
27	S/. 2,100											S/.	
28	S/. 2,300											S/.	
29	S/. 2,300											S/.	
30	S/. 1,900											S/.	
31	S/. 2,100											S/.	
32	S/. 1,900											S/.	
33	S/. 2,300											S/.	
34	S/. 1,800											S/.	
35	S/. 2,400											S/.	
TOTAL	S/. 37,000	S/. 35,500	S/. 24,900	S/. 17,600	S/. 16,200	S/. 12,100	S/. 47,200	S/. 6,800	S/. 2,700	S/. 28,500	S/. 67,800		

ANEXO 4

DETERMINACION DE LA CUOTA ANUAL NO PAGADA POR LOS COMERCIANTES INFORMALES DE VENTA DE ROPAS DE SEGUNDO USO DE LA CIUDAD DE PUNO PERIODO 2011

TIPO	MUESTRA	PROMED. DE COMPRAS MENSUALES	PROMEDIO DE VENTAS MENSUALES	REG. TRIBUTARIO	CATEG. RUS	CUOTA MENSUAL A PAGAR
Polares	1	S/. 1,400	S/. 1,700	RUS	1	S/. 20
	2	S/. 1,700	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
	3	S/. 1,300	S/. 1,600	RUS	1	S/. 20
	4	S/. 2,600	S/. 2,800	RUS	1	S/. 20
	5	S/. 2,000	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	6	S/. 2,300	S/. 2,700	RUS	1	S/. 20
	7	S/. 3,000	S/. 3,300	RUS	1	S/. 20
	8	S/. 2,700	S/. 3,000	RUS	1	S/. 20
	9	S/. 2,200	S/. 2,500	RUS	1	S/. 20
	10	S/. 3,500	S/. 3,800	RUS	1	S/. 20
	11	S/. 2,800	S/. 3,100	RUS	1	S/. 20
Pantalones	12	S/. 1,400	S/. 1,700	RUS	1	S/. 20
	13	S/. 2,000	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	14	S/. 1,900	S/. 2,100	RUS	1	S/. 20
	15	S/. 2,100	S/. 2,400	RUS	1	S/. 20
	16	S/. 2,500	S/. 2,800	RUS	1	S/. 20
	17	S/. 2,600	S/. 2,800	RUS	1	S/. 20
	18	S/. 1,200	S/. 1,500	RUS	1	S/. 20
	19	S/. 1,600	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	20	S/. 2,100	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	21	S/. 1,300	S/. 1,600	RUS	1	S/. 20
	22	S/. 1,600	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	23	S/. 2,500	S/. 2,900	RUS	1	S/. 20
Chompas	24	S/. 1,500	S/. 1,800	RUS	1	S/. 20
	25	S/. 1,300	S/. 1,500	RUS	1	S/. 20
	26	S/. 1,400	S/. 1,600	RUS	1	S/. 20
	27	S/. 1,400	S/. 1,700	RUS	1	S/. 20
	28	S/. 1,500	S/. 1,700	RUS	1	S/. 20
	29	S/. 1,300	S/. 1,500	RUS	1	S/. 20
	30	S/. 1,600	S/. 1,800	RUS	1	S/. 20
	31	S/. 1,400	S/. 1,600	RUS	1	S/. 20
	32	S/. 1,000	S/. 1,300	RUS	1	S/. 20
	33	S/. 1,800	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
	34	S/. 2,100	S/. 2,400	RUS	1	S/. 20
	35	S/. 1,800	S/. 2,100	RUS	1	S/. 20
Abrigos	36	S/. 1,300	S/. 1,500	RUS	1	S/. 20
	37	S/. 1,600	S/. 1,800	RUS	1	S/. 20
	38	S/. 1,700	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	39	S/. 1,400	S/. 1,700	RUS	1	S/. 20
	40	S/. 1,800	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
	41	S/. 1,800	S/. 2,100	RUS	1	S/. 20
	42	S/. 1,600	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
Polos	43	S/. 1,000	S/. 1,300	RUS	1	S/. 20
	44	S/. 1,500	S/. 1,600	RUS	1	S/. 20
	45	S/. 1,300	S/. 1,500	RUS	1	S/. 20
	46	S/. 1,200	S/. 1,500	RUS	1	S/. 20
	47	S/. 1,000	S/. 1,400	RUS	1	S/. 20
	48	S/. 1,400	S/. 1,700	RUS	1	S/. 20
	49	S/. 900	S/. 1,000	RUS	1	S/. 20
	50	S/. 1,800	S/. 2,100	RUS	1	S/. 20
Vestidos-blusas	51	S/. 1,400	S/. 1,600	RUS	1	S/. 20
	52	S/. 1,700	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	53	S/. 1,600	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	54	S/. 1,500	S/. 1,800	RUS	1	S/. 20
	55	S/. 2,400	S/. 2,600	RUS	1	S/. 20
Casacas	56	S/. 1,600	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	57	S/. 2,500	S/. 2,800	RUS	1	S/. 20
	58	S/. 1,800	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
	59	S/. 1,800	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
	60	S/. 2,100	S/. 2,400	RUS	1	S/. 20

	61	S/.	1,600	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20	
	62	S/.	1,400	S/.	2,100	RUS	1	S/.	20	
	63	S/.	1,400	S/.	1,700	RUS	1	S/.	20	
	64	S/.	1,700	S/.	2,000	RUS	1	S/.	20	
	65	S/.	1,400	S/.	1,700	RUS	1	S/.	20	
	66	S/.	2,400	S/.	2,600	RUS	1	S/.	20	
	67	S/.	1,400	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20	
	68	S/.	1,200	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20	
	69	S/.	1,800	S/.	2,100	RUS	1	S/.	20	
	70	S/.	2,100	S/.	2,400	RUS	1	S/.	20	
	71	S/.	1,700	S/.	2,000	RUS	1	S/.	20	
Medias	72	S/.	1,000	S/.	1,300	RUS	1	S/.	20	
	73	S/.	1,100	S/.	1,300	RUS	1	S/.	20	
	74	S/.	600	S/.	900	RUS	1	S/.	20	
	75	S/.	1,100	S/.	1,300	RUS	1	S/.	20	
Pijamas	76	S/.	600	S/.	850	RUS	1	S/.	20	
	77	S/.	900	S/.	1,200	RUS	1	S/.	20	
Ropa de Bebes	78	S/.	1,300	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20	
	79	S/.	1,400	S/.	1,700	RUS	1	S/.	20	
	80	S/.	2,100	S/.	2,400	RUS	1	S/.	20	
	81	S/.	1,300	S/.	1,600	RUS	1	S/.	20	
	82	S/.	1,100	S/.	1,600	RUS	1	S/.	20	
	83	S/.	1,200	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20	
	84	S/.	1,000	S/.	1,300	RUS	1	S/.	20	
	85	S/.	1,300	S/.	1,600	RUS	1	S/.	20	
	86	S/.	1,500	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20	
	87	S/.	1,400	S/.	1,700	RUS	1	S/.	20	
	88	S/.	1,500	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20	
Variado	89	S/.	1,000	S/.	1,300	RUS	1	S/.	20	
	90	S/.	1,100	S/.	1,400	RUS	1	S/.	20	
	91	S/.	800	S/.	890	RUS	1	S/.	20	
	92	S/.	800	S/.	900	RUS	1	S/.	20	
	93	S/.	1,100	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20	
	94	S/.	1,100	S/.	1,400	RUS	1	S/.	20	
	95	S/.	1,000	S/.	1,300	RUS	1	S/.	20	
	96	S/.	600	S/.	900	RUS	1	S/.	20	
	97	S/.	750	S/.	800	RUS	1	S/.	20	
	98	S/.	1,000	S/.	1,200	RUS	1	S/.	20	
	99	S/.	600	S/.	800	RUS	1	S/.	20	
	100	S/.	1,000	S/.	1,200	RUS	1	S/.	20	
	101	S/.	1,000	S/.	1,200	RUS	1	S/.	20	
	102	S/.	900	S/.	1,100	RUS	1	S/.	20	
	103	S/.	1,000	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20	
	104	S/.	750	S/.	900	RUS	1	S/.	20	
	105	S/.	800	S/.	1,100	RUS	1	S/.	20	
	106	S/.	1,000	S/.	1,200	RUS	1	S/.	20	
	107	S/.	1,100	S/.	1,300	RUS	1	S/.	20	
	108	S/.	900	S/.	1,400	RUS	1	S/.	20	
	109	S/.	2,000	S/.	2,400	RUS	1	S/.	20	
	110	S/.	900	S/.	1,200	RUS	1	S/.	20	
	111	S/.	1,000	S/.	1,200	RUS	1	S/.	20	
	112	S/.	1,100	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20	
	113	S/.	1,000	S/.	1,300	RUS	1	S/.	20	
	114	S/.	1,000	S/.	1,200	RUS	1	S/.	20	
	115	S/.	1,000	S/.	1,400	RUS	1	S/.	20	
	116	S/.	1,200	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20	
	117	S/.	1,100	S/.	1,300	RUS	1	S/.	20	
	118	S/.	1,500	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20	
	119	S/.	900	S/.	1,200	RUS	1	S/.	20	
	120	S/.	1,100	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20	
	121	S/.	1,000	S/.	1,200	RUS	1	S/.	20	
	122	S/.	1,100	S/.	1,400	RUS	1	S/.	20	
	123	S/.	800	S/.	1,100	RUS	1	S/.	20	
	124	S/.	1,000	S/.	1,400	RUS	1	S/.	20	
POR LOS DOCES MESES AÑO 2011									S/.	2,480
									S/.	29,760

**DETERMINACION DE LA CUOTA ANUAL NO PAGADA POR LOS COMERCIANTES
INFORMALES DE VENTA DE ROPAS DE SEGUNDO USO DE LA CIUDAD DE PUNO
PERIODO 2012**

TIPO	MUESTRA	PROMEDIO DE COMPRAS MENSUALES	PROMEDIO DE VENTAS MENSUALES	REG. TRIBUTARIO	CATEG. RUS	CUOTA MENSUAL A PAGAR
Polares	1	S/. 1,800	S/. 2,100	RUS	1	S/. 20
	2	S/. 2,000	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	3	S/. 1,700	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
	4	S/. 2,900	S/. 3,100	RUS	1	S/. 20
	5	S/. 2,400	S/. 2,700	RUS	1	S/. 20
	6	S/. 2,500	S/. 2,900	RUS	1	S/. 20
	7	S/. 3,200	S/. 3,600	RUS	1	S/. 20
	8	S/. 3,000	S/. 3,300	RUS	1	S/. 20
	9	S/. 2,500	S/. 2,900	RUS	1	S/. 20
	10	S/. 4,000	S/. 4,200	RUS	1	S/. 20
	11	S/. 3,200	S/. 3,500	RUS	1	S/. 20
Pantalones	12	S/. 1,700	S/. 2,100	RUS	1	S/. 20
	13	S/. 2,300	S/. 2,600	RUS	1	S/. 20
	14	S/. 2,200	S/. 2,500	RUS	1	S/. 20
	15	S/. 2,500	S/. 2,900	RUS	1	S/. 20
	16	S/. 2,900	S/. 3,200	RUS	1	S/. 20
	17	S/. 2,800	S/. 3,000	RUS	1	S/. 20
	18	S/. 1,500	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	19	S/. 2,000	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	20	S/. 2,500	S/. 2,800	RUS	1	S/. 20
	21	S/. 1,700	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
	22	S/. 1,800	S/. 2,100	RUS	1	S/. 20
	23	S/. 3,000	S/. 3,400	RUS	1	S/. 20
Chompas	24	S/. 1,700	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
	25	S/. 1,400	S/. 1,700	RUS	1	S/. 20
	26	S/. 1,700	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
	27	S/. 1,700	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
	28	S/. 1,700	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	29	S/. 1,500	S/. 1,700	RUS	1	S/. 20
	30	S/. 1,800	S/. 2,100	RUS	1	S/. 20
	31	S/. 1,600	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	32	S/. 1,300	S/. 1,600	RUS	1	S/. 20
	33	S/. 2,000	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	34	S/. 2,400	S/. 2,700	RUS	1	S/. 20
Abrigos	35	S/. 2,100	S/. 2,400	RUS	1	S/. 20
	36	S/. 1,600	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	37	S/. 1,800	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
	38	S/. 2,100	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	39	S/. 1,600	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	40	S/. 2,000	S/. 2,200	RUS	1	S/. 20
	41	S/. 2,100	S/. 2,400	RUS	1	S/. 20
Polos	42	S/. 1,900	S/. 2,100	RUS	1	S/. 20
	43	S/. 1,200	S/. 1,500	RUS	1	S/. 20
	44	S/. 1,600	S/. 1,800	RUS	1	S/. 20
	45	S/. 1,500	S/. 1,700	RUS	1	S/. 20
	46	S/. 1,600	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	47	S/. 1,300	S/. 1,700	RUS	1	S/. 20
	48	S/. 1,600	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	49	S/. 900	S/. 1,100	RUS	1	S/. 20
Vestidos-blusas	50	S/. 2,000	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	51	S/. 1,700	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	52	S/. 1,900	S/. 2,200	RUS	1	S/. 20
	53	S/. 1,900	S/. 2,200	RUS	1	S/. 20
	54	S/. 1,700	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
Casacas	55	S/. 2,700	S/. 3,000	RUS	1	S/. 20
	56	S/. 1,800	S/. 2,100	RUS	1	S/. 20
	57	S/. 3,000	S/. 3,300	RUS	1	S/. 20
	58	S/. 2,100	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	59	S/. 2,000	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	60	S/. 2,500	S/. 2,700	RUS	1	S/. 20
	61	S/. 1,900	S/. 2,200	RUS	1	S/. 20
	62	S/. 2,200	S/. 2,500	RUS	1	S/. 20

	63	S/.	1,700	S/.	2,000	RUS	1	S/.	20	
	64	S/.	2,000	S/.	2,300	RUS	1	S/.	20	
	65	S/.	1,700	S/.	2,000	RUS	1	S/.	20	
	66	S/.	2,700	S/.	3,000	RUS	1	S/.	20	
	67	S/.	1,700	S/.	2,000	RUS	1	S/.	20	
	68	S/.	1,500	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20	
	69	S/.	2,000	S/.	2,200	RUS	1	S/.	20	
	70	S/.	2,400	S/.	2,700	RUS	1	S/.	20	
	71	S/.	2,100	S/.	2,400	RUS	1	S/.	20	
Medias	72	S/.	1,300	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20	
	73	S/.	1,200	S/.	1,400	RUS	1	S/.	20	
	74	S/.	800	S/.	1,000	RUS	1	S/.	20	
	75	S/.	1,500	S/.	1,700	RUS	1	S/.	20	
Pijamas	76	S/.	600	S/.	900	RUS	1	S/.	20	
	77	S/.	1,000	S/.	1,300	RUS	1	S/.	20	
Ropa de Bebes	78	S/.	1,600	S/.	1,900	RUS	1	S/.	20	
	79	S/.	1,800	S/.	2,100	RUS	1	S/.	20	
	80	S/.	2,400	S/.	2,700	RUS	1	S/.	20	
	81	S/.	1,600	S/.	1,900	RUS	1	S/.	20	
	82	S/.	1,500	S/.	1,900	RUS	1	S/.	20	
	83	S/.	1,600	S/.	1,900	RUS	1	S/.	20	
	84	S/.	1,300	S/.	1,600	RUS	1	S/.	20	
	85	S/.	1,600	S/.	1,900	RUS	1	S/.	20	
	86	S/.	1,800	S/.	2,100	RUS	1	S/.	20	
	87	S/.	1,700	S/.	2,000	RUS	1	S/.	20	
	88	S/.	1,700	S/.	2,000	RUS	1	S/.	20	
	89	S/.	1,400	S/.	1,700	RUS	1	S/.	20	
	90	S/.	1,500	S/.	1,700	RUS	1	S/.	20	
	91	S/.	900	S/.	1,100	RUS	1	S/.	20	
	92	S/.	900	S/.	1,200	RUS	1	S/.	20	
	93	S/.	1,400	S/.	1,900	RUS	1	S/.	20	
	94	S/.	1,400	S/.	1,700	RUS	1	S/.	20	
95	S/.	1,400	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20		
96	S/.	800	S/.	1,100	RUS	1	S/.	20		
97	S/.	850	S/.	1,100	RUS	1	S/.	20		
98	S/.	1,300	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20		
99	S/.	800	S/.	950	RUS	1	S/.	20		
100	S/.	1,300	S/.	1,600	RUS	1	S/.	20		
101	S/.	1,400	S/.	1,600	RUS	1	S/.	20		
102	S/.	1,200	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20		
103	S/.	1,400	S/.	1,900	RUS	1	S/.	20		
104	S/.	900	S/.	1,000	RUS	1	S/.	20		
105	S/.	1,000	S/.	1,300	RUS	1	S/.	20		
106	S/.	1,200	S/.	1,400	RUS	1	S/.	20		
Variado	107	S/.	1,400	S/.	1,700	RUS	1	S/.	20	
	108	S/.	1,200	S/.	1,600	RUS	1	S/.	20	
	109	S/.	2,500	S/.	3,250	RUS	1	S/.	20	
	110	S/.	1,200	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20	
	111	S/.	1,300	S/.	1,600	RUS	1	S/.	20	
	112	S/.	1,400	S/.	1,700	RUS	1	S/.	20	
	113	S/.	1,500	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20	
	114	S/.	1,300	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20	
	115	S/.	1,500	S/.	1,700	RUS	1	S/.	20	
	116	S/.	1,500	S/.	1,700	RUS	1	S/.	20	
	117	S/.	1,400	S/.	1,600	RUS	1	S/.	20	
	118	S/.	1,200	S/.	2,000	RUS	1	S/.	20	
	119	S/.	1,300	S/.	1,600	RUS	1	S/.	20	
	120	S/.	1,400	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20	
	121	S/.	1,300	S/.	1,600	RUS	1	S/.	20	
	122	S/.	1,400	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20	
	123	S/.	1,200	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20	
	124	S/.	1,200	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20	
S/.									2,480	
POR LOS DOCE MESES AÑO 2012									S/.	29,760

DETERMINACION DE LA CUOTA ANUAL NO PAGADA POR LOS COMERCIANTES INFORMALES DE VENTA DE ROPAS DE SEGUNDO USO DE LA CIUDAD DE PUNO PERIODO 2013

TIPO	MUESTRA	PROMEDIO DE COMPRAS MENSUALES	PROMEDIO DE VENTAS MENSUALES	REG. TRIBUTARIO	CATEG. RUS	CUOTA MENSUAL A PAGAR
Polares	1	S/. 2,200	S/. 2,500	RUS	1	S/. 20
	2	S/. 2,300	S/. 2,600	RUS	1	S/. 20
	3	S/. 2,000	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	4	S/. 3,000	S/. 3,400	RUS	1	S/. 20
	5	S/. 2,600	S/. 3,000	RUS	1	S/. 20
	6	S/. 2,700	S/. 3,200	RUS	1	S/. 20
	7	S/. 3,500	S/. 4,000	RUS	1	S/. 20
	8	S/. 3,400	S/. 3,700	RUS	1	S/. 20
	9	S/. 2,900	S/. 3,400	RUS	1	S/. 20
	10	S/. 4,500	S/. 4,900	RUS	1	S/. 20
	11	S/. 3,600	S/. 4,000	RUS	1	S/. 20
Pantalones	12	S/. 2,000	S/. 2,400	RUS	1	S/. 20
	13	S/. 2,600	S/. 3,000	RUS	1	S/. 20
	14	S/. 2,600	S/. 2,900	RUS	1	S/. 20
	15	S/. 3,000	S/. 3,400	RUS	1	S/. 20
	16	S/. 3,200	S/. 3,600	RUS	1	S/. 20
	17	S/. 3,000	S/. 3,400	RUS	1	S/. 20
	18	S/. 2,000	S/. 2,400	RUS	1	S/. 20
	19	S/. 2,400	S/. 2,700	RUS	1	S/. 20
	20	S/. 2,800	S/. 3,100	RUS	1	S/. 20
	21	S/. 2,000	S/. 2,400	RUS	1	S/. 20
	22	S/. 2,100	S/. 2,400	RUS	1	S/. 20
	23	S/. 3,400	S/. 3,800	RUS	1	S/. 20
Chompas	24	S/. 1,900	S/. 2,200	RUS	1	S/. 20
	25	S/. 1,700	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
	26	S/. 2,000	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	27	S/. 1,900	S/. 2,100	RUS	1	S/. 20
	28	S/. 1,900	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	29	S/. 1,800	S/. 2,100	RUS	1	S/. 20
	30	S/. 2,000	S/. 2,400	RUS	1	S/. 20
	31	S/. 1,800	S/. 2,100	RUS	1	S/. 20
	32	S/. 1,600	S/. 1,900	RUS	1	S/. 20
	33	S/. 2,200	S/. 2,500	RUS	1	S/. 20
	34	S/. 2,700	S/. 3,000	RUS	1	S/. 20
Abrigos	35	S/. 2,500	S/. 2,800	RUS	1	S/. 20
	36	S/. 1,900	S/. 2,400	RUS	1	S/. 20
	37	S/. 2,000	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	38	S/. 2,400	S/. 2,700	RUS	1	S/. 20
	39	S/. 1,800	S/. 2,200	RUS	1	S/. 20
	40	S/. 2,200	S/. 2,500	RUS	1	S/. 20
	41	S/. 2,400	S/. 2,700	RUS	1	S/. 20
Polos	42	S/. 2,200	S/. 2,400	RUS	1	S/. 20
	43	S/. 1,500	S/. 1,800	RUS	1	S/. 20
	44	S/. 1,900	S/. 2,200	RUS	1	S/. 20
	45	S/. 1,800	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
	46	S/. 2,000	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	47	S/. 1,600	S/. 2,000	RUS	1	S/. 20
	48	S/. 1,800	S/. 2,100	RUS	1	S/. 20
	49	S/. 1,200	S/. 1,400	RUS	1	S/. 20
Vestidos-blusas	50	S/. 2,200	S/. 2,500	RUS	1	S/. 20
	51	S/. 2,000	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
	52	S/. 2,200	S/. 2,500	RUS	1	S/. 20
	53	S/. 2,200	S/. 2,500	RUS	1	S/. 20
	54	S/. 2,100	S/. 2,300	RUS	1	S/. 20
Casacas	55	S/. 3,000	S/. 3,400	RUS	1	S/. 20
	56	S/. 2,100	S/. 2,500	RUS	1	S/. 20
	57	S/. 3,600	S/. 3,900	RUS	1	S/. 20
	58	S/. 2,500	S/. 2,800	RUS	1	S/. 20
	59	S/. 2,300	S/. 2,700	RUS	1	S/. 20
	60	S/. 2,800	S/. 3,100	RUS	1	S/. 20
	61	S/. 2,200	S/. 2,500	RUS	1	S/. 20
62	S/. 2,500	S/. 2,700	RUS	1	S/. 20	

	63	S/.	2,000	S/.	2,300	RUS	1	S/.	20
	64	S/.	2,300	S/.	2,700	RUS	1	S/.	20
	65	S/.	2,000	S/.	2,300	RUS	1	S/.	20
	66	S/.	3,000	S/.	3,400	RUS	1	S/.	20
	67	S/.	2,000	S/.	2,300	RUS	1	S/.	20
	68	S/.	1,800	S/.	2,100	RUS	1	S/.	20
	69	S/.	2,300	S/.	2,600	RUS	1	S/.	20
	70	S/.	2,700	S/.	3,100	RUS	1	S/.	20
	71	S/.	2,500	S/.	2,800	RUS	1	S/.	20
Medias	72	S/.	1,600	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20
	73	S/.	1,500	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20
	74	S/.	900	S/.	1,200	RUS	1	S/.	20
	75	S/.	1,800	S/.	2,000	RUS	1	S/.	20
Pijamas	76	S/.	800	S/.	1,200	RUS	1	S/.	20
	77	S/.	1,200	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20
Ropa de Bebes	78	S/.	1,900	S/.	2,300	RUS	1	S/.	20
	79	S/.	2,100	S/.	2,500	RUS	1	S/.	20
	80	S/.	2,700	S/.	3,100	RUS	1	S/.	20
	81	S/.	1,900	S/.	2,200	RUS	1	S/.	20
	82	S/.	1,900	S/.	2,200	RUS	1	S/.	20
	83	S/.	2,000	S/.	2,400	RUS	1	S/.	20
	84	S/.	1,700	S/.	2,100	RUS	1	S/.	20
	85	S/.	1,900	S/.	2,300	RUS	1	S/.	20
	86	S/.	2,100	S/.	2,500	RUS	1	S/.	20
	87	S/.	2,100	S/.	2,400	RUS	1	S/.	20
	88	S/.	2,000	S/.	2,300	RUS	1	S/.	20
Variado	89	S/.	1,800	S/.	2,200	RUS	1	S/.	20
	90	S/.	1,800	S/.	2,100	RUS	1	S/.	20
	91	S/.	1,200	S/.	1,600	RUS	1	S/.	20
	92	S/.	1,000	S/.	1,300	RUS	1	S/.	20
	93	S/.	1,600	S/.	2,100	RUS	1	S/.	20
	94	S/.	1,700	S/.	2,100	RUS	1	S/.	20
	95	S/.	1,700	S/.	2,000	RUS	1	S/.	20
	96	S/.	1,000	S/.	1,300	RUS	1	S/.	20
	97	S/.	1,000	S/.	1,300	RUS	1	S/.	20
	98	S/.	1,700	S/.	2,000	RUS	1	S/.	20
	99	S/.	1,000	S/.	1,200	RUS	1	S/.	20
	100	S/.	1,600	S/.	1,900	RUS	1	S/.	20
	101	S/.	1,700	S/.	2,000	RUS	1	S/.	20
	102	S/.	1,600	S/.	1,900	RUS	1	S/.	20
	103	S/.	1,700	S/.	2,200	RUS	1	S/.	20
	104	S/.	1,200	S/.	1,400	RUS	1	S/.	20
	105	S/.	1,200	S/.	1,500	RUS	1	S/.	20
	106	S/.	1,300	S/.	1,600	RUS	1	S/.	20
	107	S/.	1,600	S/.	1,900	RUS	1	S/.	20
	108	S/.	1,500	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20
	109	S/.	2,750	S/.	3,500	RUS	1	S/.	20
	110	S/.	1,500	S/.	1,900	RUS	1	S/.	20
	111	S/.	1,500	S/.	1,900	RUS	1	S/.	20
	112	S/.	1,800	S/.	2,200	RUS	1	S/.	20
	113	S/.	1,800	S/.	2,100	RUS	1	S/.	20
	114	S/.	1,500	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20
	115	S/.	1,750	S/.	2,100	RUS	1	S/.	20
	116	S/.	1,800	S/.	2,100	RUS	1	S/.	20
	117	S/.	1,700	S/.	2,300	RUS	1	S/.	20
	118	S/.	2,000	S/.	2,300	RUS	1	S/.	20
	119	S/.	1,600	S/.	1,900	RUS	1	S/.	20
	120	S/.	1,700	S/.	2,100	RUS	1	S/.	20
	121	S/.	1,600	S/.	1,900	RUS	1	S/.	20
	122	S/.	1,800	S/.	2,300	RUS	1	S/.	20
	123	S/.	1,500	S/.	1,800	RUS	1	S/.	20
	124	S/.	1,600	S/.	2,400	RUS	1	S/.	20
								S/.	2,480
POR LOS DOCES MESES AÑO 2013								S/.	29,760

ANEXO 5

LEY QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES PARA FACILITAR LA INVERSIÓN, IMPULSAR EL
DESARROLLO PRODUCTIVO Y EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL LEY 30056

PUBLICADA EL 2 DE JULIO DE 2013 EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

TITULO II : MEDIDAS PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y AL CRECIMIENTO
EMPRESARIAL



NOVENA.- Universidades públicas

Se encuentran comprendidas en los alcances de la presente Ley, las universidades públicas que reciban recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, en lo que les sea aplicable. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir las disposiciones reglamentarias que considere necesarias para la implementación de la presente disposición."

TÍTULO II

**MEDIDAS PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y AL CRECIMIENTO
EMPRESARIAL**

CAPÍTULO I

**MEDIDAS PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y AL CRECIMIENTO
EMPRESARIAL**

Artículo 10. Modificación de la denominación del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-TR.

Modifícase la denominación "Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE", aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-TR, por la siguiente:

"Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial".

Artículo 11. Modificación de los artículos 1, 5, 14 y 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial

Modifícanse los artículos 1, 5, 14 y 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto de Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que



Congreso de la República del Perú

ARCHIVO DIGITAL DE LA LEGISLACIÓN DEL PERÚ

impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.

Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas

Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- **Microempresa:** ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- **Pequeña empresa:** ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- **Mediana empresa:** ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.

Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector.

Artículo 14.- Promoción de la iniciativa privada

El Estado apoya e incentiva la iniciativa privada que ejecuta acciones de capacitación y asistencia técnica de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El reglamento de la presente Ley establece las medidas promocionales en beneficio de las instituciones privadas que brinden capacitación, asistencia técnica, servicios de investigación, asesoría y consultoría, entre otros, a las micro, pequeñas y medianas empresas.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el sector privado, identifica las necesidades de capacitación laboral de la micro, pequeña y mediana empresa, las que son cubiertas mediante programas de capacitación a licitarse a las instituciones de formación pública o privada. Los programas de capacitación deben estar basados en la normalización de las ocupaciones laborales desarrolladas por el Ministerio de Trabajo y



Congreso de la República del Perú

ARCHIVO DIGITAL DE LA LEGISLACIÓN DEL PERÚ

Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Producción. Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de la Producción, se establecen los criterios de selección de las instituciones de formación y los procedimientos de normalización de ocupaciones laborales y de certificación de los trabajadores.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina con el Ministerio de Educación para el reconocimiento de las entidades especializadas en formación y capacitación laboral como entidades educativas.

Artículo 42.- Naturaleza y permanencia en el Régimen Laboral Especial

El presente Régimen Laboral Especial es de naturaleza permanente y únicamente aplicable a la micro y pequeña empresa. La microempresa que durante dos (2) años calendario consecutivos supere el nivel de ventas establecido en la presente Ley, podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral. En el caso de las pequeñas empresas, de superar durante dos (2) años consecutivos el nivel de ventas establecido en la presente Ley, podrán conservar durante tres (3) años adicionales el mismo régimen laboral.

Luego de este periodo, la empresa pasará definitivamente al régimen laboral que le corresponda.*

TÍTULO III

MEDIDAS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL

CAPÍTULO I

APOYO A LA GESTIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 12. Sistemas de procesos de calidad para las micro, pequeñas y medianas empresas

El Estado promueve el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de programas para la adopción de sistemas de calidad, implementación y certificación en normas asociadas a la gestión de calidad de un producto o servicio, para el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales.

Artículo 13. Fondos para emprendimientos dinámicos y de alto impacto

13.1 El Estado promueve mecanismos de apoyo a los emprendedores innovadores en el desarrollo de sus proyectos empresariales, mediante el cofinanciamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos.

ANEXO 6**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL
CODIGO TRIBUTARIO**

DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF

(Publicado el 22 de junio de 2013)

TÍTULO IV**OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS**

(117) Artículo 87°.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

1. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria así como obtener, con ocasión de dicha inscripción, la CLAVE SOL que permita el acceso al buzón electrónico a que se refiere el artículo 86°-A y a consultar periódicamente el mismo.

El administrado debe aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Artículo 11.

(Numeral 1 modificado por el Artículo 5° de la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).

TEXTO ANTERIOR

1. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Artículo 11.
2. Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan.
3. Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a estos.

Asimismo, deberán, según lo establezcan las normas legales, portarlos o facilitar a la SUNAT, a través de cualquier medio, y en la forma y condiciones que esta señale, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado.

(Numeral 3 modificado por el Artículo 5° de la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).

TEXTO ANTERIOR

3. Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a éstos. Asimismo deberá portarlos cuando las normas legales así lo establezcan.

4. Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT; o los sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes.

Los libros y registros deben ser llevados en castellano y expresados en moneda nacional; salvo que se trate de contribuyentes que reciban y/o efectúen inversión extranjera directa en moneda extranjera, de acuerdo a los requisitos que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y que al efecto contraten con el Estado, en cuyo caso podrán llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, considerando lo siguiente:

- a. La presentación de la declaración y el pago de los tributos, así como el de las sanciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes, se realizarán en moneda nacional. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo se establecerá el procedimiento aplicable.
- b. Para la aplicación de saldos a favor generados en periodos anteriores se tomarán en cuenta los saldos declarados en moneda nacional.

Asimismo, en todos los casos las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y Resoluciones de Multa u otro documento que notifique la Administración Tributaria, serán emitidos en moneda nacional.

Igualmente el deudor tributario deberá indicar a la SUNAT el lugar donde se llevan los mencionados libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad; en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.

5. Permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas.

Esta obligación incluye la de proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y los archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza; así como la de proporcionar o facilitar la obtención de copias de las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, las mismas que deberán ser refrendadas por el sujeto fiscalizado o, de ser el caso, su representante legal.

(118) Los sujetos exonerados o inafectos también deberán presentar las declaraciones informativas en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.

(118) Párrafo incorporado por el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1121, publicado el 18 de julio de 2012.

6. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.

(119) 7. Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, mientras el tributo no esté prescrito.

El deudor tributario deberá comunicar a la administración tributaria, en un plazo de quince (15) días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes mencionados en el párrafo anterior. El plazo para rehacer los libros y registros será fijado por la Sunat mediante resolución de superintendencia, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria para aplicar los procedimientos de determinación sobre base presunta a que se refiere el artículo 64°.

(120) Cuando el deudor tributario esté obligado o haya optado por llevar de manera electrónica los libros, registros o por emitir de la manera referida los documentos que regulan las normas sobre comprobantes de pago o aquellos emitidos por disposición de otras normas tributarias, la SUNAT podrá sustituirlo en el almacenamiento, archivo y conservación de los mismos. La SUNAT también podrá sustituir a los demás sujetos que participan en las operaciones por las que se emitan los mencionados documentos.

(120) Párrafo modificado por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1121, publicado el 18 de julio de 2012.

La Sunat, mediante resolución de superintendencia, regulará el plazo por el cual almacenará, conservará y archivará los libros, registros y documentos referidos en el párrafo anterior, la forma de acceso a los mismos por el deudor tributario respecto de quien opera la sustitución, su reconstrucción en caso de pérdida o destrucción y la comunicación al deudor tributario de tales situaciones.

(119) Numeral sustituido por el Artículo 13° de la Ley N° 29566, publicado el 28 de julio de 2010.

8. Mantener en condiciones de operación los sistemas o programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el plazo de prescripción del tributo, debiendo comunicar a la Administración Tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación a efectos de que la misma evalúe dicha situación.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho.

9. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por ésta para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.

10. En caso de tener la calidad de remitente, entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice.

11. Sustentar la posesión de los bienes mediante los comprobantes de pago que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la posesión, cuando la Administración Tributaria lo requiera.

12. Guardar absoluta reserva de la información a la que hayan tenido acceso, relacionada a terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria, como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

Esta obligación conlleva la prohibición de divulgar, bajo cualquier forma, o usar, sea en provecho propio o de terceros, la información a que se refiere el párrafo anterior y es extensible a los representantes que se designen al amparo del numeral 18° del Artículo 62°.

13. Permitir la instalación de los sistemas informáticos, equipos u otros medios utilizados para el control tributario proporcionados por SUNAT con las condiciones o características técnicas establecidas por ésta.

(121) 14. Comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito cuyos titulares sean aquellos

deudores en cobranza coactiva que la SUNAT les indique. Para dicho efecto mediante Resolución de Superintendencia se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma, plazo y condiciones en que deben cumplirla.

(121) Numeral incorporado por el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007.

(117) Artículo sustituido por el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

(122) Artículo 88°.- DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA

88.1 Definición, forma y condiciones de presentación

La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que señalen para ello.

Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada.

88.2 De la declaración tributaria sustitutoria o rectificatoria

La declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste, la declaración podrá ser rectificada, dentro del plazo de prescripción, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Transcurrido el plazo de prescripción no podrá presentarse declaración rectificatoria alguna.

La presentación de declaraciones rectificatorias se efectuara en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

La declaración rectificatoria surtirá efecto con su presentación siempre que determine igual o mayor obligación. En caso contrario, surtirá efectos si dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su presentación la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior.

La declaración rectificatoria presentada con posterioridad a la culminación de un procedimiento de fiscalización parcial que comprenda el tributo y período fiscalizado y que rectifique aspectos que no hubieran sido revisados en dicha fiscalización, surtirá efectos desde la fecha de su presentación siempre que determine igual o mayor obligación. En caso contrario, surtirá efectos si dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su presentación la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior.

Cuando la declaración rectificatoria a que se refiere el párrafo anterior surta efectos, la deuda tributaria determinada en el procedimiento de fiscalización parcial que se reduzca o elimine por efecto de dicha declaración no podrá ser materia de un procedimiento de cobranza coactiva, debiendo modificarse o dejarse sin efecto la resolución que la contiene en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 108°, lo cual no implicará el desconocimiento de los reparos efectuados en la mencionada fiscalización parcial.

No surtirá efectos aquella declaración rectificatoria presentada con posterioridad al plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° o una vez culminado el proceso de verificación o fiscalización parcial o definitiva, por los aspectos de los tributos y períodos o por los tributos y períodos, respectivamente que hayan sido motivo de verificación o fiscalización, salvo que la declaración rectificatoria determine una mayor obligación.”

(122) Artículo modificado por el [Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1113](#), publicado el 5 de julio de 2012, que entró en [vigencia](#) a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

(123) Artículo 89°.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS JURIDICAS

En el caso de las personas jurídicas, las obligaciones tributarias deberán ser cumplidas por sus representantes legales.

(123) Artículo sustituido por el Artículo 23° de la Ley N° 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998.

(124) Artículo 90°.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS ENTIDADES QUE CARECEN DE PERSONERÍA JURÍDICA

En el caso de las entidades que carezcan de personería jurídica, las obligaciones tributarias se cumplirán por quien administre los bienes o en su defecto, por cualquiera de los integrantes de la entidad, sean personas naturales o jurídicas.

(124) Artículo sustituido por el Artículo 23° de la Ley N° 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998.

(125) Artículo 91°.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS SOCIEDADES CONYUGALES Y SUCESIONES INDIVISAS

En las sociedades conyugales o sucesiones indivisas, las obligaciones tributarias se cumplirán por los representantes legales, administradores, albaceas o, en su defecto, por cualquiera de los interesados.

(125) Artículo sustituido por el Artículo 23° de la Ley N° 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998.

ANEXO 7

(TEXTO ACTUALIZADO AL 23.12.2007)
TEXTO DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO
DECRETO LEGISLATIVO N° 937

(Publicado el 14 de noviembre de 2003, vigente a partir del 01 de enero de 2004)

(Ver Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007; mediante la cual se limita la aplicación de la Tabla III de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 28079 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria referida tanto a tributos internos como aduaneros por un plazo de noventa (90) días hábiles, permitiendo entre otros, establecer un régimen tributario promocional para las pequeñas empresas que facilite el cumplimiento de sus obligaciones y amplíe la base tributaria;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

TEXTO DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

Artículo 1°.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto, se entenderá por:

- | | | | |
|----|---|---|--|
| a. | SUNAT | : | A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. |
| b. | UIT | : | A la Unidad Impositiva Tributaria. |
| c. | Código Tributario | : | Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias. |
| d. | Ley del Impuesto a la Renta | : | Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF y normas modificatorias. |
| e. | Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) | : | Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias. |
| f. | Régimen General | : | A las normas de la Ley del Impuesto a la Renta, con excepción del Capítulo XV de dicha Ley; y a las normas de la Ley del IGV e ISC. |
| g. | Régimen Especial | : | Al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, a que se refiere el Capítulo XV de la Ley del Impuesto a la Renta. |
| h. | Actividades empresariales | : | A las actividades generadoras de rentas de tercera categoría de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta. |

(Inciso h. del artículo 1°, sustituido por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

TEXTO ANTERIOR

h. Actividades de comercio y/o industria: A la venta de los bienes que sean adquiridos, producidos o manufacturados, así como la de aquellos recursos naturales que sean extraídos, incluidos la cría y el cultivo.

(Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007)

i.

TEXTO ANTERIOR

i. Actividades de servicios: A cualquier otra actividad no señalada expresamente en el inciso anterior.

Al ejercicio individual de cualquier oficio, a que se refiere el inciso a) del Artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Cuando se mencionen artículos sin señalar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos al presente Decreto Legislativo.

(Ver Resolución de Superintendencia N° 192-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

(Ver Resolución de Superintendencia N° 193-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004)

Artículo 2°.- Creación

2.1 Créase el Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, que comprende a:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas¹ domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.

b) Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

c) La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Literal incorporado por el artículo 21° de la Ley N.° 30056, publicada el 2 de julio de 2013.

2.2 Los sujetos de este Régimen pueden realizar conjuntamente actividades empresariales y actividades de oficios. Tratándose de sociedades conyugales, los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en este Régimen que perciban cualquiera de los cónyuges, serán consideradas en forma independiente por cada uno de ellos.

Artículo sustituido por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 967, publicado el 24 de diciembre de 2006, vigente a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo 3°.- Personas no comprendidas

3.1 No están comprendidas en el presente Régimen las personas naturales y sucesiones indivisas que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos brutos supere los S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen. Esto último, no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7°, en tanto se encuentren ubicados en la "Categoría Especial".

se considera como ingresos brutos a la totalidad de ingresos obtenidos por el contribuyente por la realización de las actividades de este Régimen, excluidos los provenientes de la enajenación de activos fijos.

el efecto entendiéndose por enajenación la venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

(Inciso a) del numeral 3.1. del artículo 3° sustituido por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 077-2007-EF, publicado el 22.6.2007 y vigente a partir del 1.7.2007).

realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión.

Se considera como unidad de explotación a cualquier lugar donde el sujeto de este Régimen desarrolle su actividad empresarial, entre otros, el local comercial o de servicios, sede productiva, depósito o almacén, oficina administrativa.

El valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios y vehículos, supere los S/. 70,000.00 (setenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen. Esto último, no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7°, en tanto se encuentren ubicados en la "Categoría Especial".

las adquisiciones a las que se hace referencia en este inciso no incluyen las de los activos fijos.

(Inciso d) del numeral 3.1. del Artículo 3° sustituido por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 077-2007-EF,

¹ De lo mencionado, se puede establecer que la sucesión indivisa es un contribuyente de duración determinada, pues su existencia se inicia con el fallecimiento de la persona natural y se extingue ya sea por mandato judicial o por inscripción del testamento de la persona fallecida, es decir, cuando los herederos incorporen a su propio patrimonio el dejado por el causante.

Por lo tanto, cuando un contribuyente fallece, los herederos deben modificar el tipo de contribuyente de persona natural a sucesión indivisa (el número de RUC seguirá siendo el mismo), y seguir tributando de esa manera hasta el momento en que los herederos incorporen a su propio patrimonio el dejado por el causante, realizando a partir de ese momento sus propias declaraciones.

publicado el 22.6.2007 y vigente a partir del 1.7.2007).

Se considera que los activos fijos y las adquisiciones de bienes y/o servicios se encuentran afectados a la actividad cuando sean necesarios para producir la renta y/o mantener su fuente.

mpoco podrán acogerse al presente Régimen las personas naturales y sucesiones indivisas que:

Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas).

b) Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.

c) Efectúen y/o tramiten cualquier régimen, operación o destino aduanero; excepto se trate de contribuyentes:

uyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones definitivas que no excedan de US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento; y/o,

ue efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 83° de la Ley General de Aduanas, con sujeción a la normatividad específica que las regule; y/o,

ue realicen exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera.

(Inciso c) del numeral 3.2 del Artículo 3° sustituido por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 077-2007-EF, publicado el 22.6.2007 y vigente a partir del 1.7.2007, salvo lo dispuesto en los acápites ii. y iii. del numeral 3.2. del Artículo 3° los que estarán vigentes a partir de la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF y normas modificatorias, y al Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2006-EF, que hagan posible su aplicación).

d) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.

ean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.

ean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.

g) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.

h) Realicen venta de inmuebles.

Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.

j) Entreguen bienes en consignación.

k) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.

l) Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.

m) Realicen operaciones afectas al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.

(Inciso m) del numeral 3.2. del Artículo 3° modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2007-EF, publicado el 17.1.2007 y vigente a partir del 17.1.2007).

3.3 Lo establecido en los incisos b) y c) del numeral 3.1 del presente artículo, no será de aplicación a:

Los pequeños productores agrarios. A tal efecto se considerará pequeño productor agrario a la persona natural que exclusivamente realiza actividad agropecuaria, extracción de madera y/o productos silvestres.

b) Personas dedicadas a la actividad de pesca artesanal para consumo humano directo.

Los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, considerados como tales de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas modificatorias.

(Numeral 3.3. del Artículo 3° sustituido por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 077-2007-EF, publicado el 22.6.2007 y vigente a partir del 1.7.2007).

3.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrán modificar los supuestos y/o actividades mencionadas en los numerales 3.1 a 3.3 del presente artículo, teniendo en cuenta la actividad económica y/o las zonas geográficas, entre otros factores.

(Artículo 3° sustituido por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

Artículo 4°.- Impuestos comprendidos

El presente Régimen comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que deban pagar en su calidad de contribuyentes los sujetos mencionados en el artículo 1° que opten por acogerse al presente Régimen.

Artículo 5°.- Inafectación al Impuesto Extraordinario de Solidaridad

(Artículo 5° derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

Artículo 6°.- Acogimiento

El acogimiento al presente régimen se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

a) Para los contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio:

El contribuyente podrá acogerse únicamente al momento de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.

b) Para los contribuyentes que provengan del Régimen General o del Régimen Especial:

Deberán:

Declarar y pagar la cuota correspondiente al período en que se efectúa el cambio de régimen dentro de la fecha de vencimiento, ubicándose en la categoría que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7°.

Este requisito no será de aplicación tratándose de sujetos que se encuentren en la categoría especial.

ber dado de baja, como máximo, hasta el último día del período precedente al que se efectúa el cambio de régimen, a: ; comprobantes de pago que tengan autorizados, que den derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario. (ii.2) Los establecimientos anexos que tengan autorizados.

En los supuestos previstos en los incisos a) y b) del párrafo precedente, el acogimiento surtirá efecto a partir del período que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades al momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o a partir del período en que se efectúa el cambio de régimen, según corresponda.

El acogimiento al Nuevo RUS tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por ingresar al Régimen General o al Régimen Especial, o se encuentre obligado a incluirse en el Régimen General de conformidad con lo previsto en el artículo 12°. **(Artículo 6° sustituido por el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).**

Artículo 6°-A.- Inclusión de oficio al Nuevo RUS por parte de la SUNAT

Si la SUNAT detecta a personas naturales o sucesiones indivisas que:

realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y, al no encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes o al estar con baja de inscripción en dicho Registro, procede de oficio a inscribirlas o a reactivar el número de su Registro, según corresponda, asimismo; las afectará al Nuevo RUS siempre que:

(i) Se trate de actividades permitidas en dicho Régimen; y,

se determine que el sujeto cumple con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS.

La afectación antes señalada operará a partir de la fecha de generación de los hechos imponible determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción o reactivación de oficio.

Encontrándose inscritas en el Registro Único de Contribuyentes en un régimen distinto al Nuevo RUS, hubieran realizado actividades generadoras de obligaciones tributarias con anterioridad a su fecha de inscripción, las afectará al Nuevo RUS por el (los) período(s) anteriores a su inscripción siempre que cumplan los requisitos previstos en los acápites (i) y (ii) del inciso anterior.

(Artículo 6-A° sustituido por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

Artículo 7°.- Categorización

7.1 Los sujetos que deseen acogerse al presente Régimen deberán ubicarse en alguna de las categorías que se establecen en la siguiente Tabla:

CATEGORÍAS	PARÁMETROS	
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000
3	13,000	13,000
4	20,000	20,000
5	30,000	30,000

7.2 Sin embargo, los siguientes sujetos podrán ubicarse en una categoría denominada "Categoría Especial", siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/. 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles):

- a) Sujetos que se dediquen únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos.
- b) Sujetos dedicados exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

Los contribuyentes ubicados en la "Categoría Especial" deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.

7.3 Los sujetos que se acojan al Nuevo RUS y no se ubiquen en categoría alguna, se encontrarán comprendidos en la categoría más alta hasta el mes en que comuniquen la que les corresponde, inclusive.

(Artículo 7° sustituido por el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

Artículo 8°.- Tabla de cuotas mensuales

Los sujetos de este Régimen abonarán una cuota mensual cuyo importe se determinará aplicando la siguiente Tabla:

CATEGORÍAS	CUOTA MENSUAL (S/.)
1	20
2	50
3	200
4	400
5	600

La cuota mensual aplicable a los contribuyentes ubicados en la "Categoría Especial" asciende a S/. 0.00 Nuevos soles.

(Artículo 8° sustituido por el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

Artículo 9°.- Variación de Tablas

Las Tablas a que se refieren los artículos 7° y 8°, podrán ser variados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT.

(Artículo 9° sustituido por el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

Artículo 10°.- Forma de pago

El pago de las cuotas establecidas para el presente Régimen se realizará en forma mensual, de acuerdo a la categoría en la que los sujetos se encuentren ubicados, en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca. Con el pago de las cuotas se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración que contiene la determinación de la obligación tributaria respecto de los tributos que comprende el presente régimen, siempre que dicho pago sea realizado por sujetos acogidos al Nuevo RUS. La SUNAT podrá solicitar, con ocasión del pago de la cuota mensual, que los sujetos declaren la información que estime necesaria.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrá establecer para el presente Régimen un período de pago distinto al mensual, pudiendo señalarse los requisitos, forma y condiciones en que deberá operar dicho sistema.

(Artículo 10° sustituido por el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

(Ver Resolución de Superintendencia N.° 120-2009/SUNAT que Dicta medidas para facilitar la declaración y pago de tributos, publicada el 4.6.2009).

Artículo 11°.- Recategorización

Si en el curso del ejercicio ocurriera alguna variación en los ingresos o adquisiciones mensuales, que pudiera ubicar al contribuyente en una categoría distinta del Nuevo RUS de acuerdo a la Tabla incluida en el numeral 7.1 del artículo 7°, éste se encontrará obligado a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación.

(Artículo 11° sustituido por el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

Artículo 12°.- Inclusión en el Régimen General

12.1 Si en un determinado mes, los sujetos de este régimen incurren en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°, ingresarán al Régimen General a partir de dicho mes.

12.2 La SUNAT podrá incluir a los mencionados sujetos en el Régimen General cuando a su criterio éstos realicen actividades similares a las de otros sujetos, utilizando para estos efectos los mismos activos fijos o el mismo personal afectado a la actividad en una misma unidad de explotación.

A tal efecto, se entiende por actividades similares a aquellas comprendidas en una misma división según la revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU aplicable en el Perú según las normas correspondientes. La inclusión en el Régimen General operará a partir del mes en que los referidos sujetos realicen las actividades previstas en el presente numeral, la cual podrá ser incluso anterior a la fecha de su detección por parte de la SUNAT.

(Artículo 12° sustituido por el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

TEXTO ANTERIOR**Artículo 12.- Inclusión en el Régimen General**

12.1 Los sujetos del presente Régimen deberán incluirse obligatoriamente en el Régimen General siempre que sus ingresos brutos en un cuatrimestre calendario superen los S/. 80 000,00 (Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) o incurran en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1. y 3.2 del artículo 3°. Dicha inclusión deberá efectuarse a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en el que ocurra alguno de dichos hechos.

Si los citados sujetos desean reingresar al Nuevo RUS, lo podrán hacer únicamente después de transcurridos doce (12) meses desde que se produjo su inclusión en el Régimen General. El reingreso al Nuevo RUS operará a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se cumplan los doce (12) meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias generadas mientras estuvo incluido en el Régimen General.

12.2 Mediante decreto supremo se podrá modificar los supuestos, oportunidad y demás condiciones en que los sujetos de este Régimen deban incluirse obligatoriamente en el Régimen General.

(Artículo 12° sustituido por el Artículo 3° de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12.2005).

(Ver la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12..2005)

(Ver la Disposición Final Única de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12..2005)

Artículo 13°.- Cambios de Régimen

13.1 Los sujetos del presente Régimen podrán optar por acogerse voluntariamente al Régimen Especial o al Régimen General en cualquier mes del año, mediante la presentación de las declaraciones juradas que correspondan a dichos regímenes, según sea el caso. En dichos casos, las cuotas pagadas por el Nuevo RUS tendrán carácter cancelatorio, debiendo tributar según las normas del Régimen Especial o del Régimen General, a partir del cambio de régimen.

13.2 Tratándose de contribuyentes del Régimen General o del Régimen Especial que opten por acogerse al presente Régimen, lo podrán efectuar en cualquier mes del año y sólo una vez en el ejercicio gravable. De existir saldo a favor del IGV pendiente de aplicación o pérdidas de ejercicios anteriores, éstos se perderán una vez producido el acogimiento al Nuevo RUS.

Ello, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias generadas mientras estuvieron incluidos en el Régimen General o del Régimen Especial.

(Artículo 13° sustituido por el Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

TEXTO ANTERIOR

Artículo 13°.- Cambio al Régimen Especial o al Régimen General y reingreso al Nuevo RUS

13.1 Los sujetos del presente Régimen podrán optar por acogerse voluntariamente al Régimen Especial o al Régimen General en cualquier mes del año, previa comunicación de cambio de régimen a la SUNAT. En dichos casos, las cuotas pagadas por el Nuevo RUS tendrán carácter cancelatorio, debiendo tributar según las normas del Régimen Especial o del Régimen General, a partir del cambio de régimen.

13.2 Dichos sujetos sólo podrán reingresar al Nuevo RUS únicamente después de transcurridos doce (12) meses desde que se produjo su inclusión en el Régimen General o en el Régimen Especial. El reingreso a este Régimen operará a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se cumplan los doce (12) meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias generadas mientras estuvo incluido en el Régimen General o en el Régimen Especial.

(Artículo 13° sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12.2005).

(Ver la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12..2005)

(Ver la Disposición Final Única de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12.2005)

Artículo 14°.- Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007

TEXTO ANTERIOR

Artículo 14°.- Recategorización por parte de la SUNAT

La SUNAT podrá recategorizar a los sujetos de este Régimen en una categoría mayor a la que se encuentran ubicados, cuando verifique que en cualquier momento del cuatrimestre calendario, dichos sujetos hayan superado alguno de los límites de los parámetros establecidos para la categoría en la que se encuentren ubicados.

La oportunidad, plazo y demás condiciones en que operará esta recategorización será establecida mediante Resolución de Superintendencia.

(Ver Resolución de Superintendencia N° 193-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

Artículo 15°.- Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 15°.- Inclusión en el Régimen General por parte de la SUNAT.

La SUNAT determinará la inclusión de los sujetos al Régimen General en los siguientes casos:

Cuando verifique que sus ingresos brutos en un cuatrimestre calendario superó los S/. 80 000,00 (Ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles);

Cuando el sujeto del Nuevo RUS haya incurrido en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°; y,

Cuando a criterio de la SUNAT, los sujetos del Nuevo RUS realicen actividades similares a las de otros sujetos, utilizando para estos efectos los mismos activos fijos o el mismo personal afectado a la actividad en una misma unidad de explotación.

A tal efecto, se entiende por actividades similares a aquellas comprendidas en una misma división según la última revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU.

La SUNAT podrá determinar quiénes incurren en esta causal, teniendo en cuenta las características propias de cada contribuyente.

La oportunidad, forma, plazo y demás condiciones en que operará la inclusión al Régimen General será establecida mediante resolución de Superintendencia.

(Artículo 15° sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12.2005).

(Ver la Disposición Final Única de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12.2005).

Artículo 16°.- Comprobantes de pago que deben emitir los sujetos de este Régimen

16.1 Los sujetos del presente Régimen sólo deberán emitir y entregar por las operaciones comprendidas en el presente Régimen, las boletas de venta, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, u otros documentos que expresamente les autorice el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

(Ver Resolución de Superintendencia N° 192-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

(Ver artículo 35° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT, publicada el 04.11.2004, vigente desde 08.11.2004)

16.2 En tal sentido, están prohibidos de emitir y/o entregar, por las operaciones comprendidas en este Régimen, facturas, liquidaciones de compra, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, notas de crédito y débito, según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. La emisión de cualquiera de dichos comprobantes de pago determinará la inclusión inmediata del sujeto en el Régimen General. Asimismo, estos comprobantes de pago no se admitirán para efecto de determinar el crédito fiscal del IGV ni como

costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta por parte de los sujetos del Régimen General o del Régimen Especial que los obtuvieron.

(Primer párrafo del numeral 16.2 del artículo 16° sustituido por el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

TEXTO ANTERIOR

16.2 En tal sentido, están prohibidos de emitir y/o entregar, por las operaciones comprendidas en este Régimen, facturas, liquidaciones de compra, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. La emisión de cualquiera de dichos comprobantes de pago determinará la inclusión inmediata del sujeto en el Régimen General. Asimismo, estos comprobantes de pago no se admitirán para efecto de determinar el crédito fiscal del IGV ni como costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta por parte de los sujetos del Régimen General que los obtuvieron.

La inclusión en el Régimen General operará a partir del mes de emisión del primer comprobante no autorizado. De no poderse determinar la fecha de emisión del primer comprobante no autorizado, la inclusión en el Régimen General será a partir del mes en que sea detectado por la Administración Tributaria.

El sujeto incluido en el Régimen General en virtud del presente numeral, estará obligado a presentar el formulario de cambio de régimen de acuerdo a lo que establezca la SUNAT. Asimismo, deberá efectuar el pago de los impuestos que correspondan al íntegro de sus operaciones conforme al Régimen General. Tratándose del IGV no tendrán derecho a crédito fiscal por las adquisiciones efectuadas en el período comprendido entre su inclusión en el Régimen General y el mes siguiente al de presentación del formulario de cambio de régimen.

(Ver Resolución de Superintendencia N° 192-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

16.3 Lo dispuesto en el presente artículo, será de aplicación sin perjuicio de las sanciones correspondientes según el Código Tributario.

(Ver Primera Disposición Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 141-2004/SUNAT, publicada el 12.6.2004, vigente desde el 1.6.2004, que establece un Régimen Temporal (de gradualidad) para los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado que hubieran cometido las infracciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 174° del Código Tributario entre el 1.1.2004 y el 5.2.2004).

(Ver Resolución de Superintendencia N° 192-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

Artículo 17°.- Comprobantes de pago que deben exigir los sujetos del presente Régimen en las compras que realicen

Los sujetos del presente Régimen sólo deberán exigir facturas y/o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras u otros documentos autorizados que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto o costo para efectos tributarios de acuerdo a las normas pertinentes, a sus proveedores por las compras de bienes y por la prestación de servicios; así como recibos por honorarios, en su caso. Asimismo, deberán exigir los comprobantes de pago u otros documentos que expresamente señale el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

(Ver Resolución de Superintendencia N° 192-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

Artículo 18°.- Presunciones aplicables a los sujetos de este Régimen

18.1 Presunción de ventas o ingresos omitidos por haber excedido el límite mensual de adquisiciones correspondiente a la categoría más alta:

La SUNAT presumirá, sin admitir prueba en contrario, la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos, cuando compruebe a través de la información obtenida de terceros o del propio sujeto, que las adquisiciones de bienes y/o servicios sin incluir activos fijos realizadas por el referido sujeto dentro de un mes, han superado el total de adquisiciones permitidas para la categoría más alta del Nuevo RUS.

La citada presunción será de aplicación a partir del mes en el cual excedió el monto a que se refiere el párrafo anterior, según corresponda, hasta el último mes comprendido en el requerimiento.

Para efecto del IGV, el monto de las ventas o ingresos mensuales omitidos se obtendrá de adicionar a las compras mensuales detectadas, el monto resultante de aplicar a dichas compras el margen de utilidad bruta promedio expresado en porcentaje. El referido margen de utilidad se obtendrá de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda a por lo menos dos empresas o negocios de giro y/o actividad similar. Para la determinación del impuesto por pagar, se aplicarán las normas que regulan dicho impuesto.

Para efecto del Impuesto a la Renta, se considerará renta neta a la diferencia entre las ventas determinadas y el costo de las adquisiciones.

Lo señalado en este numeral será de aplicación aún cuando en algún mes o meses comprendidos en el requerimiento, el sujeto no hubiera realizado operaciones; así como en aquellos casos en donde el contribuyente haya iniciado operaciones en el año.

18.2 Presunción de ventas o ingresos omitidos por exceder el monto máximo de adquisiciones permitidas para este Régimen:

a) La SUNAT presumirá la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos por todo el ejercicio gravable, cuando detecte a través de información obtenida de terceros, que las adquisiciones de bienes y/o servicios, exceden en 50% (cincuenta por ciento) los S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) siempre que adicionalmente el deudor tributario se encuentre en la situación de no habido para efectos tributarios o no presente y/o exhiba lo requerido por la Administración Tributaria en los plazos establecidos. La citada presunción será de aplicación a todos los meses comprendidos en el requerimiento.

b) Para efecto del IGV, el monto de las ventas o ingresos mensuales omitidos se obtendrá de adicionar a las compras mensuales promedio, el monto resultante de aplicar a dichas compras el margen de utilidad bruta promedio expresado en porcentaje. El referido margen de utilidad se obtendrá de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda a por lo menos dos empresas o negocios de giro y/o actividad similar. Para la determinación del impuesto por pagar, se aplicarán las normas que regulan dicho impuesto.

Las compras mensuales promedio se obtienen de dividir el total de adquisiciones de bienes y/o servicios del año entre doce (12) meses, salvo que el contribuyente haya iniciado operaciones en el año, para tal caso se dividirán entre los meses comprendidos entre el inicio de operaciones y el mes de diciembre, inclusive. De no contarse con una fecha cierta de inicio de operaciones, se considerará la señalada en el Registro Único de Contribuyentes.

c) Para efecto del Impuesto a la Renta, se considerará renta neta a la diferencia entre las ventas determinadas y el costo de las adquisiciones.

18.3 La determinación sobre base presunta que se efectúe al amparo de lo dispuesto por el Código Tributario, tendrá los siguientes efectos:

a) La suma total de las ventas o ingresos omitidos o presuntos determinados en la totalidad o en algún o algunos meses comprendidos en el requerimiento, incrementará los ingresos brutos mensuales declarados o comprobados en cada uno de los meses comprendidos en el requerimiento en forma proporcional a los ingresos brutos declarados o comprobados.

En caso que el deudor tributario no tenga ingresos brutos declarados, la atribución será en forma proporcional a los meses comprendidos en el requerimiento.

b) El resultado del cálculo a que se refiere el numeral anterior, determina los nuevos importes de ingresos brutos mensuales.

c) Si como consecuencia de lo indicado en el numeral anterior:

(i) El nuevo importe de ingresos brutos mensuales es superior al límite máximo de ingresos brutos mensuales permitido para la categoría en la que se encuentre ubicado el sujeto, éste deberá incluirse en la categoría que le corresponda a partir del mes en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos.

(ii) El nuevo importe de ingresos brutos acumulados es superior al límite máximo de ingresos brutos anuales permitido para el presente Régimen, el sujeto quedará incluido en el Régimen General a partir del mes en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos.

En este caso:

(ii.1) Para efectos del Impuesto General a las Ventas, los nuevos importes de los ingresos brutos mensuales a que se refiere el inciso b) constituirán la nueva base imponible de cada uno de los meses a que correspondan. La omisión de ventas o ingresos no dará derecho a cómputo de crédito fiscal alguno.

(ii.2) Para efectos del Impuesto a la Renta, resulta de aplicación lo señalado en el inciso b) del artículo 65-A° del Código Tributario.

Lo dispuesto en el presente numeral no será de aplicación tratándose de la presunción a que se refiere el artículo 72-B° del Código Tributario, la misma que se rige por sus propias disposiciones.

(Artículo 18° sustituido por el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007).

TEXTO ANTERIOR

Artículo 18°.- Presunciones aplicables a los sujetos de este Régimen

18.1 Presunción de ventas o ingresos omitidos por haber excedido el límite de adquisiciones en el cuatrimestre calendario:

La SUNAT presumirá, sin admitir prueba en contrario, la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos, cuando compruebe a través de la información obtenida de terceros o del propio sujeto, que las adquisiciones de bienes y/o servicios sin incluir activos fijos realizadas por el referido sujeto dentro de un cuatrimestre calendario:

Han superado los S/. 80,000.00 (ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles) tratándose de sujetos que obtengan exclusivamente rentas de tercera categoría provenientes de la realización de actividades de comercio y/o industria; o,

Han superado los S/. 40,000.00 (cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles) tratándose de sujetos que obtengan rentas de tercera categoría, provenientes de la realización de actividades de comercio y/o industria, conjuntamente con actividades de servicios; o la realización exclusiva de actividades de servicios.

La citada presunción será de aplicación a partir del mes siguiente a aquél en el cual excedió alguno de los montos señalados en los incisos del párrafo anterior, según corresponda, hasta el último mes comprendido en el requerimiento.

Para efecto del IGV, el monto de las ventas o ingresos mensuales omitidos se obtendrá de adicionar a las compras mensuales detectadas, el monto resultante de aplicar a dichas compras el margen de utilidad bruta promedio expresado en porcentaje. El referido margen de utilidad se obtendrá de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda a por lo menos dos empresas o negocios de giro y/o actividad similar. Para la determinación del impuesto por pagar, se aplicarán las normas que regulan dicho impuesto.

Para efecto del Impuesto a la Renta, se considerará renta neta a la diferencia entre las ventas determinadas y el costo de las adquisiciones.

Lo señalado en este numeral será de aplicación aún cuando en algún mes o meses comprendidos en el requerimiento, el sujeto no hubiera realizado operaciones; así como en aquellos casos en donde el contribuyente haya iniciado operaciones en el año.

18.2 Presunción de ventas o ingresos omitidos por exceder el monto máximo de adquisiciones permitidas para este Régimen:

La SUNAT presumirá la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos por todo el ejercicio gravable, cuando detecte a través de información obtenida de terceros, que las adquisiciones de bienes y/o servicios, exceden en 50% (cincuenta por ciento) los montos que a continuación se detallan y siempre que adicionalmente el deudor tributario se encuentre en la situación de no habido para efectos tributarios o no presente y/o exhiba lo requerido por la Administración Tributaria en los plazos establecidos:

ratándose de sujetos que obtengan exclusivamente rentas de tercera categoría provenientes de la realización de actividades de comercio y/o industria: S/. 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles) en un ejercicio gravable;

ratándose de sujetos que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de la realización de actividades de comercio y/o industria, conjuntamente con actividades de servicios, o de la realización de actividades de servicios exclusivamente: S/. 120,000.00 (Ciento veinte mil y 00/100 Nuevos Soles) en un ejercicio gravable.

La citada presunción será de aplicación a todos los meses comprendidos en el requerimiento.

(Ver Decreto Supremo N° 041-2006-EF, publicado el 12 de abril de 2006 que entrará en vigencia junto con la Resolución de Superintendencia que regule lo dispuesto en el numeral 4.6 del artículo 4° del referido Decreto.)

Para efecto del IGV, el monto de las ventas o ingresos mensuales omitidos se obtendrá de adicionar a las compras mensuales promedio, el monto resultante de aplicar a dichas compras el margen de utilidad bruta promedio expresado en porcentaje. El referido margen de utilidad se obtendrá de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda a por lo menos dos empresas o negocios de giro y/o actividad similar. Para la determinación del impuesto por pagar, se aplicarán las normas que regulan dicho impuesto.

Las compras mensuales promedio se obtienen de dividir el total de adquisiciones de bienes y/o servicios del año entre doce (12) meses, salvo que el contribuyente haya iniciado operaciones en el año, para tal caso se dividirán entre los meses comprendidos entre el inicio de operaciones y el mes de diciembre, inclusive. De no contarse con una fecha cierta de inicio de operaciones, se considerará la señalada en el Registro Único de Contribuyentes.

Para efecto del Impuesto a la Renta, se considerará renta neta a la diferencia entre las ventas determinadas y el costo de las adquisiciones.

18.3 La determinación sobre base presunta que se efectúe al amparo de lo dispuesto por el Código Tributario, tendrá los siguientes efectos:

18.3.1 La suma total de las ventas o ingresos omitidos o presuntos determinados en la totalidad o en algún o algunos meses comprendidos en el requerimiento, incrementará los ingresos brutos mensuales declarados o comprobados en cada uno de los meses comprendidos en el requerimiento en forma proporcional a los ingresos brutos declarados o comprobados.

En caso que el deudor tributario no tenga ingresos brutos declarados, la atribución será en forma proporcional a los meses comprendidos en el requerimiento.

18.3.2 El resultado del cálculo a que se refiere el numeral anterior, determina los nuevos importes de ingresos brutos mensuales.

Los nuevos importes de ingresos brutos mensuales deberán ser sumados por cada cuatrimestre calendario, dando como resultado los nuevos importes de ingresos brutos por cada cuatrimestre calendario.

18.3.3 Si como consecuencia de la sumatoria indicada en el segundo párrafo del numeral anterior:

a) El nuevo importe de ingresos brutos en un cuatrimestre calendario es superior al límite máximo de ingresos brutos cuatrimestrales permitido para la categoría en la que se encuentre ubicado el sujeto, éste deberá incluirse en la categoría que le corresponda a partir del primer periodo tributario del cuatrimestre calendario en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos.

b) El nuevo importe de ingresos brutos en un cuatrimestre calendario es superior al límite máximo de ingresos brutos cuatrimestrales permitido para el presente Régimen, el sujeto quedará incluido en el Régimen General a partir del primer periodo tributario del cuatrimestre calendario en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos.

En este caso:

i) Para efectos del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, los nuevos importes de los ingresos brutos mensuales a que se refiere el numeral 18.3.2 constituirán la nueva base imponible de cada uno de los meses a que correspondan. La omisión de ventas o ingresos no dará derecho a cómputo de crédito fiscal alguno.

ii) Para efectos del Impuesto a la Renta, resulta de aplicación lo señalado en el inciso b) del artículo 65-A° del Código Tributario.

Lo dispuesto en el presente numeral no será de aplicación tratándose de la

presunción a que se refiere el artículo 72-B° del Código Tributario, la misma que se rige por sus propias disposiciones.

(Numeral sustituido por la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 941, publicado el 20 de diciembre de 2003 y vigente a partir del 1 de enero de 2004).

Artículo 19°.- Casos en que se perciben adicionalmente rentas de otras categorías

En caso que los sujetos del presente Régimen perciban, adicionalmente a las rentas de tercera y/o cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, ingresos de cualquier otra categoría, estos últimos se regirán de acuerdo a las normas del Régimen General.

Sin embargo, tratándose de actividades incluidas por la Ley del Impuesto a la Renta en la cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, que se complementen con explotaciones comerciales y viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida en la tercera categoría.

Artículo 20°.- De los libros y registros contables

Los sujetos de este Régimen no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables.

(Ver artículo 34° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT, publicada el 04.11.2004, vigente desde 08.11.2004)

Artículo 21°.- Exhibición de los documentos proporcionados por la SUNAT

Los sujetos del presente Régimen deberán exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde desarrollan sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT, así como el Comprobante de Información Registrada (CIR) y las constancias de pago, de acuerdo a lo que se establezca por Resolución de Superintendencia.

Artículo 22°.- Obligación de conservar los comprobantes de pago

Los sujetos de este Régimen deberán conservar en su unidad de explotación el original de los comprobantes de pago que hubieran emitido y aquellos que sustenten sus adquisiciones, incluyendo las de los bienes que conforman su activo fijo, en orden cronológico, correspondientes a los períodos no prescritos.

Artículo 23°.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogación del Régimen Único Simplificado

Derógase el Texto Único Ordenado de la Ley del Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Supremo N° 057-99-EF y normas modificatorias y reglamentarias.

Segunda.- De las percepciones

Los sujetos del Nuevo RUS a quienes se les hubiera efectuado percepciones por concepto del IGV podrán compensarlo contra sus cuotas mensuales del Nuevo RUS o solicitar la devolución del monto percibido, de acuerdo a lo siguiente:

1. La opción por la compensación se efectuará con ocasión de la presentación de la declaración y pago mensual de cada cuota del Nuevo RUS, a cuyo efecto:
 - a) Se deducirá de la cuota mensual del Nuevo RUS las percepciones practicadas hasta el último día del mes precedente al de la presentación de la declaración y pago mensual.
 - b) La compensación se realizará hasta por el monto de la cuota mensual que corresponda pagar de acuerdo a su categoría más los intereses moratorios que resulten aplicables, de ser el caso. Si el monto de las percepciones es mayor a la cuota mensual y los intereses moratorios antes señalados, el contribuyente podrá arrastrar el saldo no compensado, sin intereses, y aplicarlo contra las cuotas mensuales del Nuevo RUS de los meses siguientes, hasta agotarlo, o solicitar su devolución.
 - c) Los sujetos del Nuevo RUS deberán presentar la declaración mensual del Nuevo RUS aún cuando la totalidad de la cuota mensual y los intereses moratorios que resulten aplicables hayan sido cubiertos por las percepciones que se les hubiere practicado.
2. El contribuyente podrá solicitar la devolución de las percepciones acumuladas no compensadas en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria, aplicando el interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario, calculado desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva. No obstante se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario a partir del día siguiente aquel en que venza el plazo con el que cuenta la Administración Tributaria para pronunciarse sobre la solicitud de devolución hasta la fecha en que la misma se ponga a disposición del solicitante.

(Numeral 2 de la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937, sustituido por la Segunda Disposición Modificatoria de la Ley N° 29173, publicada el 23.12.2007 y entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación).

TO ANTERIOR

El contribuyente podrá solicitar la devolución de las percepciones acumuladas no compensadas en la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria, aplicando el interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario, calculado desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.

3. Si al final de cada ejercicio anual se verifica que el sujeto del Nuevo RUS no ha compensado ni solicitado la devolución de los montos percibidos en dicho ejercicio, la SUNAT podrá devolverlos de oficio siempre que hubiesen sido declarados por los agentes de percepción. La devolución de oficio se podrá efectuar sobre la base de la información con la que cuenta la SUNAT, que hubiera sido declarada por el contribuyente o por el agente de percepción.

La devolución se efectuará con el interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario, calculado desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que se efectuó la percepción hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.

(Primer párrafo de la Segunda Disposición Final sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 28659, publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12.2005).

TEXTO ANTERIOR

Primer párrafo de la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937, publicado el 14.11.2003, vigente desde 1.1.2004.

Tratándose de los sujetos del Nuevo RUS, que hayan sido objeto de percepciones por concepto del IGV, podrán solicitar la devolución de los montos percibidos acumulados hasta el último día calendario del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, de acuerdo a lo señalado por el numeral 3.2 del artículo 3° de la Ley N° 28053.

Tratándose de los sujetos del Régimen General o del Régimen Especial que opten por acogerse al Nuevo RUS de acuerdo a lo señalado en el presente Decreto, y que mantengan retenciones y/o percepciones del IGV pendientes de aplicación al 31 de diciembre del año anterior al que se efectúa su acogimiento al Nuevo RUS, deberán deducirlas del impuesto a pagar por IGV correspondiente al período diciembre del año antes mencionado. De subsistir algún saldo pendiente de aplicación, deberán solicitar su devolución, resultando aplicable a este caso lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 28053.

Tratándose de los sujetos del Nuevo RUS que opten por acogerse al Régimen General o al Régimen Especial, deberán deducir las percepciones del IGV que no hayan sido materia de solicitud de devolución, del impuesto a pagar por IGV, a partir del primer período tributario en que se encuentren incluidos en el Régimen General o en el Régimen Especial, según corresponda; o, de ser el caso, solicitarán su devolución luego de transcurrido el plazo establecido por la SUNAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley del IGV e ISC.

(Ver artículo 7° de la Ley N° 28659 publicada el 29.12.2005 y vigente desde el 30.12.2005).

Tercera.- Convenios de SUNAT con Gobiernos Locales y/o Regionales

Autorízase a la SUNAT a suscribir Convenios con los Gobiernos Locales y/o Regionales a efecto de implementar las labores de control que el Nuevo RUS y el Régimen Especial requieran.

Cuarta.- Modificación de la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional

Sustitúyase el inciso f) del numeral 1. del acápite II. del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 771, y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"f) El Nuevo Régimen Único Simplificado".

Quinta.- De las normas reglamentarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Acogimiento al Nuevo RUS por el ejercicio 2004

Excepcionalmente por el ejercicio 2004, el acogimiento al Nuevo Régimen Único Simplificado podrá efectuarse mediante la declaración y pago de la cuota mensual del período enero del citado ejercicio hasta el 31 de agosto del presente año, no procediendo el cobro de intereses moratorios ni la aplicación de la sanción por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias relacionados a dicha declaración y pago.

Dicho plazo resulta de aplicación a los demás requisitos de acogimiento a que se refiere el acápite (i) del inciso (b) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 937 y modificatoria, así como para la declaración y pago de la cuota mensual del período diciembre de 2003 de los sujetos que provengan del RUS.

Asimismo, los sujetos del RUS que se acojan al Nuevo RUS deberán cumplir con lo señalado en el inciso a. del numeral 7.2 del artículo 7°.

Los sujetos que no opten por acogerse al Nuevo RUS de acuerdo a lo señalado en la presente disposición, serán incluidos de oficio por la SUNAT en el Régimen General a partir del 1 de enero de 2004 o de su fecha de inicio de actividades, según corresponda; salvo que se hayan acogido al Régimen Especial del Impuesto a la Renta de acuerdo a las normas pertinentes.

(Primera Disposición Transitoria sustituida por el Artículo 1° de la Ley N° 28319, publicada el 5 de agosto de 2004 y vigente a partir del 6 de agosto de 2004).

TEXTO ANTERIOR

Artículo 1° de la Ley N° 28205, publicado el 15 de abril de 2004 y vigente a partir del 16 de abril de 2004.

Primera.- Acogimiento al Nuevo RUS por el ejercicio 2004

Excepcionalmente por el ejercicio 2004, el acogimiento al Nuevo Régimen Único Simplificado podrá efectuarse mediante la declaración y pago de la cuota mensual del período enero del citado ejercicio hasta el 30 de junio del presente año, no procediendo el cobro de intereses moratorios ni la aplicación de la sanción por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias relacionados a dicha declaración y pago.

Dicho plazo resulta de aplicación a los demás requisitos de acogimiento a que se refiere el acápite i. del inciso b. del numeral 6.1 del artículo 6° de Decreto Legislativo N° 937 y modificatoria, así como para la declaración y pago de la cuota mensual del período diciembre de 2003 de los sujetos que provengan del RUS.

Asimismo, los sujetos del RUS que se acojan al Nuevo RUS deberán cumplir con lo señalado en el inciso a. del numeral 7.2 del artículo 7°.

Los sujetos que no opten por acogerse al Nuevo RUS de acuerdo a lo señalado en la presente disposición, serán incluidos de oficio por la SUNAT en el Régimen General a partir del 1 de

enero de 2004 o de su fecha de inicio de actividades, según corresponda; salvo que se hayan acogido al Régimen Especial del Impuesto a la Renta de acuerdo a las normas pertinentes.

Segunda.- De las percepciones del RUS

1. Tratándose de los sujetos del RUS que en virtud a lo dispuesto en este Decreto se encuentren en el Régimen General u opten por ingresar a dicho Régimen o al Régimen Especial a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma y que al 31 de diciembre del 2003 cuenten con percepciones del IGV pendientes de aplicación, las deberán deducir del impuesto a pagar por IGV o, de ser el caso, solicitarán su devolución luego de transcurrido el plazo establecido por la SUNAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley del IGV e ISC.
2. Tratándose de los sujetos del RUS que en virtud a lo dispuesto en este Decreto se acojan al Nuevo RUS, y que al 31 de diciembre del 2003 cuenten con percepciones del IGV pendientes de aplicación, deberán solicitar la devolución de dichos importes, a cuyo efecto resulta aplicable lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3° de la Ley N° 28053.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO

Presidente del Consejo de Ministro



ANEXO 8

(TEXTO ACTUALIZADO AL 25.08.2004

**EN BASE AL DECRETO SUPREMO N° 097-2004-EF)
DICTAN NORMAS REGLAMENTARIAS DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO
SIMPLIFICADO**

DECRETO SUPREMO N° 097-2004-EF

(Publicado el 21.07.2004 y vigente a partir del 22 de julio de 2004 a excepción de lo dispuesto en la Primera Disposición Final, cuya vigencia será a partir del 01.09.2004)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Legislativo N° 937 y norma modificatoria, se creó el Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS;

Que la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo antes citado, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias correspondientes;

Que, de otro lado, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 937, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrán modificar las tablas contenidas en el artículo 7° de dicha norma que establecen las categorías en las que deben ubicarse los sujetos que deseen acogerse al Nuevo RUS;

Que resulta necesario dictar las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 937, así como introducir modificaciones a la Tabla 2 del numeral 7.1 del artículo 7° del señalado Decreto;

Que se cuenta con la opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:**Artículo 1°.- Definiciones**

Al presente Decreto Supremo se le aplicarán las definiciones previstas en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias. Adicionalmente, se entenderá por:

- | | | |
|--|---|---|
| a. Decreto Legislativo | : | Al Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias.
Al Nuevo Régimen Único Simplificado, creado por el Decreto Legislativo. |
| b. Nuevo RUS | : | Legislativo.
Al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, y normas |
| Reglamento de Comprobantes de Pago | : | modificatorias. |
| c. | : | Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias. |
| d. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: | : | Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto |
| e. RUC | : | Legislativo N° 943. |

Cuando se mencionen artículos o anexos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Decreto Supremo.

(Artículo 1° sustituido por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 167-2007-EF, publicado el 30.10.2007, vigente desde el 31.10.2007).

TEXTO ANTERIOR**Artículo 1°.- Definiciones**

Al presente Decreto Supremo se le aplicarán las definiciones previstas en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 937. Adicionalmente, para efecto del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

- | | | |
|------------------------------------|---|--|
| a. Decreto Legislativo | : | Al Decreto Legislativo N° 937 y norma modificatoria. |
| b. Nuevo RUS | : | Al Nuevo Régimen Único Simplificado, creado por el Decreto Legislativo N° 937 y norma modificatoria. |
| Reglamento de Comprobantes de Pago | : | Al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, y normas modificatorias. |
| c. de Pago | : | |

Cuando se mencionen artículos o anexos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Decreto Supremo.

Artículo 2o.- De las personas naturales no profesionales y sociedades conyugales

2.1 Para efectos de lo señalado en el inciso b. del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo, se entiende por personas naturales no profesionales a aquellas personas naturales que realicen actividades que no necesiten contar con título profesional reconocido por la Ley Universitaria.

En aquellos casos en que el contribuyente perciba ingresos considerados como rentas de cuarta categoría por el ejercicio de alguna profesión universitaria conjuntamente con otras rentas de cuarta categoría, no podrán acogerse al Nuevo RUS.

Las personas naturales no profesionales que se hubieren acogido al Nuevo RUS y perciban ingresos de cuarta categoría por el ejercicio de alguna actividad que requiera contar con título profesional reconocido por la Ley Universitaria, deberán ingresar al Régimen General a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquél en que percibieron los citados ingresos, no pudiendo reingresar al Nuevo RUS.

(Numeral 2.2 del artículo 2° Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria Del Decreto Supremo N° 167-2007-EF, publicado el 30.10.2007, vigente desde el 31.10.2007).

TEXTO ANTERIOR

2.2 *Las sociedades conyugales que tuvieran 2 (dos) unidades de explotación, atribuirán el ingreso generado por cada unidad de explotación a cada uno de los cónyuges. El pago que efectúen lo harán en su calidad de personas naturales.*

Las sociedades conyugales que tuvieran una sola unidad de explotación, atribuirán los ingresos a uno de los cónyuges, debiendo éste efectuar el pago como persona natural.

Artículo 3º.- Personas no comprendidas

3.1 De los ingresos brutos y de las adquisiciones afectadas a la actividad

- a. Tratándose de los contribuyentes del Régimen General y del Régimen Especial que opten por acogerse al Nuevo RUS:

(i) El límite mensual de los ingresos brutos y de las adquisiciones afectadas a la actividad a que se refieren los incisos a) y d) del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo, será aplicable a partir del periodo que corresponda a su acogimiento al Nuevo RUS.

(ii) El límite anual de los ingresos brutos y de las adquisiciones afectadas a la actividad establecido en los incisos a) y d) del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo, incluye los ingresos brutos obtenidos y las adquisiciones realizadas correspondientes a los periodos anteriores a su acogimiento al Nuevo RUS, comprendidos dentro del mismo ejercicio en que se produce dicho acogimiento.

- b. Las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza, serán deducidas para efecto del cálculo del límite de adquisiciones, en el período en el que se realicen.

Asimismo, en caso se produzcan incrementos en el valor de las operaciones y/o adquisiciones, éstos se considerarán para efecto del cálculo de los límites por dichos conceptos, en el período en el que se realicen.

- c. El monto de las adquisiciones afectadas a la actividad a que se refiere el inciso d) del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo, incluirá los tributos que graven las operaciones.

3.2 De los activos fijos

- a. Se consideran activos fijos afectados a la actividad a los bienes tangibles que:

(i) Se encuentren destinados para su uso y no para su enajenación; y,

(ii) Su utilización esté prevista para un lapso mayor a doce (12) meses.

- b. El valor de los bienes que integran el activo fijo del contribuyente del Nuevo RUS, se calculará en función al costo de adquisición, producción o construcción o al valor de ingreso al patrimonio, a que se refiere el artículo 20º de la Ley del Impuesto a la Renta, actualizado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Por Mayor, experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, hasta el 31 de diciembre del ejercicio gravable precedente a aquél en el que se efectúe el cálculo del límite de los activos fijos. Al resultado obtenido, se aplicará el porcentaje anual máximo de depreciación previsto en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, según el tipo de bien del que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se efectuará siempre que el contribuyente cuente con documentación sustentatoria que otorgue certeza del valor y de la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio. En caso contrario, el valor de los bienes será el valor de mercado a que se refiere el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 32º de la Ley del Impuesto a la Renta.

3.3 De la zona de frontera

Se considera zona de frontera a las provincias detalladas en el Anexo I.

(Artículo 3º sustituido por el artículo 3º del Decreto Supremo N° 167-2007-EF, publicado el 30.10.2007, vigente desde el 31.10.2007).

TEXTO ANTERIOR**Artículo 3o.- Personas no comprendidas**

Para efectos del artículo 3º del Decreto Legislativo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

3.1 *El consumo de energía eléctrica será determinado tomando como referencia el consumo mensual de kilovatios-hora que consta en los recibos u otros documentos permitidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago emitidos por las empresas que prestan el servicio público de suministro de energía eléctrica para el cobro de dicho servicio.*

Si el recibo o documento:

a. *Es emitido sin consignar el mes al que corresponde el consumo del citado servicio, se asumirá que el mismo corresponde al mes de la fecha de su emisión.*

b. *No identifica como usuario del servicio al sujeto del Nuevo RUS, el consumo se deberá acreditar mediante la documentación sustentatoria correspondiente.*

3.2 *El consumo de servicio telefónico será determinado tomando como referencia el importe que por el consumo mensual conste en los recibos u otros documentos permitidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago emitidos por las empresas que prestan dicho servicio.*

Si el recibo o documento:

a. *Es emitido sin consignar el mes al que corresponde el consumo del citado servicio, se asumirá que el mismo corresponde al mes de la fecha de su emisión.*

b. *No identifica como usuario del servicio al sujeto del Nuevo RUS, el consumo se deberá acreditar mediante la documentación sustentatoria correspondiente.*

El importe a que se refiere el primer párrafo de este numeral comprende la suma total que

queda obligado a pagar el usuario del servicio, incluido los tributos que graven la operación.

3.3 Se consideran proveedores a las personas naturales o jurídicas que provean bienes al sujeto del Nuevo RUS.

Tratándose del servicio de intermediación laboral, se considera como personal afectado a la actividad a los trabajadores destacados al sujeto del Nuevo RUS.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá como servicio de intermediación laboral a aquél por el cual una persona destaca a sus trabajadores al sujeto del Nuevo RUS para prestar servicios temporales, complementarios o de alta especialización de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27626 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, aun cuando dicha persona sea un sujeto distinto a las señaladas en los artículos 11° y 12° de la citada Ley o no hubieran cumplido con las disposiciones contenidas en la misma, independientemente del nombre que le asignen las partes.

3.4 9; Se considera zona de frontera a las provincias detalladas en el Anexo.

El nivel de adquisiciones en un cuatrimestre calendario de los usuarios de la Zona Comercial de Tacna que se acojan al Nuevo RUS, no deberá exceder el límite de la categoría en la cual se encuentren ubicados.

(Ver artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 193-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

Artículo 4°.- Impuestos comprendidos

El Nuevo RUS comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal. El Impuesto Selectivo al Consumo no está comprendido en el Nuevo RUS.

Artículo 5°.- Acogimiento

5.1 Tratándose de contribuyentes que inicien las actividades comprendidas en este régimen en el transcurso del ejercicio:

- a. Que no cuenten con inscripción en el RUC:

El acogimiento al Nuevo RUS se efectuará al inscribirse en el referido registro, surtiendo efecto a partir del período que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades.

- b. Que cuenten con inscripción en el RUC por conceptos distintos a los previstos en el artículo 2° del Decreto Legislativo:

El acogimiento al Nuevo RUS se efectuará con la presentación de la Comunicación de Afectación a dicho Régimen, surtiendo efecto a partir del período que corresponda a la fecha en la cual el contribuyente se afecta al Nuevo RUS.

5.2 Tratándose de contribuyentes que inicien actividades a que se refiere el artículo 2° del Decreto Legislativo en el transcurso del ejercicio y que dentro de dicho ejercicio hubieran estado acogidos a otro régimen, podrán optar por acogerse al Nuevo RUS según lo previsto en el inciso b) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo.

5.3 Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o del Régimen Especial:

- a. Que hubieran comunicado la suspensión temporal de sus actividades y que opten por acogerse al Nuevo RUS, les será de aplicación lo previsto en el inciso b) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo.
- b. Que hubieran solicitado la baja de su inscripción en el RUC o cuya inscripción hubiera sido dada de baja de oficio por la SUNAT y que opten por acogerse al Nuevo RUS, efectuarán el acogimiento únicamente con la declaración y pago de la cuota que corresponda al período de reactivación en el referido registro, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento.

En este caso, el acogimiento surtirá efecto a partir del período en que se efectúa la reactivación en el RUC.

- c. Que se ubiquen en la Categoría Especial, se acogerán al Nuevo RUS con la presentación del formulario aprobado por la SUNAT para la ubicación en la Categoría Especial, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo.

(Artículo 5° sustituido por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 167-2007-EF, publicado el 30.10.2007, vigente desde el 31.10.2007).

TEXTO ANTERIOR

Artículo 5°.- Acogimiento de contribuyentes que reinician actividades

5.1 Tratándose de contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría y/o cuarta categoría únicamente por actividades de oficios, que reinicien actividades en un ejercicio gravable distinto a aquél en el cual solicitaron la suspensión o la baja o exclusión del Registro Único de Contribuyentes – RUC, podrán optar por acogerse al Nuevo RUS efectuando la declaración y pago de la cuota mensual que les resulte de aplicación por dicho Régimen hasta la fecha de vencimiento del período en que reinicien sus actividades.

5.2 En el caso que los contribuyentes citados en el numeral anterior provengan del Régimen General o del Régimen Especial y que con anterioridad hayan estado acogidos al Nuevo RUS; podrán acogerse nuevamente a dicho Régimen:

- a. A partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se cumplan 12 (doce) meses de su inclusión en el Régimen General o en el Régimen Especial; y,*
- b. Efectúen la declaración y pago de la cuota mensual que les resulte de aplicación por el Nuevo RUS, correspondiente al período en que reiniciaron sus actividades hasta la fecha de su vencimiento.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el reinicio de actividades se haya producido con anterioridad al 1 de enero señalado en el literal a. del presente numeral, en cuyo caso la declaración y pago de la cuota mensual deberá corresponder al período enero

del ejercicio gravable por el cual opten por volver a acogerse al Nuevo RUS, y siempre que se efectúen hasta la fecha de su vencimiento.

5.3 Tratándose de contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría y/o cuarta categoría únicamente por actividades de oficios, que reinicien sus actividades en el mismo ejercicio en que solicitaron la baja o exclusión del RUC; podrán optar por acogerse al Nuevo RUS siempre que:

a. A la fecha de efectuar la solicitud de baja o exclusión del RUC estuvieron acogidos al Nuevo RUS; y,

b. Cumplan con efectuar la declaración y pago de la cuota mensual correspondiente al mes en que reinician sus actividades, hasta la fecha de su vencimiento.

5.4 En todos los casos, los contribuyentes deberán presumir que en lo que resta del cuatrimestre calendario que corresponda considerar según el mes en que reiniciarán actividades, no superarán ninguno de los límites de los parámetros establecidos para la categoría en la que deseen incluirse. A fin de determinar el cuatrimestre calendario que corresponde considerar resulta de aplicación la Tabla incluida en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo.

5.5 Lo dispuesto en este artículo, no enerva la obligación de los contribuyentes de comunicar a la SUNAT su reinicio de actividades mediante el formulario que corresponda.

Artículo 6°.- De la aplicación de parámetros y la categorización

6.1 Los contribuyentes acogidos al Nuevo RUS o que opten por acogerse a este Régimen, a fin de determinar su categoría, deberán ubicar en la Tabla del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo, aquella en la cual no superen ninguno de los límites establecidos para cada parámetro.

6.2 La ubicación en la categoría que corresponda se realizará con el pago de la primera cuota mensual del Nuevo RUS o, tratándose de los contribuyentes comprendidos en la Categoría Especial de este Régimen, con la presentación del formulario aprobado por la SUNAT.

(Artículo 6° sustituido por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 167-2007-EF, publicado el 30.10.2007, vigente desde el 31.10.2007).

TEXTO ANTERIOR

Artículo 6°.- De la aplicación de los parámetros y la categorización

6.1 Para determinar su categoría, el sujeto del Nuevo RUS deberá ubicar en la Tabla 1 ó 2 del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo, según le corresponda, la categoría en la cual no sobrepase los límites máximos establecidos para cada parámetro.

6.2 Los sujetos que provengan del Nuevo RUS que opten por ubicarse en una categoría menor a la que se encontraban en el cuatrimestre calendario septiembre-diciembre del año anterior al de su nuevo acogimiento, además de lo dispuesto en el inciso c) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo, les resulta de aplicación lo señalado por el inciso a. del mismo numeral.

6.3 Los pagos realizados por los contribuyentes en una categoría menor a la que les correspondía, serán considerados como pagos parciales.

Artículo 7°.- Cuota mensual

El pago que se efectúe deberá cubrir el monto total de la cuota mensual señalada en la Tabla del artículo 8° del Decreto Legislativo para cada categoría.

(Artículo 7° sustituido por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 167-2007-EF, publicado el 30.10.2007, vigente desde el 31.10.2007).

TEXTO ANTERIOR

Artículo 7°.- Cuota mensual

El pago deberá cubrir el monto total de la cuota mensual señalada en las Tablas 1 ó 2 del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Legislativo para cada categoría.

Artículo 8°.- De la Categoría Especial

Para efectos de lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. os contribuyentes que cumplan con los requisitos para ubicarse en la Categoría Especial y que opten por acogerse a la mencionada categoría, ejercerán dicha opción con la presentación del formulario aprobado por la SUNAT para la ubicación en la Categoría Especial, en las condiciones y plazos señalados mediante Resolución de Superintendencia. La ubicación surtirá efecto a partir del período en que se presente el referido formulario.
2. A partir del mes en que los contribuyentes del Nuevo RUS ubicados en la Categoría Especial incumplan los requisitos para mantenerse en dicha categoría, efectuarán el pago de la cuota mensual que corresponda a su nueva categoría de acuerdo con la Tabla del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo.
3. Se entiende como:
 - a. Mercado de abastos, al local en cuyo interior se encuentran constituidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos mayoristas y minoristas. Están comprendidos en esta definición, los mercados municipales, micromercados, mercados particulares, cooperativas, mercadillos, ferias populares y similares.
 - b. Productos en su estado natural, a aquellos bienes a los que máxime se les hubieran efectuado cualquiera de los procesos primarios, contenidos en el Anexo II.
4. La ubicación en la Categoría Especial no exime a los contribuyentes del Nuevo RUS del cumplimiento de todas las demás obligaciones tributarias a su cargo.

(Artículo 8° sustituido por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 167-2007-EF, publicado el 30.10.2007, vigente desde el 31.10.2007).

TEXTO ANTERIOR

Artículo 8°.- De la Categoría Especial

Para efectos de lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Se entiende como Mercado de Abastos, al local en cuyo interior se encuentran constituidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos mayoristas y minoristas. Están comprendidos en esta definición, los Mercados Municipales, Micromercados, Mercados Particulares, Cooperativas, Mercadillos, Ferias Populares y similares.

b. Los contribuyentes acogidos al Nuevo RUS que se encuentren ubicados en la categoría especial de dicho Régimen, permanecerán en ésta hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio gravable, salvo que sus ingresos brutos obtenidos en un cuatrimestre calendario fueran mayores a Catorce mil Nuevos Soles (S/. 14,000.00) o ampliaran su actividad a la venta de cualquier otro bien y/o prestación de servicio. Dichos contribuyentes deberán ubicarse en la categoría que les corresponda según las Tablas 1 ó 2 del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo, en el periodo tributario inmediato siguiente al último periodo tributario del cuatrimestre calendario en que se produjo el incremento de sus ingresos o la ampliación de su actividad, debiendo efectuar el pago de la cuota mensual que les sea aplicable.

c. Los contribuyentes del Nuevo RUS que en un cuatrimestre calendario vencido hubieran cumplido los requisitos establecidos para ser considerados en la Categoría Especial, podrán incluirse en dicha categoría en el periodo tributario inmediato siguiente al último periodo tributario del cuatrimestre calendario referido, y siempre que se efectúe hasta la fecha de su vencimiento. A tal efecto, deberán utilizar el formulario aprobado por la SUNAT para dicho fin.

d. La ubicación en la Categoría Especial no exime a los contribuyentes del cumplimiento de todas las demás obligaciones tributarias a su cargo.

Artículo 9°.- De la recategorización

Si en el curso del ejercicio ocurriera alguna variación en los ingresos o adquisiciones mensuales, que pudiera ubicar al contribuyente en una categoría distinta del Nuevo RUS de acuerdo a la Tabla incluida en el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo, éste se encontrará obligado a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación.

Cuando los contribuyentes del Nuevo RUS se ubiquen en una categoría menor a la que les corresponda, los pagos efectuados en cada mes serán considerados como pagos parciales de la cuota que les resulta aplicable.

(Artículo 9° sustituido por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 167-2007-EF, publicado el 30.10.2007, vigente desde el 31.10.2007).

TEXTO ANTERIOR

Artículo 9°.- De la recategorización

Para efectos del artículo 11° del Decreto Legislativo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

9.1 Los contribuyentes del Nuevo RUS que en el cuatrimestre calendario vencido hubieran utilizado la Tabla que les resultaba de aplicación según el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo, seguirán el procedimiento de recategorización previsto en el numeral 11.1 del artículo 11° del referido Decreto. En el caso de una recategorización a una categoría menor, ésta se podrá efectuar siempre que en todo el cuatrimestre calendario vencido no se haya excedido ninguno de los límites de los parámetros establecidos para la categoría en la que se encuentre ubicado el sujeto del Régimen ni aquellos parámetros de la categoría en la que desee ubicarse.

9.2 Tratándose de contribuyentes del Nuevo RUS que en el cuatrimestre calendario vencido no hubieran utilizado la Tabla que les resultaba de aplicación según el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo, deberán recategorizarse efectuando el pago de la cuota mensual de la nueva categoría que les corresponda, correspondiente al periodo tributario inmediato siguiente al último periodo tributario del cuatrimestre calendario vencido.

En caso no se recategoricen en la oportunidad señalada es de aplicación lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto Legislativo.

9.3 Los contribuyentes a que se refieren los numerales precedentes, a fin de determinar su nueva categoría, deberán tomar en cuenta los límites de los parámetros establecidos por el Decreto Legislativo respecto del cuatrimestre calendario vencido.

9.4 En todos los casos, la recategorización tiene vigencia sólo por un cuatrimestre calendario, vencido el cual el contribuyentes deberá verificar si le corresponde recategorizarse de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo y el presente Reglamento.

Artículo 10°.- Inclusión en el Régimen General

10.1 Si en un determinado mes, los sujetos del Nuevo RUS incurrir en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo, ingresarán al Régimen General a partir de dicho mes, siempre que no se acojan al Régimen Especial de acuerdo a las normas que lo regulan.

10.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto Legislativo, se considera personal afectado a la actividad, a:

- a. Las personas que guardan vínculo laboral con el contribuyente del Nuevo RUS; y,
- b. Las personas que prestan servicios al contribuyente del Nuevo RUS en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, siempre que el contribuyente del Nuevo RUS:

(i) Fije el lugar y horario para la prestación del servicio; y,
(ii) Proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.
Tratándose del servicio de intermediación laboral se considera como personal afectado a la actividad a los trabajadores destacados al contribuyente del Nuevo RUS. Al respecto, se entenderá como servicio de intermediación laboral a aquél por el cual una persona destaca a sus trabajadores al contribuyente del Nuevo RUS para prestar servicios temporales, complementarios o de alta especialización de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27626 y norma modificatoria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR y normas modificatorias, aun cuando dicha persona sea un sujeto distinto a los señalados en los artículos 11° y 12° de la citada Ley o no hubieran cumplido con las disposiciones contenidas en la misma, independientemente del nombre que le asignen las partes.
(Artículo 10° sustituido por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 167-2007-EF, publicado el 30.10.2007, vigente desde el 31.10.2007).

TEXTO ANTERIOR**Artículo 10°.- Inclusión en el Régimen General**

La inclusión al Régimen General que efectúen los contribuyentes del Nuevo RUS de conformidad con el primer párrafo del numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Legislativo, se efectuará previa comunicación de cambio de régimen a la SUNAT.

(Ver Resolución de Superintendencia N° 192-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

Artículo 11°.- Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 167-2007-EF, publicado el 30.10.2007, vigente desde el 31.10.2007).

TEXTO ANTERIOR**Artículo 11°.- Reingreso al Nuevo RUS**

11.1 Los contribuyentes que deseen reingresar al Nuevo RUS, deberán comunicarlo a la SUNAT mínimo 2 (dos) meses antes del 1 de enero del ejercicio en que operará el reingreso. Ello sin perjuicio que el contribuyente deba cumplir con permanecer en el Régimen General o en el Régimen Especial durante el plazo de 12 (doce) meses que señala el segundo párrafo del numeral 12.1 del artículo 12° y el segundo párrafo del artículo 13° del Decreto Legislativo.

11.2 La presentación de la comunicación de reingreso al Nuevo RUS no enerva la obligación del contribuyente de efectuar la declaración y pago de la cuota mensual correspondiente al periodo enero del ejercicio gravable por el cual opte por reingresar al Nuevo RUS así como la de cumplir con los requisitos establecidos para pertenecer al Régimen.

11.3 La SUNAT regulará los requisitos, forma y condiciones en que se presentará la comunicación de reingreso al Nuevo RUS a que se refiere el párrafo anterior.

(Ver artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 192-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

Artículo 12°.- Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 167-2007-EF, publicado el 30.10.2007, vigente desde el 31.10.2007).

TEXTO ANTERIOR**Artículo 12°.- Recategorización por parte de la SUNAT**

Cuando la SUNAT varíe de categoría a los contribuyentes del Nuevo RUS, procederá al cobro de la deuda tributaria correspondiente a la categoría en la que éstos debieron ubicarse, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el Código Tributario.

En relación a los pagos efectuados por los contribuyentes en una categoría menor a la que les corresponda, serán considerados como pagos parciales.

(Ver artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 193-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

Artículo 13°.- Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 167-2007-EF, publicado el 30.10.2007, vigente desde el 31.10.2007).

TEXTO ANTERIOR**Artículo 13°.- Inclusión en el Régimen General por parte de la SUNAT**

Cuando la SUNAT varíe el régimen de los contribuyentes del Nuevo RUS al Régimen General, procederá al cobro de la deuda tributaria de este último, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el Código Tributario.

Los pagos efectuados por los contribuyentes del Nuevo RUS, serán considerados como pagos parciales de lo que les corresponda pagar de acuerdo al Régimen General.

(Ver artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 193-2004-SUNAT, publicada el 25.08.2004, vigente desde el 26.08.2004).

Artículo 14°.- Obligaciones del contribuyente.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por el Código Tributario, los contribuyentes del Nuevo RUS deberán:

14.1 Por las compras

a) Sustentar la tenencia de su mercadería, mediante los comprobantes de pago establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago a que se refiere el artículo 17° del Decreto Legislativo.

b) Conservar en su unidad de explotación el original de los comprobantes de pago que sustenten sus adquisiciones, incluyendo los de los bienes que conforman su activo fijo, en orden cronológico, correspondientes a los períodos no prescritos. Dichos comprobantes deben estar a disposición de la SUNAT cuando ésta lo requiera o solicite.

14.2 Por las ventas

a) Cumplir con emitir sólo los comprobantes establecidos en el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Legislativo. El incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Los comprobantes de pago que emitan los contribuyentes del Nuevo RUS no deben discriminar impuesto alguno que grave sus operaciones.

b) Las boletas de venta y/o tickets o cintas de máquinas registradoras que emitan y entreguen deben ser archivados por separado y en forma cronológica, correspondientes a los periodos no prescritos. Dichos comprobantes deben estar a disposición de la SUNAT cuando ésta lo requiera o solicite.

14.3 Por el pago

Las constancias de pago de las cuotas mensuales deben ser archivadas en forma cronológica por los periodos no prescritos. Dichos documentos deben estar a disposición de la SUNAT, cuando ésta lo requiera o solicite.

14.4 Retenciones

Los contribuyentes del Nuevo RUS deberán efectuar las retenciones de carácter tributario por las remuneraciones que abonen a los trabajadores dependientes que laboren para ellos. Dichas retenciones deberán ser pagadas a la SUNAT de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 15°.- Casos en que se perciben adicionalmente rentas de otras categorías

Para efecto de la renta de tercera categoría a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19° del Decreto Legislativo, los sujetos que se acojan al Nuevo RUS utilizarán la Tabla 2 del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo. Dicha Tabla también será de aplicación para efecto de la recategorización.

Artículo 16°.- Inaplicación de beneficios

El Impuesto General a las Ventas consignado en los comprobantes de pago por las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación de bienes en los casos permitidos por el Decreto Legislativo y la presente norma, no dará derecho a crédito fiscal, gasto o costo o cualquier otro crédito tributario a favor de los contribuyentes del Nuevo RUS.

En este sentido, dichos contribuyentes no tienen derecho, entre otros, al Saldo a Favor y al Reintegro Tributario a que se refieren los artículos 34° y 48°, respectivamente, de la Ley del IGV e ISC, ni al arrastre de pérdidas establecida en el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 17°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a excepción de lo dispuesto por la Primera Disposición Final, cuya vigencia será a partir del 1 de setiembre del 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Sustitúyase la Tabla 2 del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo, por la siguiente:

"Tabla 2: Aplicable a los sujetos que obtengan rentas de tercera y/o cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, según corresponda, con excepción de aquellos a los que sólo les es aplicable la Tabla 1

Categoría	Parámetros					
	Total Ingresos brutos en un trimestre calendario (hasta S/.)	Total Adquisiciones uncuatrimestre calendario (hasta S/.)	Consumo unenergía eléctrica en uncuatrimestre calendario (hasta kw-h.)	Consumo deservicio unun telefónico en uncuatrimestre calendario (hasta S/.)	de Precio ununitario de venta (hasta S/.) (1)	Número máximo de personas afectadas a la actividad (hasta) (2)
21	14,000	7,000	2,000	1,200	250	2
22	24,000	12,000	2,000	1,200	250	3
23	36,000	18,000	3,000	2,000	500	4
24	54,000	27,000	3,500	2,700	500	4
25	80,000	40,000	4,000	4,000	500	5

(1) Aplicable sólo cuando el sujeto realice actividades de comercio y/o industria conjuntamente con actividades de servicios y/o actividades de oficios.

(2) No aplicable para sujetos que exclusivamente realicen actividades de oficios, los cuales se rigen por el segundo párrafo del inciso a. del numeral 3.1 del artículo 3° del presente Decreto."

Segunda.- 9; Precísase que el parámetro precio unitario máximo de venta incluido en la Tabla 1 del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo, se entiende referido al precio unitario de venta de los bienes en la realización de las actividades de comercio y/o industria.

Tercera.- La SUNAT podrá dictar las normas complementarias para la mejor aplicación de lo señalado en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO

Presidente Constitucional de la República

TOLEDO

PEDRO

Ministro de Economía y Finanzas

PABLO

KUCZYNSKI

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES

**NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL
RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO, Y SU INCIDENCIA EN LA
INFORMALIDAD DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO
USO DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2011 AL 2013**

**LEVEL OF KNOWLEDGE OF TAX REGIME SIMPLIFIED RULES OF
SOLE, AND ITS IMPACT ON THE INFORMAL TRADERS OF CLOTHING
SECOND USE OF THE CITY OF PUNO, PERIOD 2011 TO 2013**

ARTÍCULO CIENTÍFICO

PRESENTADO POR:

GABY MARIZELA MAMANI CONDORI


DIRECTOR DE TESIS


.....
Dr. ALFREDO CRUZ VIDANGOS

ASESOR DE TESIS


.....
Dr. JUAN MOISES MAMANI MAMANI

**COORDINADOR DE
INVESTIGACION**


.....
MSC. PERCY QUISPE PINEDA

PUNO – PERÚ

2016

**NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL
RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO, Y SU INCIDENCIA EN LA
INFORMALIDAD DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO
USO DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2011 AL 2013**

**LEVEL OF KNOWLEDGE OF TAX REGIME SIMPLIFIED RULES OF
SOLE, AND ITS IMPACT ON THE INFORMAL TRADERS OF CLOTHING
SECOND USE OF THE CITY OF PUNO, PERIOD 2011 TO 2013**

GABY MARIZELA MAMANI CONDORI

Gabymarizela@gmail.com

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES



NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO, Y SU INCIDENCIA EN LA INFORMALIDAD DE LOS COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO USO DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2011 AL 2013

GABY MARIZELA MAMANI CONDORI

Gabymarizela@gmail.com

DISTRITO DE PUNO, COMERCIANTES DE ROPA DE SEGUNDO USO

RESUMEN:

La comercialización de prendas de vestir de segundo uso en la región de Puno, genera grandes pérdidas al estado Peruano porque no pagan ningún tipo de tributo, en cambio la Industria de confección nacional, si lo hace como IGV e Impuesto a la Renta y afecta negativamente a la Industria de la confección nacional en los precios bajos que tiene estas mercaderías de origen extranjero. Esto debido al desconocimiento de las normas tributarias del Régimen Único simplificado (RUS), como es, el manejo de comprobantes de pago, declaraciones mensuales según las categorías del RUS, entre otros que al no cumplir dichas obligaciones ocasiona que la informalidad siga creciendo en perjuicio del estado y la población. En tal sentido la investigación realizada, comprende; el Capítulo I que presenta el planteamiento del problema, sistematización del problema, los antecedentes de la investigación y los objetivos de la investigación, en el Capítulo II tenemos el marco teórico y conceptual, así también incluye las hipótesis de la investigación y sus respectivas variables, el capítulo III presenta la metodológica de la investigación, el Capítulo IV comprende las características del área de investigación el cual se presenta mediante el mapa de ubicación y su respectiva descripción. el Capítulo V presenta la exposición y análisis de los resultados de la investigación obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos, dichos resultados están ordenados en cuadros y gráficos ilustrativos secuencialmente interpretados y

finalmente se presenta las conclusiones, recomendaciones de la investigación.

Palabras Clave: Informalidad, Normas tributarias, Obligaciones de los administrados, Sujeto activo y Sujeto pasivo.

ABSTRACT

Marketing of clothing second use in the region of Puno, generates huge losses to the Peruvian state because they do not pay any tax, instead Industry national clothing, if you do as IGV and Income Tax and affects negatively the national garment industry at low prices that have these goods of foreign origin. This is due to ignorance of the tax rules of the simplified Single System (RUS), as is the handling of receipts, monthly statements under the categories of RUS, among others that fail to meet these obligations causes informality continue to grow to the detriment the state and the population. In this regard the investigation, comprising; Chapter I presented the problem statement, systematization of the problem, history of research and research objectives, in Chapter II we have the theoretical and conceptual framework and also includes research hypotheses and their respective variables, chapter III presents the methodology of research, chapter IV comprises the features of the research area which is presented by location map and their respective description. Chapter V presents the presentation and analysis of the research results obtained by the data collection instruments, such results are arranged in tables and illustrative charts sequentially interpreted and finally the conclusions, recommendations of the research is presented.

Keywords: Informality, tax rules, obligations of managed, active and passive Subject Subject.

INTRODUCCIÓN

En trabajo se realizó dentro del ámbito geográfico de la ciudad de Puno, ya que debido a la situación inestable en que se vive en nuestra sociedad ha causado que una gran parte de la población se embarque en las actividades

ilícitas para salir adelante (sobrevivir), como por ejemplo, la comercialización informal de ropa de segundo uso como medio de sostenimiento.

Las empresas más “formales” son las jurídicas (1,9%), mientras que las más informales son aquellas que simultáneamente no cuentan con RUC, no llevan registros contables ni tienen local (67,1%). Esta pirámide nos deja la percepción que la economía peruana se compone mayoritariamente de unidades productivas informales, o que tienden a serlo, dejando un escaso margen para la formalidad. (CUENTA SATELITE DE LA ECONOMIA INFORMAL, 2010)

Es por tal motivo se ha investigado el problema para determinar el nivel de conocimiento de las normas tributarias del Régimen Único Simplificado y su incidencia en la informalidad de los comerciantes de ropa de segundo uso de la ciudad de Puno, periodo 2011 al 2013., planteándose entonces como hipótesis que el nivel de conocimiento de las normas tributarias del Régimen Único Simplificado, es bajo, de modo que conduce al crecimiento en la informalidad de los comerciantes de ropa de segundo uso de la ciudad de Puno, periodo 2011 al 2013.

La ciudad de Puno como capital de la provincia y departamento de Puno, no está aislado del problema de Informalidad, el cual va directamente ligado con la evasión tributaria lo cual conlleva a que el estado deje de percibir por esta fuente, significativos ingresos económicos anualmente, el cual serviría para aliviar nuestra economía; entonces esta investigación será solo una muestra que podría tener efecto multiplicador a nivel nacional para determinar la cuantía que deja de percibir el estado de esta actividad comercial.

MATERIALES Y MÉTODOS

Los métodos utilizados fueron:

Método Analítico: Consiste en separar un todo en sus componentes, o que se trata de descubrir sus causas, o efectos de un fenómeno dividiéndolo en

sus elementos. Este método se utilizó para analizar la influencia de desconocimiento de las normas tributarias de los comerciantes, en la informalidad.

Método sintético; Para el desarrollo del presente trabajo, este método se utilizó para: Formular el marco teórico y conceptual y elaborar el resumen

Método deductivo; Parte de lo general a lo particular, es decir, va de la teoría a la realidad, en el quehacer científico. Este método se utilizó para; Formular la hipótesis, operacionalizar variables e indicadores y elaborar las conclusiones parciales de la investigación.

Método descriptivo: El tipo de investigación es descriptiva, ya se ocupa de la descripción de datos y características de una población. El objetivo es la adquisición de datos objetivos, precisos y sistemáticos que pueden usarse en promedios, frecuencias y cálculos estadísticos similares.

Población: La población a analizar está conformada por los comerciantes de ropa de segundo uso de la ciudad de Puno, los mismos que participan en la feria los días jueves de cada semana, siendo un total de 797 comerciantes.

Muestra: La muestra del trabajo de investigación es probabilístico por lo cual se aplica una formula estadística, por lo que implica que nuestra muestra probabilística sería de 124 comerciantes de ropa de segundo uso de la ciudad de Puno.

En relación a las técnicas, se tuvo:

Observación Directa: La técnica de observación directa se utilizó para ver la real situación de los comerciantes de ropa de segundo uso y el comportamiento de los hechos tal como ocurren. Asimismo ello sirvió para poder clasificarlos según el tipo ropa usada que comercializan.

Encuesta: Se aplicó la encuesta dirigido a los comerciantes informales de ropa de segundo uso de la ciudad de Puno para la obtención de información de las causas que los llevan a la informalidad.

Técnicas para el procesamiento de datos: La recopilación de información se obtuvo de la encuesta, donde se expresan valores, conceptos por medio

de tablas en la presentación de resultados que permitió conocer y analizar lo que realmente sucede. La presentación de la información recopilada, se presentan en el trabajo mediante tabulaciones y determinación de los porcentajes, de los datos obtenidos en la encuesta. Los mismos que son descritos por cada TABLA elaborado.

Los materiales que se utilizó para desarrollar la investigación fueron los siguientes,

- Tributos administrados por la SUNAT
- Obligación principal del sujeto activo
- Obligaciones secundarias del sujeto activo
- Obligación principal del sujeto pasivo
- Obligaciones secundarias del sujeto pasivo
- Liquidación del Impuesto

RESULTADOS

La interpretación y análisis de los resultados de la investigación, realizada en base a los datos obtenidos de las encuestas realizadas a los comerciantes de ropa de segundo uso, se obtuvo los siguientes resultados:

TABLA N° 01
RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

DETALLE	CANTIDAD			VARIACION PORCENTUAL
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	
SI	49	50	53	
Porcentaje	39.52%	40.32%	42.74%	3.23%
NO	75	74	71	
Porcentaje	60.48%	59.68%	57.26%	-3.23%
TOTAL	124	124	124	
TOTAL	100%	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia, 2015

En la TABLA N° 01, se presenta el nivel de conocimiento de los régimen Único Simplificado de los comerciantes de ropa de segundo uso, donde, los comerciantes que no conocen dicho régimen representa , en el año 2011, 75

comerciantes que son el 60.48%, en el año 2012 son 74 comerciantes que representa el 59.68% y en el año 2013, 71 comerciantes no tienen conocimiento de los regímenes tributarios lo cual representa el 57.26% esto a causa de que no han tenido la oportunidad de asistir a cursos, capacitaciones u otros similares sobre normas tributarias, por lo que exigen a la Superintendencia Nacional Administración Tributaria que se realicen dichos cursos exclusivamente dirigido a ellos. Existiendo así una disminución en el desconocimiento de los regímenes tributarios en el año 2013 de 3.23% respecto al año 2011, siendo una diferencia poco significativa.

TABLA N° 02
PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN

DETALLE	CANTIDAD		
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SI	26	28	32
Porcentaje	20.97%	22.58%	25.81%
NO	98	96	92
Porcentaje	79.03%	77.42%	74.19%
TOTAL	124	124	124
PORCENTAJE	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia, 2015

Así también en la TABLA N° 02 se presenta el resultado de la interrogante ¿Sabe cuáles son los procedimientos para una correcta formalización?, del cual se obtuvo como respuesta que en altos porcentajes los comerciantes desconocen los procedimientos para estar formalizados siendo en el 2011 el 79.03%, en el 2012 el 77.42% y en el año 2013 92 comerciantes que son el 74.19%, incumpliendo así tal vez sin querer a las normas tributarias. Sin embargo también tenemos el porcentaje de los comerciantes que si conocen los pasos para formalizarse, pero que pese a ello no están dispuestos a formalizarse por los gastos que en ello incurrirían, representando en el año 2011 el 20.97%, en el 2012 el 22.97% y en el año 2013 25.81%.

TABLA Nº 03
CAPACITACIONES TRIBUTARIAS

DETALLE	CANTIDAD			VARIACION PORCENTUAL
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	
SI	21	23	27	
PORCENTAJE	16.94%	18.55%	21.77%	4.84%
NO	103	101	97	
PORCENTAJE	83.06%	81.45%	78.23%	-4.84%
TOTAL	124	124	124	
TOTAL	100%	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia, 2015

La TABLA Nº 03 presenta el porcentaje de los comerciantes que han sido capacitados por parte de la SUNAT u otras instituciones, del cual tenemos que durante los últimos tres años los comerciantes no han recibido mayor capacitación o charla por parte de alguna institución, siendo en el año 2011 de 83.06%, en el año 2012 es 81.45% y en el año 2013 de 78.23%, que pese a existir una disminución de 4.84% respecto al año 2011, no es suficiente para luchar con la informalidad. Asimismo tenemos que los comerciantes que si han si partícipes de algunas capacitaciones organizadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria representan el 16.94, 18.55 y 21.77% en los años 2011, 2012 y 2103 respectivamente. Los bajos porcentajes que se ven es a causa de que los mencionados comerciantes no son informados que dichos cursos, capacitaciones entro otros se llevan a cabo, muy pocos tienen alcance a dicha información.

TABLA Nº 04
NIVEL DE CONOCIMIENTO DE IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN EL RUS

DETALLE	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS			IMPUESTO A LA RENTA			EL IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL		
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SI	31	34	39	3	3	3	0	0	0
Porcentaje	25.00%	27.42%	31.45%	2.42%	2.42%	2.42%	0.00%	0.00%	0.00%
NO	93	90	85	121	121	121	124	124	124
Porcentaje	75.00%	72.58%	68.55%	97.58%	97.58%	97.58%	100.00%	100.00%	100.00%
TOTAL	124	124	124	124	124	124	124	124	124
PORCENTAJE	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia, 2015

En la TABLA N° 04 observamos el nivel de conocimiento de Impuestos que comprende el RUS por parte de los comerciantes de ropa de segundo uso. Al respecto en el año 2011, 2012 y 2013 los comerciantes no conocen acerca del impuesto general a las ventas que representa el 75.00%, 72.58% y 68.55% respectivamente, habiendo una variación del 6.45% del 2011 al 2013 que para el caso es una disminución en el desconocimiento del IGV, sin embargo dicha diferencia es ínfima. De otro parte en un 25.00% del año 2011, 27.42% del año 2012 y 31.45% del año 2013 tienen conocimientos del IGV pero de forma escasa, respecto al impuesto a la renta en los tres últimos años 2011, 2012 y 2013, el 97.58% desconoce dicho impuesto, y el 100% de los comerciantes en los 3 últimos años desconoce el impuesto de promoción municipal, ello debido a que no han recibido capacitación alguna, y además no creen necesario conocer saber de ello,

TABLA N° 05
NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LIBROS CONTABLES U OTROS

DETALLE	CANTIDAD		
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SI	0	0	0
Porcentaje	0.00%	0.00%	0.00%
NO	124	124	124
Porcentaje	100.00%	100.00%	100.00%
TOTAL	124	124	124
PORCENTAJE	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia, 2015

Referente al manejo de libros contables, podemos apreciar que según la TABLA N° 05 durante los años 2011, 2012 y 2013, los comerciantes de ropa de segundo uso, no cuentan con el registro de compras y ventas para un control de sus ingresos y gastos, que son necesarios para determinar la cuota a pagar del RUS, representando ello el 100%.

TABLA N° 06
COMPRAS Y VENTAS CON COMPROBANTES DE PAGO

DETALLE	COMPRAS			VENTAS		
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SI	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	0%	0%	0%	0%	0%	0%
NO	124	124	124	124	124	124
PORCENTAJE	100%	100%	100%	100%	100%	100%
TOTAL	124	124	124	124	124	124

Fuente: Elaboración propia, 2015

Referente a los comprobantes de pago, exigidos por la SUNAT, podemos apreciar que en según la TABLA N° 06 durante los años 2011, 2012 y 2013, los comerciantes de ropa de segundo uso no emiten ni exigen comprobante algunos tanto por sus ventas como de sus compras, representando ello el 100 % de incumplimiento de las normas tributarias, lo que significa que al no emitir comprobantes de pago, se encuentran en la informalidad, incumpliendo el numeral 3 del artículo 87° del TUO Código Tributario.

TABLA N° 07
COMERCIANTES INSCRITOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DETALLE	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SI	0	0	0
PORCENTAJE	0.00%	0.00%	0.00%
NO	124	124	124
PORCENTAJE	100%	100%	100%
TOTAL	124	124	124

Fuente: Elaboración propia, 2015

Según se puede apreciar en la TABLA N° 07, tenemos que en los últimos tres años 2011, 2012 y 2013 en un 100% los comerciantes de ropa de segundo uso no están formalizados, debido a que la mayoría de ellos desconoce los procedimientos de formalización, incumpliendo así el numeral 1 del artículo 87° del TUO Código Tributario.

TABLA N° 08
PROMEDIO DE COMPRAS ANUAL
PERIODO 2011-2013

DETALLE	PROMEDIO DE COMPRA ANUAL										
	Polares	Pantalones	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos- blusas	Casacas	Medias	Pijamas	Ropa de Bebes	Variado
AÑO 2011	25,500	22,800	16,300	11,400	9,900	8,000	30,300	3,800	1,500	16,100	35,000
AÑO 2012	29,200	26,900	18,800	13,300	11,600	9,200	36,000	4,800	1,600	20,000	44,850
AÑO 2013	32,700	31,100	21,500	15,200	14,000	10,700	41,600	5,800	2,000	24,100	55,000
NIVEL DE CRECIM.	7,200	8,300	5,200	3,800	4,100	2,700	11,300	2,000	500	8,000	20,000
PORCENTAJE	28.24%	36.40%	31.90%	33.33%	41.41%	33.75%	37.29%	52.63%	33.33%	49.69%	57.14%
TOTAL	87,400	22,800	16,300	11,400	9,900	8,000	30,300	3,800	1,500	16,100	35,000

Fuente: Elaboración propia, 2015

Respecto al promedio anual de compras que realizan los comerciantes de ropa de segundo uso, tenemos el TABLA N° 08, donde podemos observar que el rubro que más crecimiento en compras tiene es el de Ropa variada, que el año 2011 fue de S/. 35,000.00, en el 2012 de S/. 44,850.00 y en el año 2013 de S/. 55,000.00, existiendo un crecimiento de S/. 20,000.00 que representa el 57,14% respecto al año 2011. Todo ellos justificado en que los comerciantes de ropa de segundo uso en un promedio mensual compran a los mayoristas la ropa usada mediante fardos 2 a 3 mensual) que tienen un valor entre un rango de \$ 250 a 300 dólares americanos.

TABLA N° 9
PROMEDIO DE VENTAS ANUALES
PERIODO 2011-2013

DETALLE	PROMEDIO DE VENTA										
	Polares	Pantalones	Chompas	Abrigos	Polos	Vestidos- blusas	Casacas	Medias	Pijamas	Ropa de Bebes	Variado
AÑO 2011	28,800	26,200	18,900	13,100	11,900	9,300	35,400	4,800	2,050	19,800	44,590
AÑO 2012	32,600	30,800	21,900	15,100	13,700	10,600	40,800	5,600	2,200	23,700	55,800
AÑO 2013	37,000	35,500	24,900	17,600	16,200	12,100	47,200	6,800	2,700	28,500	67,800
NIVEL DE CRECIM.	8,200	9,300	6,000	4,500	4,300	2,800	11,800	2,000	650	8,700	23,210
PORCENTAJE	28.47%	35.50%	31.75%	34.35%	36.13%	30.11%	33.33%	41.67%	31.71%	43.94%	52.05%
TOTAL	98,400	26,200	18,900	13,100	11,900	9,300	35,400	4,800	2,050	19,800	44,590

Fuente: Elaboración propia, 2015

Los resultados presentados, de acuerdo al ingreso económico anual percibido, según TABLA N° 9, se observa que los comerciantes de ropa de segundo uso, tienen altos ingresos que son crecientes progresivamente desde el año 2011 al 2013. Siendo el rubro de Ropa Variada como mayores ingresos siendo en el 2011 el importe de S/.44,590.00, en el 2012 S/. 55,800.00, y el 2013 el importe de S/. 67,800.00, presentado un crecimiento de S/: 23,210.00 que representa el 52.05%, respecto al año 2011. Así también tenemos el rubro Polares, el que tiene menores ingresos siendo en el 2011 el importe de S/.28,800.00, en el 2012 S/. 32,600.00, y el 2013 el importe de S/. 37,000.00, presentado un crecimiento de S/ 8,200.00 que representa el 28.47%, respecto al año 2011.

Por consiguiente tenemos la determinación de la cuota mensual que deberían pagar los comerciantes de ropa de segundo uso, donde 124 comerciantes que representan el total del 100% según sus niveles de Compra y Venta, estarían en la Categoría "1" del Régimen Único simplificado donde los ingresos son hasta S/. 5 000.00, por lo tanto la cuota mensual es de S/. 20.00. Pero sin embargo al encontrarse dichos comerciantes dentro de la informalidad, no cumplen las obligaciones tributarias, exigidas por las normas tributarias. La determinación de la cuota anual no pagada por los comerciantes informales de venta de ropas al detalle de la ciudad de Puno, tenemos que según sus compras y ventas mensuales el impuesto dejado de pagar en el año 2011 es de S/. 29,760.00, y de igual forma en el años 2012 y 2013, siendo un total de S/.89,280.00 nuevos soles que no fueron pagados al fisco, debido a que los comerciantes son informales. Al no realizar dichos pagos se incumple, el numeral 88.1 del artículo 88° del TUO Código Tributario que indica, las obligaciones de los administrados es la de realizar la Declaración Tributaria.

DISCUSIÓN

ESPINOZA (2000) en sus tesis "Análisis de la evasión tributaria de los comerciantes informales (minoristas) de la ciudad de puno (1997 – 1998)"

manifiesta que un 98.88% de los comerciantes minorista informales de la ciudad de Puno que los comerciantes informales no se encuentran inscritos en ningún régimen tributario del gobierno central y por tanto no pagan impuesto y solamente están acogidos en el régimen único simplificado los “comerciantes formales” que expenden sus artículos de manera informal permanente fuera de sus locales comerciales en un 1.12% y que hacen pagos de las cuotas de impuestos del RUS. También afirma que n 93.68% de los comerciantes minoristas informales de la ciudad de Puno desconocen la ley del régimen único simplificado (RUS) del impuesto a la renta (IR) e Impuesto general a las ventas (IGV) D. Leg. N° 777.

Por lo tanto se puede afirmar que los comerciantes de ropa de segundo uso de la ciudad de Puno son informales en un 100%, durante los años 2011,2012 y 2013 ya que no están inscritos ante la administración tributaria, incumpliendo así el numeral 1 del artículo 87° del TUO Código Tributario. Así también, pese a los cursos, charlas, etc que brinda la superintendencia nacional de aduanas y administración tributaria, los comerciantes desconocen acerca del Régimen Único Simplificado en el últimos años en 60.48%, 59.68% y 57.26% respectivamente.

RUELAS (2004), en su tesis “Análisis de la evasión tributaria de los comerciantes informales de venta de ropa al detalle (2001-2002)”. Concluye que los factores preponderantes que influyen a la evasión son: El desconocimiento de normas legales tributarias 44.62% de la muestra. Falta de capacitación y orientación tributaria pertinente 21.54% de la muestra.

Entonces podemos afirmar que los comerciantes de ropa de segundo uso desconocen los procedimientos de formalización durante los tres últimos años 2011, 2012 y 2013 en 79.03%, 77.42% y 74.19% respectivamente y que al desconocerse las normas tributarias genera el crecimiento de la informalidad, que en términos monetarios durante los tres últimos años es de S/.89,280.00 nuevos soles que no fueron pagados al fisco.

QUEA (2002) en su tesis “Evasión Tributaria dentro del Régimen Único Simplificado en la Ciudad de Juliaca, periodo 1999-2000” manifiesta que la modalidad de evasión tributaria que mayormente practican los contribuyentes del RUS es el ocultamiento total o parcialmente de la información e igualmente se tiene en segundo plano y en forma representativa que los contribuyentes del RUS no otorgan comprobante de pago.

Por lo tanto, afirmamos que los comerciantes de ropa de segundo uso del régimen único simplificado no emiten, ni exigen comprobantes de pago por sus ventas y compras, representando ello el 100 % de incumplimiento de las normas tributarias, incumpliendo el numeral 3 del artículo 87º del TUO Código Tributario. Consecuencia de ello, durante los años 2011, 2012 y 2013 en un 100% los comerciantes de ropa de segundo uso, no cuentan con los registro de compras y ventas para su control de ingresos y gastos, que son necesarios para determinar la cuota a pagar del RUS.

CONCLUSIONES

Según el análisis y resultados obtenidos en la investigación, el nivel de desconocimiento del Régimen Único Simplificado por parte de los comerciantes de ropa de segundo uso en el año 2011, 2012 y 2013 es de 60.48%, 59.68% y 57.26% respectivamente. Asimismo las capacitaciones por parte de la administración tributaria representan el 83.06%, 81.45% y 78.23%, en los años 2011, 2012 y 2013 respectivamente, por lo que resalta la falta de presencia de la SUNAT en cuanto a brindar orientación tributaria se refiere, en la ciudad de Puno no funcionan los programas de cultura tributaria ya que solo se realizan los encuentros y/o capacitaciones en centros educativos.

Los comerciantes de ropa de segundo uso se encuentran en la informalidad en un 100%, debido al desconocimiento de los procesos de formalización, y también debido a que no emiten, ni exigen comprobante alguno por sus

ventas y compras, representando ello el 100 % de incumplimiento de las normas tributarias. Por consiguiente al desconocerse las normas tributarias genera el crecimiento de la informalidad, que en términos monetarios durante los tres últimos años es de S/.89,280.00 nuevos soles que no fueron pagados al fisco.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGUIRRE, A. A. (2013). *Evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del distrito de Trujillo*. Tesis para optar el grado de contador público, Puno, Perú: Universidad nacional del Altiplano.

ESPINOZA RAMOS, M. G. (2000). *Análisis de la evasión tributaria de los comerciantes informales (minoristas) de la ciudad de Puno 1997-1998*. Tesis para optar el grado de contador público, Puno, Perú: Universidad nacional del Altiplano.

RUELAS, M. (2004). *Análisis de la evasión tributaria de los comerciantes informales de venta de ropa al detalle (2001-2002)*. Tesis para optar el grado de contador público, Puno, Perú: Universidad nacional del Altiplano.

QUEA JUANITO, E. S. (2002). *Evasión tributaria dentro del Régimen Único Simplificado en la ciudad de Juliaca, periodo 1999-2000*. Tesis para optar el grado de contador público, Puno, Perú: Universidad nacional del Altiplano.

QUISPE APAZA, C. (2010). *La gestión económica y su implicancia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la asociación de comerciantes acomídeme de la ciudad de Puno (2008-2009)*. Tesis para optar el grado de contador público, Puno, Perú: Universidad nacional del Altiplano.

DANE, & URIBE Garcia, J. (2006). *Ensayos de economía aplicada al sector informal*. Cali, Colombia: Artes Graficas del valle.

HERNANDO DE SOTO; *El Otro Sendero*. Instituto Libertad y Democracia.

EDITORIAL El Barranco. Tercera Edición. Lima-Perú, 1995.

DECRETO LEGISLATIVO N° 937 (2003). *TUO Nuevo Régimen Único Simplificado*. Recuperado el 03 de abril de 2016, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/ley/fdetalle.htm>

DECRETO SUPREMO N°133-2013-EF. (2013). *Texto único ordenado del código tributario*. Diario Oficial el Peruano, Recuperado el 02 abril de 2016, de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP>

